



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ADECUACION DE LAS LEYES SECUNDARIAS A LA REFORMA CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

ABRIL 2008

El presente documento no representa una posición oficial del IILSEN. Es una investigación sobre varios artículos, comentarios, opiniones de especialistas en la materia, analistas y medios en general, interesados en el fortalecimiento del Estado Mexicano, cuyo objetivo es servir como material de apoyo para la toma de decisiones.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

SENADO DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN EJECUTIVA

DIRECTOR GENERAL

LIC. GONZALO ALTAMIRANO DIMAS

COORDINACION DEL PROYECTO

DIRECTORA DE AREA

LIC. RAQUEL NOYOLA ZARCO

ELABORACIÓN DEL PROYECTO

LIC. SILVIA CHAVARRIA CEDILLO



CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	MARCO JURÍDICO	4
2.1	ANTECEDENTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL	4
2.2	INICIATIVAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PRESENTADAS DURANTE LA LX LEGISLATURA	18
2.3	CUADRO COMPARATIVO DE LAS REFORMAS APROBADAS	24
3.	DEBATE LEGISLATIVO	52
3.1	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS	52
3.2	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES	56
4.	MARCO TEÓRICO	67
4.1	CONTENIDO GENERAL DE LOS ARTÍCULOS REFORMADOS	70
4.2	ARTÍCULO 16 ESTANDAR DE PRUEBA PARA LIBRAR ÓRDENES DE APRENSIÓN	70
4.3	ARTÍCULO 17 MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	82
4.4	ARTÍCULO 18 CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA PENA CORPORAL	83
4.5	ARTÍCULO 19 CAMBIO DE DENOMINACIÓN: AUTO DE VINCULACIÓN	85
4.6	ARTÍCULO 20. PROCESO DE VINCULACIÓN	88



4.7	ARTÍCULO 21.ACCIÓN PENAL PRIVADA	98
4.8	ARTÍCULO 22	101
4.9	ARTÍCULOS 73 Y 115	102
4.10	ARTÍCULO 123	104
5.	PERSPECTIVAS COMPARADAS DE LAS REFORMAS PENALES EN AMÉRICA LATINA	110
5.1	ARGENTINA	110
5.2	CHILE	113
5.3	COLOMBIA	118
5.4	REPORTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS	122
6.	ADECUACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS	126
6.1	INICIATIVAS PRESENTADAS A LA LEY DE AMPARO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS	128
6.2	INICIATIVAS SOBRE A LA LEY DE AMPARO EN LA CÁMARA DE SENADORES	132
6.3	INICIATIVAS SOBRE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ANTE LA CÁMARA DE SENADORES	135
6.4	INICIATIVAS SOBRE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	139
6.5	INICIATIVAS SOBRE CÓDIGO FEDERAL PENAL ANTE LA CÁMARA DE SENADORES	143
6.6	INICIATIVAS SOBRE CÓDIGO FEDERAL PENAL ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	146



6.7	INICIATIVAS SOBRE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS	148
6.8	INICIATIVAS SOBRE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ANTE LA CÁMARA DE SENADORES	149
6.9	INICIATIVAS SOBRE LA LEY DE SISTEMA FEDERAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	150
6.10	INICIATIVAS SOBRE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE LA BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA ANTE LA CAMARA DE SENADORES	150
6.11	INICIATIVAS SOBRE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE LA BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	153
6.12	INICIATIVAS SOBRE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANTE LA CÁMARA DE SENADORES	155
6.13	INICIATIVAS SOBRE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS	156
6.14	INICIATIVAS SOBRE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL EN LA CÁMARA DE SENADORES	156
6.15	INICIATIVAS SOBRE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS	158
6.16	INICIATIVAS SOBRE LA LEY ORGÁNICA DE LA PGR ANTE LA CÁMARA DE SENADORES	159
6.17	INICIATIVAS SOBRE LA LEY ORGÁNICA DE LA PGR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	161
6.18	INICIATIVAS SOBRE LA LEY ORGANICA PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ANTE LA CAMARA DE SENADORES	163
6.19	INICIATIVAS SOBRE LA LEY ORGÁNICA PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	164
6.20	INICIATIVAS SOBRE LA LEY FEDERAL PREVENTIVA ANTE LA CÁMARA DE SENADORES	167



6.21	INICIATIVAS SOBRE MINISTERIO PÚBLICO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES	169
6.22	INICIATIVAS SOBRE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELICUENCIA ORGANIZADA EN LA CÁMARA DE SENADORES	169
6.23	INICIATIVAS SOBRE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELICUENCIA ORGANIZADA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS	171
7.	PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL FORO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA DEL ESTADO	174
8.	PROPUESTA PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	270
9.	OPINIÓN DE ESPECIALISTAS	279
10.	CONSIDERACIONES FINALES	293
11.	FUENTES CONSULTADAS	296
12.	ANEXOS	297



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

1. INTRODUCCIÓN

Dentro del marco de la Ley para la Reforma del Estado, uno de los cinco grandes rubros sobre los que deberán pronunciarse obligatoriamente el Poder Legislativo, los Grupos Parlamentarios y los Partidos Políticos Nacionales, es el concerniente a la Reforma del Poder Judicial.

Bajo este contexto el pasado 13 de diciembre de 2007 fue aprobada en la H. Cámara de Senadores, una reforma constitucional, en materia de justicia y seguridad pública, la cual incorporó diversas iniciativas presentadas ante la H. Cámara de Diputados y la presentada por el Ejecutivo Federal.

Con fecha 13 de marzo del 2007, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Senadores, una iniciativa a nivel Constitucional, que propone una reforma integral a la justicia penal y a la seguridad pública, a través de la cual se plantean cambios innovadores, pero muy radicales de nuestro sistema penal.

La reforma constitucional, considera que el sistema de justicia actual es preponderantemente inquisitivo, ya que el indiciado es considerado culpable hasta que se demuestre lo contrario, por lo que considera que el modelo de justicia vigente, ha sido superado por la realidad, por ello se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los puntos de la reforma constitucional que destacan son los siguientes:

1.- El establecimiento de un sistema acusatorio, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, estableciendo de manera explícita el principio de presunción de inocencia para éste.

Este nuevo sistema acusatorio se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con la característica de la oralidad, la cual ayudará a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.

2.- Se prevé la inclusión de jueces de control que resolverán de manera inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que así lo requieran,



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

respetando las garantías de las partes y que la actuación de la parte acusadora sea apegada a derecho, y siempre deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones que haya entre jueces y Ministerio Público. El juez de la causa, se hará cargo del asunto una vez vinculado a proceso el indiciado, hasta la emisión de la sentencia correspondiente, y un juez ejecutor vigilará y controlará la ejecución de la pena.

3.- Se sustituye el auto de formal prisión y el de sujeción a proceso por un auto de vinculación a proceso, con el objetivo de tener congruencia con el nuevo sistema acusatorio.

4.- Se establece una nueva regulación respecto de medidas cautelares entre ellas la prisión preventiva, de tal forma que ésta sólo excepcionalmente podrá ser aplicada cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la personalidad y en contra de la salud, la prisión preventiva se sugiere que se aplique en estos los casos.

5.- Se establecen mecanismos alternativos de solución de controversias, que procuren asegurar la reparación del daño, sujetas a supervisión judicial en los casos que la legislación secundaria juzgue conveniente. Al respecto el dictamen de la Colegisladora estima que esta medida generará economía procesal, además de lograr que la víctima de un delito esté cobijada y que el inculpaado se responsabilice de sus acciones, reparando el daño causado.

6.- Se prevé un sistema integral de garantías, tanto de la víctima como del imputado, así como una serie de principios generales que deberán regir todo proceso penal.

7.- Se establece un régimen especial que regirá los procesos penales tratándose de delincuencia organizada. Esto incluye la facultad para que el Congreso de la Unión legisle sobre esta materia.

8.- Se eleva a rango constitucional el arraigo, previéndose en forma expresa las modalidades y garantías que deberán observarse para su aplicación. Asimismo, se regulan los casos de urgencia y flagrancia.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

9.- Se establece las bases sobre las cuales deberá construirse y operar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, enfatizándose que deberá privilegiarse la coordinación del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, a fin de lograr la integración de los esfuerzos en materia de seguridad pública, pero siempre en el marco de respeto al federalismo.

10.- Se establece un régimen de transitoriedad para la implementación del sistema acusatorio.

Conforme a la reforma constitucional, aprobada, en materia de justicia y seguridad pública, implicará la modificación a las leyes secundarias, mismas que en el siguiente trabajo se abordan, entre ellas:

Código Penal Federal

Código Federal de Procedimientos Penales

Ley de Amparo

Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ley de Seguridad Nacional

Ley Federal de Seguridad Privada

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Ley Federal de Defensoría Pública

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Ley Orgánica de Procuraduría General de la República

Ley de la Policía Federal Preventiva

Ley Federal de Ejecución Sentencias Penales



2. MARCO JURÍDICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

GÉNESIS DE LOS ARTÍCULOS REFORMADOS ¹

ARTICULO 16

FECHA D.O.F.	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
5 de feb. 1917	Artículo 16 Texto Original	El presente artículo forma parte del Título Primero, Sección I, denominado "De las Garantías Individuales". Establece que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente.
3 Feb 1983	Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 16, 25, 26, 27, fracciones XIX y XX; 28,73, fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Plantea la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio. Ambos principios son concordantes con el espíritu que caracteriza al precepto que los rige, el cual establece garantías precisas para los mexicanos, impidiendo a la autoridad actuar de manera arbitraria al exigirle que el mandamiento escrito funde y motive la causa legal del procedimiento.
3 Sep 1993	Decreto por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política	Instrumenta mecanismos por los cuales los particulares se encuentren contemplados en la norma jurídica y bajo su tutela y protección, respecto de los actos de las autoridades encargadas de la búsqueda e impartición de justicia.

¹ Cámara de Diputados. Reformas a la Constitución. www.diputados.gob.mx



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

FECHA D.O.F.	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
	de los Estados Unidos Mexicanos	
3 Sep 1993	Decreto por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Instrumenta mecanismos por los cuales los particulares se encuentren contemplados en la norma jurídica y bajo su tutela y protección, respecto de los actos de las autoridades encargadas de la búsqueda e impartición de justicia.
6 Sep 1993	Fe de erratas del Decreto por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 3 de Septiembre de 1993	En la página 6, segunda columna, renglón 55 dice: "En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica Debe decir: En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

FECHA D.O.F.	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
		Septiembre de mil novecientos noventa y tres.-Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica
3 Julio 1996	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20, fracción I y penúltimo párrafo; 21, 22 y 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propone regular expresamente las intervenciones de los medios de comunicación privada, como la telefónica y telegráfica para prever la posibilidad de su uso para ciertos fines relacionados con la justicia penal; la remisión parcial o total de la pena por colaboración eficiente de miembros de organizaciones criminales en la persecución y desarticulación de éstas; el sistema de recompensas por información validada y efectiva; la colaboración anónima; la protección de testigos clave y reserva de identidad, todo ello dentro de los límites constitucionales y, sujeto a una resolución de autoridad judicial, con el propósito de combatir con mayor eficacia a la delincuencia organizada.
8 Marzo 1999	Decreto que reforma los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propone flexibilizar los requisitos establecidos para obtener una orden de aprehensión; que en el libramiento de un auto de formal prisión se acredite la plena existencia de los elementos objetivos del tipo penal, la probable existencia de los demás elementos del delito que se trate, así como la probable responsabilidad del indiciado; crear una nueva figura jurídica para la aplicación, en favor del Estado, de los bienes que sean instrumentos, objeto o producto de aquellos delitos que la



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

FECHA D.O.F.	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
		sociedad considera como graves, incluidos los de la delincuencia organizada y, establecer un marco constitucional que permitiría, por una parte, cumplir con el objeto de los sistemas de carrera de las instituciones de seguridad pública y, por la otra, contar con los mecanismos necesarios para remover libremente a aquellos servidores públicos que no cumplan con los requisitos de permanencia que las leyes vigentes, en el momento de la remoción, señalen para permanecer en el cargo.

ARTICULO 20

FECHA D.O.F	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
5 Feb 1917	Artículo 20 Texto Original	El presente artículo forma parte del Título Primero, Sección I, denominado "De las Garantías Individuales". Establece las garantías que tendrá el acusado en todo juicio del orden criminal.
2 Dic 1948	Decreto que declara reformada y adicionada la fracción I del artículo 20 de la Constitución General de la República	Tiene por objeto señalar las garantías que tendrá el acusado en todo juicio del orden criminal.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

FECHA D.O.F	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
14 Enero 1985	Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propone precisar la forma en que deberá concederse la libertad provisional bajo caución, así como las modalidades que deberán tomarse en consideración para su otorgamiento o negativa y, el monto máximo que podrá alcanzar dicha caución.
3 Sep 1993	Decreto por el que se reforma los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propone instrumentar mecanismos por los cuales los particulares encuentren, en la norma jurídica, tutela y protección, respecto de los actos de las autoridades encargadas de la impartición de justicia.
3 Julio 1996	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20, fracción I y penúltimo párrafo; 21, 22 y 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propone regular, expresamente, las intervenciones de los medios de comunicación privada, como la telefónica y telegráfica para prever la posibilidad de su uso para ciertos fines relacionados con la justicia penal; la remisión parcial o total de la pena por colaboración eficiente de miembros de organizaciones criminales en la persecución y desarticulación de éstas; el sistema de recompensas por información validada y efectiva; la colaboración anónima; la protección de testigos clave y reserva de identidad, todo ello dentro de los límites constitucionales y, sujeto a una resolución de autoridad judicial, con el propósito de combatir con mayor eficacia a la delincuencia organizada.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

FECHA D.O.F	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
21 Sep 2000	Decreto que adiciona y reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Propone actualizar el artículo para establecer dos apartados, uno que siga especificando las garantías del inculcado y otro en donde se especifiquen claramente las garantías que tiene la víctima.

ARTICULO 21

FECHA D.O.F	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
5 Feb 1917	Artículo 21 Texto Original	El presente artículo forma parte del Título Primero, Sección I, denominado "De las Garantías Individuales". Establece que la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial; asimismo que la persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público auxiliándose de la policía judicial, compitiendo a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.
3 Feb 1983	Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos	El propósito es perfeccionar la justicia popular administrativa y, favorece así, de manera primordial, a los jornaleros y a los obreros, quienes no podrán ser sancionados con multa superior al importe de su jornal o salario.
31 Dic 1994	Decreto que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución	Propone el fortalecimiento del Poder Judicial y modificaciones a la organización interna, al funcionamiento



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

FECHA D.O.F	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
	Política de los Estados Unidos Mexicanos	y a la competencia de las instituciones encargadas de la seguridad y la procuración de justicia fortaleciendo, para ello, la Constitución y la normatividad como sustento básico para una convivencia segura, ordenada y tranquila.
3 Julio 1996	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20, fracción I y penúltimo párrafo; 21, 22 y 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propone regular, expresamente, las intervenciones de los medios de comunicación privada, como la telefónica y telegráfica para prever la posibilidad de su uso para ciertos fines relacionados con la justicia penal; la remisión parcial o total de la pena por colaboración eficiente de miembros de organizaciones criminales en la persecución y desarticulación de éstas; el sistema de recompensas por información validada y efectiva; la colaboración anónima; la protección de testigos clave y reserva de identidad, todo ello dentro de los límites constitucionales y, sujeto a una resolución de autoridad judicial, con el propósito de combatir con mayor eficacia a la delincuencia organizada.
20 Junio 2005	Decreto de reformas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional	Propone que el Ejecutivo, con la aprobación del Senado, en cada caso, podrá reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

ARTICULO 22

FECHA D.O.F	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
5 Feb 1917	Artículo 22 Texto Original	El presente artículo forma parte del Título Primero, Sección I, denominado "De las Garantías Individuales". Tiene por objeto prohibir las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales. Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plaguario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.
28 Dic 1982	Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto que comprende los artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73 fracción VI base 4a., 74 fracción V, 76 fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Pretende prohibir las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales. Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plaguario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

FECHA D.O.F	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
3 Julio 1996	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20, fracción I y penúltimo párrafo; 21, 22 y 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propone regular, expresamente, las intervenciones de los medios de comunicación privada, como la telefónica y telegráfica para prever la posibilidad de su uso para ciertos fines relacionados con la justicia penal; la remisión parcial o total de la pena por colaboración eficiente de miembros de organizaciones criminales en la persecución y desarticulación de éstas; el sistema de recompensas por información validada y efectiva; la colaboración anónima; la protección de testigos clave y reserva de identidad, todo ello dentro de los límites constitucionales y, sujeto a una resolución de autoridad judicial, con el propósito de combatir con mayor eficacia a la delincuencia organizada.
8 Marzo 1999	Decreto que reforma los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Propone flexibilizar los requisitos establecidos para obtener una orden de aprehensión; que en el libramiento de un auto de formal prisión se acredite la plena existencia de los elementos objetivos del tipo penal, la probable existencia de los demás elementos del delito de que se trate, así como la probable responsabilidad del indiciado; crear una nueva figura jurídica para la aplicación, en favor del Estado, de los bienes que sean instrumentos, objeto o producto de aquellos delitos que la sociedad considera como graves, incluidos los de la delincuencia organizada y, establecer un marco constitucional que permitiría, por una parte, cumplir con el objeto de los



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"**



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

FECHA D.O.F	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
		sistemas de carrera de las instituciones de seguridad pública y, por la otra, contar con los mecanismos necesarios para remover libremente a aquellos servidores públicos que no cumplan con los requisitos de permanencia que las leyes vigentes, en el momento de la remoción, señalen para permanecer en el cargo.
9 de Dic. 2005	Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Pretende instituir la prohibición de la confiscación de bienes sin que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y, conforme a la Ley.

Artículo 73 Fracción XXIII

FECHA D.O.F	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
5 febrero 1917	Artículo 73 Fracción XXIII Texto original	El presente artículo forma parte del Título Tercero, Capítulo II, denominado "Del Poder Legislativo", Sección III, "De las Facultades del Congreso". Define y enumera las facultades que tiene el Congreso de la Unión.
6 Diciembre 1977	Decreto que reforma y adiciona los artículos 60., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Se deroga esta fracción.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

FECHA D.O.F	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
31 Diciembre 1994	Decreto que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Se restablece la fracción. Propone el fortalecimiento del Poder Judicial y modificaciones a la organización interna, al funcionamiento y a la competencia de las instituciones encargadas de la seguridad y la procuración de justicia, fortaleciendo para ello, la Constitución y la normatividad como sustento básico para una convivencia segura, ordenada y tranquila.

Artículo 73 Frac. XXI

FECHA D.O.F	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
5 Feb 1917	Artículo 73 Fracción XXI Texto Original	El presente artículo forma parte del Título Tercero, Capítulo II, denominado "Del Poder Legislativo", Sección III, "De las Facultades del Congreso". Define y enumera las facultades que tiene el Congreso de la Unión.
3 de Julio de 1996	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20, fracción I y penúltimo párrafo; 21, 22 y 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propone regular, expresamente, las intervenciones de los medios de comunicación privada, como la telefónica y telegráfica para prever la posibilidad de su uso para ciertos fines relacionados con la justicia penal; la remisión parcial o total de la pena por colaboración eficiente de miembros de organizaciones criminales en la persecución y desarticulación de éstas;



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

FECHA D.O.F	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
		el sistema de recompensas por información validada y efectiva; la colaboración anónima; la protección de testigos clave y reserva de identidad, todo ello, dentro de los límites constitucionales y, sujeto a una resolución de autoridad judicial, con el propósito de combatir con mayor eficacia a la delincuencia organizada.
28 de noviembre de 2005	Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propone que en las materias concurrentes previstas en la Constitución, las leyes federales establezcan los supuestos en que las autoridades del fuero común, podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

Artículo 123 Apartado B Fracción XIII

FECHA D.O.F	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
5 Feb 1917	Artículo 123 Fracción XIII Texto Original	El presente artículo forma parte del Título Sexto, denominado "Del trabajo y de la Previsión Social". Plantea y enumera las bases por las cuales se regirá el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos. Siendo el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados quienes expidan las leyes sobre trabajo y fundamentos necesarios para cada región.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

FECHA D.O.F	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
9 Octubre 1972	Decreto por el que se reforma el inciso f) de la fracción XI y se adiciona con el párrafo segundo la fracción XIII, del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Presentada por: Ejecutivo Fecha de Presentación: 29-	Tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores a casa habitación en propiedad, cualquiera que fuera su número o la ubicación de la empresa.
8 Agosto 1999	Decreto que reforma los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Reforma el primer párrafo y adiciona un tercer párrafo a la fracción XIII del Apartado B. Propone flexibilizar los requisitos establecidos para obtener una orden de aprehensión; que en el libramiento de un auto de formal prisión se acredite la plena existencia de los elementos objetivos del tipo penal, la probable existencia de los demás elementos del delito de que se trate, así como la probable responsabilidad del indiciado; crear una nueva figura jurídica para la aplicación, en favor del Estado, de los bienes que sean instrumentos, objeto o producto de aquellos delitos que la sociedad considera como graves, incluidos los de la delincuencia organizada y, establecer un marco constitucional que permitiría, por una parte, cumplir con el objeto de los sistemas de carrera de las instituciones de seguridad pública y, por la otra, contar con los mecanismos necesarios para remover libremente a aquellos servidores públicos que no cumplan



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

FECHA D.O.F	NOMBRE DEL DECRETO	OBJETIVO
		con los requisitos de permanencia que las leyes vigentes, en el momento de la remoción, señalen para permanecer en el cargo.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

2.2 INICIATIVAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PRESENTADAS EN LA MATERIA, DURANTE LA LX LEGISLATURA

Estas iniciativas de reforma constitucional, fueron incorporadas en los dictámenes aprobados en ambas Cámaras, las cuales habían sido presentadas ante la Cámara de Diputados.

No	INICIATIVA	PRESENTADA	OBJETO
1.	Que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	29 Sep 2006. Presentada por el diputado Jesús de León Tello, PAN. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales	Tiene por objeto avanzar en el fortalecimiento de los derechos fundamentales del ofendido o víctima del delito, a partir de tres propuestas que forman parte de la ideología y la plataforma legislativa del Partido Acción Nacional, como son: El derecho fundamental al defensor público. El fortalecimiento del derecho fundamental a la reparación del daño. El derecho fundamental a impugnar el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento y sus actos equivalentes, por medio del control de legalidad, así como perfeccionar su control constitucional frente a sus problemas actuales. Profesionalizar y garantizar la gratuidad de la defensa legal, fortaleciendo la figura del defensor público.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

No	INICIATIVA	PRESENTADA	OBJETO
			Velar por la reparación del daño físico, moral o patrimonial de quienes sufren directamente el delito o las consecuencias de éste.
2.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	19 Dic 2006 Presentada por los diputados César Camacho Quiroz, PRI; Felipe Borrego Estrada, PAN; Raymundo Cárdenas Hernández, PRD; y Faustino Javier Estrada González, PVEM. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Justicia	La iniciativa tiene como objeto incluir los principios de proporcionalidad entre delitos y penas y el de lesividad. Así como la desaparición de la figura de la retención, realizada por el MP.; la inclusión de medidas alternas de solución, la creación de juicios orales; delimitar el uso de la prisión preventiva.
3.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6 Mzo 2007 Presentada por el diputado César Camacho Quiroz, PRI. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.	-Modernizar el sistema penal. -Proponer un procedimiento acusatorio, adversarial y oral, cumpla los principios del debido proceso, como el de inmediación, concentración, contradicción, publicidad y continuidad, utilizando como herramienta



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

No	INICIATIVA	PRESENTADA	OBJETO
			<p>indispensable la oralidad.</p> <p>-Incluir los principios de "lesividad" y "mínima intervención".</p> <p>- Se modifique de fondo noción de "cuerpo del delito."</p> <p>- Se propone usar el término "auto de prisión preventiva".</p> <p>-Establecer las características y principios del proceso penal, las características serán la oralidad, lo acusatorio y lo adversarial; los principios serán la inmediación, la publicidad, la contradicción, la concentración y la continuidad.</p>
4.	Que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	29 Mzo 2007 Presentada por el diputado César Camacho Quiroz, PRI. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.	Establecer la figura denominada "extinción de dominio".



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

No	INICIATIVA	PRESENTADA	OBJETO
5.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	25 Abril 2007 Presentada por la diputada Layda Sansores San Román, Convergencia; suscrita por diputados de los grupos parlamentarios de Convergencia, PRD y PT. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.	La iniciativa tiene como objeto garantizar la vigencia del debido proceso penal y hacer eficiente la persecución e investigación de los delitos y el trabajo de los tribunales federales y asegurar la protección, asistencia y participación de las víctimas en el proceso penal.
6.	Que reforma los artículos 18, 21 y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	4 Oct 2007 Presentada por el diputado Andrés Lozano Lozano, PRD; a nombre propio y de diversos diputados del PRD. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.	La iniciativa tiene como objeto reformar el poder judicial y el sistema penitenciario, a fin de limitar la facultad del ejecutivo únicamente a la administración de las prisiones y de otorgar la ejecución de las sentencias al Poder Judicial.



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

No	INICIATIVA	PRESENTADA	OBJETO
7.	Que reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	4 Oct 2007 Presentada por el diputado Andrés Lozano Lozano, PRD; a nombre propio y de diversos diputados del PRD. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.	La iniciativa tiene por objeto elevar a nivel constitucional formas alternativas de solución de conflictos sociales, Siendo la pena la última alternativa.
8.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal y seguridad pública.	4 Oct 2007 Presentada por el diputado Andrés Lozano Lozano, PRD; a nombre propio y de diversos diputados del PRD	La iniciativa pretende establecer como garantía constitucional la garantía de seguridad pública para que los ciudadanos puedan exigir a las autoridades el cumplimiento de sus obligaciones. Y la facultad al Congreso de la Unión para legislar sobre el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
9.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de	4 Oct 2007 Presentada por el diputado Andrés Lozano Lozano, PRD; a nombre propio y de	El objeto de la iniciativa es el establecimiento de medios alternativos de solución de controversias civiles y penales; así como el arraigo en caso de delitos graves y la revisión cada tres meses de la necesidad



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado



No	INICIATIVA	PRESENTADA	OBJETO
	los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública.	diversos diputados del PRD. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.	de continuar con la pena privativa de la libertad, y la creación de un fondo de justicia.



2.3. CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADA, EN MATERIA PENAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA².

ARTÍCULO 16

Texto vigente	Texto aprobado en el Senado de la República 13 de diciembre de 2007
<p>Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.</p> <p>No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.</p> <p>La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.</p> <p>En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p> <p>No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p> <p>La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.</p> <p>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de</p>

² Diario de los Debates de la Cámara de Senadores de 13 de Diciembre de 2007



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto aprobado en el Senado de la República 13 de diciembre de 2007
<p>Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.</p> <p>En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.</p> <p>Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.</p> <p>En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del</p>	<p>la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.</p> <p>Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.</p> <p>En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.</p> <p>La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto aprobado en el Senado de la República 13 de diciembre de 2007
<p>lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.</p> <p>Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privaría de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.</p> <p>Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.</p> <p>La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos</p>	<p>duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.</p> <p>Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.</p> <p>En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.</p> <p>Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto aprobado en el Senado de la República 13 de diciembre de 2007
<p>sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.</p> <p>La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.</p> <p>En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.</p>	<p>contra la libertad y privaría de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.</p> <p>Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.</p> <p>Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto aprobado en el Senado de la República 13 de diciembre de 2007
	<p>registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.</p> <p>Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.</p> <p>La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.</p> <p>La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.</p> <p>En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 17

Texto vigente	Texto aprobado
<p>Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.</p>	<p>Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.</p> <p>Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.</p> <p>Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto aprobado
	<p>calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p> <p>Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.</p>

ARTÍCULO 18

Texto vigente	Texto aprobado
<p>Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p>Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>	<p>Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto aprobado
<p>Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso,</p>	<p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto aprobado
<p>atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.</p> <p>Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.</p> <p>Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado</p>	<p>Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.</p> <p>Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto aprobado
<p>para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.</p> <p>Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.</p>	<p>Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.</p> <p>Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.</p>

ARTÍCULO 19

Texto vigente	Texto aprobado
<p>Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su</p>	<p>Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto aprobado
<p>disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.</p> <p>Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.</p> <p>Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.</p>	<p>disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.</p> <p>El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto aprobado
<p>Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.</p>	<p>indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.</p> <p>Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.</p> <p>Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto aprobado
	<p>Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.</p>

ARTÍCULO 20

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:</p> <p style="padding-left: 20px;">A. Del inculpado:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y</p>	<p>Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</p> <p>A. De los principios generales:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;</p> <p style="padding-left: 20px;">II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.</p> <p style="padding-left: 20px;">III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto propuesto
<p>características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.</p> <p>El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.</p> <p>La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;</p> <p>II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;</p> <p>III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho</p>	<p>que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo.</p> <p>IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;</p> <p>V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.</p> <p>VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que este presenta la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece la Constitución;</p> <p>VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto propuesto
<p>punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.</p> <p>IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;</p> <p>V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.</p> <p>VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.</p> <p>VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.</p> <p>VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena</p>	<p>sentencia. La ley establecerá los beneficios que podrá otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;</p> <p>VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;</p> <p>IX: Cualquier prueba obtenida con violación de derechos humanos será nula, y</p> <p>X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;</p> <p>II. A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;</p> <p>III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.</p> <p>La ley establecerá beneficios a favor</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto propuesto
<p>excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;</p> <p>IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,</p> <p>X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.</p> <p>Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.</p> <p>En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.</p> <p>Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II</p>	<p>del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;</p> <p>IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley.</p> <p>V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se pongan en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.</p> <p>En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;</p> <p>VI. Le serán facilitados los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.</p> <p>El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirsele declaración o entrevistarlo.</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto propuesto
<p>no estará sujeto a condición alguna.</p> <p>B. De la víctima o del ofendido:</p> <p>I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;</p> <p>II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.</p> <p>Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;</p> <p>III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;</p> <p>IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.</p> <p>La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;</p> <p>V. Cuando la víctima o el ofendido</p>	<p>Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;</p> <p>VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratará de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de este tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;</p> <p>VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no requiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y</p> <p>IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.</p> <p>La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto propuesto
<p>sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y</p> <p>VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.</p>	<p>proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.</p> <p>En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.</p> <p>C. De los derechos de la víctima o del ofendido:</p> <p>I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;</p> <p>II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que se cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.</p> <p>Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;</p> <p>III. Recibir, desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia;</p> <p>IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;</p> <p>V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.</p> <p>El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos en general, y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;</p> <p>VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y</p> <p>VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

ARTÍCULO 21

Texto vigente	Texto aprobado
<p>Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p> <p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p> <p>Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte</p>	<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> <p>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p> <p>Tratándose de trabajadores no</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto aprobado
<p>Penal Internacional.</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.</p>	<p>asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p> <p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto aprobado
	<p>Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.</p> <p>c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.</p> <p>d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 22

Texto vigente	Texto aprobado
<p>Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.</p> <p>No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan</p>	<p>Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal.</p> <p>II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto aprobado
<p>por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.</p> <p>(Derogado el cuarto párrafo).</p>	<p>bienes siguientes:</p> <p>a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.</p> <p>b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.</p> <p>c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.</p> <p>d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.</p> <p>III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.</p>



ARTÍCULO 73

Texto vigente	Texto aprobado
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a XX.</p> <p>XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.</p> <p>...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;</p> <p>XXIV A XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. a XXX. ...</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”**



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

ARTÍCULO 115

Texto vigente	Texto aprobado
<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">I a VI. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p> <p style="padding-left: 40px;">... VIII. IX a X. ...</p>	<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p> <p>...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX a X. ...</p>



ARTÍCULO 123

Texto vigente	Texto aprobado
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>Apartado A....</p> <p>Apartado B....</p> <p>I a XII.</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones, y</p> <p>Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>Apartado A...</p> <p>Apartado B...</p> <p>I. A XII. ...</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto vigente	Texto aprobado
<p>como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.</p>	<p>estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p>XIII bis. a XIV. ...</p>



3. DEBATE LEGISLATIVO

Conforme a datos generales del proceso legislativo, el dictamen a la iniciativa de reformas constitucionales aprobadas en el Senado de la República el 13 de diciembre de 2007, incluyó las 10 iniciativas presentadas por diputados de distintos grupos parlamentarios, así como la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 9 de marzo de 2007.

3.1 DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, presentaron ante el Pleno, el dictamen al Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia y Seguridad Pública, aprobado en lo general con 366 votos en pro, 53 en contra y 8 abstenciones, el miércoles 12 de diciembre de 2007.

A continuación se presenta un extracto del dictamen aprobado en la Cámara de Diputados:³

"Consideraciones

...

"En este sentido, cabe acotar que ningún sistema de justicia es totalmente puro, pues debe ser acorde con las exigencias de las sociedades de cada país. En el caso de la propuesta que se plantea, se pretende implantar un sistema acusatorio respetando sus fundamentales principios y características, y adaptado al mismo tiempo a las necesidades inminentes de nuestro país de combatir eficientemente los altos índices de delincuencia que aquejan a la ciudadanía y a la naturaleza de nuestras instituciones, permitiendo con ello su consolidación de manera gradual a la cultura y tradición jurídica mexicana.

Ahora bien, hay coincidencia en que los procedimientos son muy largos y con excesivos formalismos, el ministerio público tiene un gran protagonismo y en la etapa de averiguación previa se lleva a cabo una especie de "mini-juicio", pues adquiere gran peso dentro del proceso, lo que ha propiciado que en juicio se suelen reproducir casi de manera íntegra los elementos probatorios, restando con ello importancia al juicio y la valoración objetiva que se hace de los argumentos de las partes que intervienen, generando inevitablemente que el ministerio público sea poco competitivo, debilitando su efectivo desempeño. El hecho de que las diligencias generalmente se consignen por escrito, se ha traducido, en la mayoría de los casos, en opacidad a la vista de los ciudadanos, toda vez que el juez no está presente en la mayoría de las audiencias, pues delega frecuentemente sus

³ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de 12 de Diciembre de 2007



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

funciones a auxiliares. Un muestreo representativo del CIDE en las cárceles de Morelos, DF y el estado de México, en 2006, revela que el 80 por ciento de los imputados nunca habló con el juez.

Por cuanto hace a las medidas cautelares, la más drástica, es decir la prisión preventiva, suele ser empleada como regla, el mismo muestreo arroja una cifra alarmante: el 82 por ciento de los procesados lo está por delitos patrimoniales y por montos menores a 5 mil pesos. Ello, además de la evidente afectación que genera al imputado, también se traduce en la afectación de su entorno social más cercano y a la inevitable vulneración de otras importantes garantías.

Asimismo, en nuestro actual sistema no se impulsa la aplicación de la justicia alternativa y existen diversos problemas procesales que dificultan hacer efectiva la reparación del daño.

Ahora bien, cuando decimos que el sistema actual es preponderantemente inquisitivo, nos referimos a que el indiciado es culpable hasta que se demuestre lo contrario, y se le ve como un objeto de investigación, más que como sujeto de derechos. Es innegable que el ministerio público tiene mayor infraestructura para actuar que la defensa, pues si bien el inculpado tiene derecho a una defensa por abogado, también subsiste la figura de "persona de su confianza", lo que ha propiciado una desigualdad de condiciones para intentar probar, en su caso, su inocencia. Aunado a lo anterior, los abogados de las defensorías públicas perciben sueldos bajos, no existe el servicio civil de carrera en algunas entidades federativas y, generalmente, no cuentan con infraestructura, por lo que en muchos casos utilizan los espacios de las agencias investigadoras o de los juzgados.

En el juicio, sólo un juzgador sustancia el proceso, lo que dificulta su actuación, además de que no debe perderse de vista que la ejecución de penas, es de carácter administrativo, los beneficios preliberacionales y el cumplimiento de las penas se encuentran a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y el otorgamiento de beneficios depende de la unanimidad de criterios del Consejo Técnico Interdisciplinario, lo que ha generado que la readaptación sea poco eficaz, pues el sentenciado difícilmente se reinserta a la sociedad.

En términos generales, lo anterior, nos lleva a concluir que el modelo de justicia penal vigente, ha sido superado por la realidad en que nos encontramos inmersos. En tal virtud, se propone un sistema garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último. Tal sistema se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez, con las características de el ministerio público sea la parte acusadora, el inculpado esté en posibilidades de defenderse y que al final, sea un juez quien determine lo conducente; la segunda, que abonará a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Se prevé la inclusión de un juez de control que resuelva, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que así lo requieran, cuidando se respeten las garantías de las partes y que la actuación de la parte acusadora sea apegada a derecho. El juez de la causa, se hará cargo del asunto una vez vinculado a proceso el indiciado, hasta la emisión de la sentencia correspondiente, y un juez ejecutor vigilará y controlará la ejecución de la pena.

En cuanto a la prisión preventiva, se pretende que sólo pueda aplicarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la personalidad y en contra de la salud, la prisión preventiva se sugiere que se aplique en todos los casos.

También se estima necesario que se prevean mecanismos alternativos de solución de controversias, que por mandato constitucional expreso, procuren asegurar la reparación del daño, sujetas a supervisión judicial en los términos que la legislación secundaria lo juzgue conveniente. Tal medida generará economía procesal, además de alcanzar un objetivo fundamental, como es el de lograr que la víctima de un delito esté cobijada y que el inculcado se responsabilice de sus acciones, reparando, en lo posible, el daño causado.

Respecto a la defensa del imputado, se propone eliminar la "persona de confianza" y garantizar el derecho a una defensa adecuada por abogado. Para consolidar tal y garantizar el derecho a una defensa adecuada por abogado. Para consolidar tal objetivo y que exista igualdad de condiciones, se prevé asegurar un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, estableciendo que sus emolumentos no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del ministerio público.

En cuanto a delincuencia organizada, dada la complejidad que requiere dicho tema por el daño que causa a la sociedad, se propone un régimen especial desde su legislación, haciendo tal tarea facultad exclusiva del Congreso de la Unión y definiéndola a nivel constitucional como una organización de hecho de tres o más personas, para cometer en forma permanente o reiterada delitos en los términos de la ley de la materia. Para estos casos, se autoriza decretar arraigo a una persona por parte del juez de control y a solicitud del ministerio público, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, siempre y cuando sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

justicia. No podrá exceder de cuarenta días, plazo prorrogable únicamente cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, y en ningún caso podrá exceder los ochenta días.”

Los principales puntos desarrollados en lo particular el dictamen, se encuentran los siguientes:

- Estándar de prueba para librar órdenes de aprehensión.
- Definición de flagrancia.
- Arraigo.
- Definición de delincuencia organizada.
- Facultad de acceder a información clasificada en casos de delincuencia organizada.
- Solicitud de órdenes de cateo.
- Ingreso a domicilio sin orden judicial.
- Grabación de comunicaciones entre particulares.
- Jueces de control.
- Mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Cambio de denominación de pena corporal.
- Cambio de denominación de reo por sentenciado.
- Cambio de denominación: readaptación por reinserción.
- Centros de alta seguridad para delincuencia organizada y otros
- Internos que requieran seguridad especial.
- Excepción en casos de delincuencia organizada.
- Cambio de denominación: auto de vinculación.
- Estándar para el supuesto material.
- Medidas cautelares y prisión preventiva.
- Prisión preventiva y delitos graves.
- Suspensión del plazo de prescripción de la acción penal y del proceso en delincuencia organizada.
- Proceso acusatorio.
- Apartado A. Principios del proceso.
- Apartado B. Derechos del imputado.
- Apartado C. Derechos de la víctima o del ofendido
- Acción penal privada.
- Criterios de oportunidad.



3.2. DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES

Presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, de Gobernación; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se dio primera lectura.

A continuación se presenta un extracto del dictamen aprobado en la Cámara de Senadores⁴

"Consideraciones

...

Para ello, la propuesta del Ejecutivo Federal considera de especial importancia sentar las bases constitucionales para aplicar un nuevo modelo de justicia penal en todo el país, que por un lado facilite y garantice el acceso a la justicia por parte de los gobernados a partir de contar con juicios breves y expeditos, y por otro lado, se genere confianza en las instituciones y confianza y certeza en sus resoluciones y determinaciones. Punto que coincide con la minuta en estudio.

La iniciativa propone establecer la facultad de la policía de ingresar a domicilios particulares en caso de flagrancia, así como en los casos que se pretenda proteger la integridad de las personas, siendo congruentes con el reciente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, tomando en consideración la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 20/2003, se propone regular desde la propia Constitución la figura del arraigo, toda vez que se trata de un acto restrictivo de la libertad personal, y por ende debe estar previsto en forma expresa en el texto constitucional.

Además, se propone la promoción de mecanismos alternos de solución de controversias que, en muchas ocasiones, resultan más apropiados para los fines de la justicia que la imposición de una pena de prisión, al restituir al agraviado en el pleno goce de sus derechos y reconstruir el orden social quebrantado por medio de la restitución y no de la represión. Con ello, se pretende que el Estado mexicano centre sus capacidades institucionales en la investigación y persecución de los delitos que dañan la estructura social, el orden y la paz públicos, lo cual se considera una forma de despresurizar el sistema judicial y lograr justicia pronta, completa e imparcial en tiempos breves, lo que generará satisfacción a la sociedad y a las víctimas.

⁴ Cámara de Senadores, Op.Cit



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

Se establece como derecho de las víctimas que puedan solicitar medidas cautelares para la protección y restitución de sus derechos, sin necesidad de esperar el final del juicio. Asimismo, propone la posibilidad de que puedan ejercer acción penal en los casos que señale la ley secundaria.

Respecto de la necesaria reestructuración al sistema de justicia penal, esta iniciativa propone analizar y tomar como punto de referencia la experiencia internacional y la de Oaxaca, Chihuahua, Estado de México y Nuevo León, que han abordado la problemática con gran responsabilidad y han concretado en reformas legislativas para agilizar los procedimientos penales y facilitar la restitución de los derechos a las víctimas u ofendidos.

Uno de los problemas fundamentales que se analiza en esta iniciativa y en el que se hace especial énfasis se refiere al problema de la delincuencia organizada. Entre los ajustes y modificaciones que se proponen realizar, se encuentra el establecimiento de mecanismos a través de los cuales el Ministerio Público pueda actuar con mayor eficiencia y expeditéz en sus tareas de investigación, principalmente aquellos que se refieren al establecimiento de medidas cautelares tales como cateos, arraigos, intervenciones telefónicas, entre otras.

Por otro lado, plantea la posibilidad de que el Estado pueda aplicar a su favor, bienes respecto de los cuales existan datos suficientes para considerar que son instrumento, objeto o producto de actividades de la delincuencia organizada. Considerando que actualmente los sentenciados del orden común pueden purgar sus penas en centros federales, pero no a la inversa, la iniciativa del Ejecutivo Federal plantea la celebración de convenios para que los sentenciados purguen sus penas en centros penitenciarios de otro fuero, con excepción de los casos de delincuencia organizada.

Asimismo, la iniciativa propone elevar la capacidad de investigación de las policías, así como fortalecer sus tareas en materia de prevención del delito, a través del establecimiento de un Sistema Nacional de Seguridad Pública que regulará el ingreso, selección, permanencia, profesionalización, promoción, remoción, separación, sanción y reconocimiento a sus miembros. Ya que considera que es imperativo para el Estado mexicano proteger a sus policías de la corrupción y conceder a sus integrantes un proyecto de vida, y dignificar así su papel ante la sociedad.

En síntesis, la propuesta de reforma constitucional del Ejecutivo Federal tiene como principal objetivo establecer el marco constitucional y legal que genere las condiciones para reestructurar el sistema de impartición de justicia en materia



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

penal, y para poner en marcha una política efectiva del combate a la delincuencia organizada con el fin de que ello se traduzca en mayor tranquilidad y seguridad jurídica para los mexicanos, objetivo que coincide con la minuta.

La Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal constituye una aportación importante en el proceso necesariamente más amplio de discusión sobre el diseño del nuevo sistema de impartición de justicia penal y de seguridad pública. En efecto, el debate se ha construido con la aportación de los legisladores, del gobierno federal y de las entidades federativas, de los poderes judiciales federal y locales, especialmente reconocidos en el Libro Blanco de la Reforma Judicial, así como de amplios sectores de la sociedad tales como organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación, instituciones académicas, entre otros.

A propósito de lo anterior, a continuación se da cuenta de la opinión de la Comisión de la Defensa Nacional, de conformidad con lo siguiente:

1.- Refiere que en los términos en que se encontraban originalmente formuladas, las propuestas presentadas por el Ejecutivo de la Unión:

- a) Modificaban radicalmente los fundamentos esenciales de la doctrina constitucional y la práctica procesal del derecho mexicano, particularmente en lo referente a la preservación y defensa de las garantías individuales contenidas en la Constitución, relacionadas esencialmente con el debido proceso;*
- b) Afectaban el funcionamiento y los objetivos del juicio de amparo como instrumento de defensa ante los actos de autoridad, particularmente en lo referente a la reparación del daño, puesto que este era planteado a posteriori, sin posibilidades de que una suspensión provisional pudiera tener efecto (en los casos de las reformas propuestas para realizar arrestos, cateos y arraigos sujetos a revisión posterior);*
- c) Proponían una nueva cultura represiva en la ley que eliminaba la noción de inocencia hasta demostración en contrario, por la inversa de culpabilidad hasta demostración en contrario, al facultar a la autoridad para actuar contra el sujeto y tratar de reparar después un eventual daño a su persona;*
- d) Simplificaban de tal modo la instrumentación de procesos penales de manera que se deja al ciudadano totalmente expuesto a potenciales actos arbitrarios de autoridad que pueden conllevar la imposición de penas trascendentes como la prisión perpetua y la pérdida de bienes sin que existieran*



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

prácticamente posibilidades de defensa o aún de reparación del daño a través del juicio de amparo;

- e) *Ignoraban la práctica del derecho que ha derivado de ordenamientos legales como el Código Federal de Procedimientos Penales, al referirse a "delitos graves" y la Ley de Seguridad Nacional, al plantear la intervención de comunicaciones privadas, y*
- f) *Podían generar problemas de interpretación jurídica internacional en el marco de la aplicación de los Tratados de Extradición que nuestro país hubiera suscrito, pues al presentarse el caso de que un ciudadano mexicano fuera reclamado por otra nación, su defensa podría argumentar falta de garantías de debido proceso en nuestro país, lo que sería suficiente razón para que se negara la solicitud de extradición.*

2.- *Con base en ello, la Comisión de Defensa sugiere la no aprobación en los términos propuestos de las reformas propuestas por el Ejecutivo de la Unión al:*

2.1.- *Artículo 16 (íntegro), rechazando la imposición de medidas cautelares que no aseguren reparación de daño; que los delitos contra la paz pública fueran considerados como graves, los cateos sin orden judicial, las órdenes de aprehensión a criterio del Ministerio Público y el arraigo decidido sólo y únicamente por un juez;*

2.2.- *Artículo 18, tercer párrafo, rechazando que los reos sentenciados pudieran compurgar sus sentencias en penales de otro fuero sin aclarar que tipo de penales y tipo de reos serían considerados en medidas de este tipo;*

2.3.- *Artículo 20, apartado A, fracción III, párrafos primero y segundo y apartado B fracción II, rechazando la acusación anónima, la reducción de los tiempos procesales para permitir que una sentencia fuera dictada por un juez tras la confesión del reo y a criterio propio y la eliminación de la referencia al Ministerio Público como autoridad para la coadyuvancia en una investigación;*

2.4.- *Artículo 21, segundo y tercer párrafos, rechazando la equiparación jerárquica y operativa de la policía y Ministerio Público, así como la posibilidad de ejercer la acción penal por el "ofendido".*

2.5.- *Artículo 22, cuarto párrafo nuevo propuesto, rechazando el decomiso de bienes sin juicio previo y a criterio discrecional de la autoridad.*

2.6.- *Finalmente y en lo referente al Artículo 17, quinto párrafo, que propone la*



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

incorporación al texto constitucional de los mecanismos alternos de solución de controversias en el sistema judicial, la Comisión señala que para ello sería necesario avanzar en la implementación integral de un sistema penal de tipo acusatorio, adversarial y oral que sustituyera plenamente al de tipo inquisitivo actualmente previsto en nuestra ley fundamental.

Sobre esto, cabe decir que la Minuta enviada por la legisladora contempla en lo general la mayor parte de las objeciones formuladas por la mencionada Comisión, lo que se ha reflejado en la redacción propuesta al nuevo texto constitucional.

El Dictamen elaborado por la Cámara de Diputados modifica radicalmente la propuesta que en materia de reforma al sistema de justicia penal había propuesto por el Presidente Felipe Calderón, a partir de tres elementos:

Redefine el sentido del proceso judicial mexicano pasando de un tipo inquisitivo, previsto actualmente en nuestra Constitución, por uno de tipo acusatorio, adversarial y oral, lo que da un nuevo contexto, totalmente nuevo, a las materias que pretendía regular el Ejecutivo de la Unión con su propuesta original.

Mantiene las materias esenciales de las propuestas del Presidente Calderón para el fortalecimiento de las capacidades de investigación criminal, las cuales, sin embargo, se redefinen notablemente a partir de lo anterior, pues estas se ejercerán en un nuevo sistema judicial cuyas características son establecidas en el artículo 20 constitucional, con un plazo específico para su entrada plena en vigor que se define en el segundo artículo transitorio del Decreto, que señala que este nuevo sistema penal: “...entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.”

En consecuencia, se crean importantes condiciones limitativas para la práctica de algunas de las medidas planteadas para la investigación de delitos, tales como los arraigos, las detenciones, las intervenciones de comunicaciones y el decomiso de bienes.

Sin embargo, la citada comisión insistió en objetar la posibilidad de permitir el ingreso de las policías al domicilio sin orden judicial.

Una vez referida la opinión de la Comisión de la Defensa Nacional procederemos al análisis y estudio de los instrumentos legislativos señalados (minuta e iniciativa).

Este dictamen es producto de un intenso debate y retoma aportaciones de todos los que participaron en él, convencidos de que era urgente y necesaria una reforma integral al sistema de procuración e impartición de justicia penal que



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

permita a todos los actores de dicho sistema cumplir con mayor eficacia su labor, que genere los incentivos necesarios para que cada uno de ellos rinda cuentas y garantice que todos los ciudadanos —víctimas e imputados— accedan a un sistema de justicia más eficaz y equitativo. Esta reforma permitirá al Estado mexicano dar una respuesta adecuada a la grave crisis que atraviesa la justicia penal y que todos los actores sociales reconocen.

De manera general, durante el presente análisis y estudio se identificaron tres problemas centrales, a saber:

- 1. Que el sistema de procuración e impartición de justicia penal tiene serios problemas operativos y de diseño, y que no cumple con sus funciones.*
- 2. Que existe una crisis en la seguridad pública que amenaza al Estado mexicano en su conjunto, en particular aquella generada por la delincuencia organizada.*
- 3. Que se carece de una indispensable coordinación entre los poderes y los órdenes de gobierno -federal, estatal y municipal- para enfrentar el problema de la seguridad pública y para mejorar el funcionamiento de la justicia penal. Esto es particularmente grave en el ámbito de las policías.*

El consenso sobre la existencia de estos tres grandes problemas permitió definir con claridad los objetivos de la reforma. Estos son los siguientes:

- 1. Una reforma que permita un tránsito ordenado, gradual y viable al sistema acusatorio.*
- 2. Un sistema eficaz para combatir a la delincuencia, en especial aquella que tiene el carácter de organizada.*
- 3. Un sistema penal que garantice el debido proceso, la presunción de inocencia, asegure los derechos de las víctimas y proteja a los ciudadanos de los abusos de la autoridad.*

A partir de estos objetivos, y antes de entrar en el análisis detallado del contenido de la reforma, es posible exponer los grandes ejes que articulan la reforma constitucional:

Un primer asunto es el establecimiento de un sistema penal acusatorio basado en los principios de contradicción, concentración, inmediación, continuidad y presunción de inocencia y que asegure un equilibrio procesal entre las partes, defensa, acusación y ofendidos. La implementación de este sistema supone un cambio de envergadura para todos los actores que participan en la operación del sistema. Por ello, se estimó conveniente establecer un periodo amplio de



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

transición, que permitiera que cada entidad federativa genere un programa de reforma de acuerdo con sus necesidades y características propias. Es decir, se busca asegurar un tránsito ordenado y responsable que asegure la viabilidad del cambio y el establecimiento de las condiciones materiales y humanas para que opere adecuadamente. Lo anterior implica necesariamente que durante este periodo de transición coexistirán en el país el sistema vigente y el sistema reformado. Al término del proceso de transición, que tiene una duración de ocho años, el nuevo sistema deberá estar en funcionamiento en todo el país.

El segundo aspecto es una construcción del andamiaje constitucional que otorgue al Estado mexicano las herramientas que requiere para combatir eficazmente a la delincuencia en general y en especial a la delincuencia organizada. Para el primer aspecto se introducen nuevos mecanismos de coordinación en materia de seguridad pública y se definen con mayor claridad las atribuciones de las policías en materia de investigación y persecución de los delitos. Es importante destacar que estas funciones siempre se realizarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público. En cuanto a la delincuencia organizada se establecen reglas que fortalecen las capacidades del Estado para combatir este fenómeno. El mensaje es claro, el Estado mexicano en su conjunto da una respuesta clara y contundente a este desafío y se dota a las instituciones de los instrumentos necesarios para acabarlo.

El tercer eje incluye diversas disposiciones que contribuyen a dar mayor claridad a la política criminal del Estado mexicano y a asegurar el debido proceso. En particular destacan cuestiones como la introducción del principio de proporcionalidad, el fortalecimiento de la posición de víctimas y ofendidos en el proceso penal y el establecimiento de un sistema efectivo de defensoría pública.

Las consideraciones antes mencionadas también se reflejan en el contenido de la minuta enviada por la Colegisladora y que constituye la materia del presente dictamen.

..."

Durante el debate participaron los siguientes Senadores:
Intervino el Sen. Jesús Murillo Karam, por las comisiones, para fundamentar el dictamen.

Hicieron uso de la tribuna, para presentar voto particular, los senadores:



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

José Luis Lobato Campos, a nombre del grupo parlamentario de CONVERGENCIA.

Ricardo Monreal Ávila, a nombre propio.

Para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, intervinieron los senadores:

Rosario Ybarra de la Garza, PT.
Dante Delgado, CONV.
Arturo Escobar y Vega, PVEM.
Pablo Gómez Álvarez, PRD.
Pedro Joaquín Coldwell, PRI.
Alejandro González Alcocer, PAN.

Para la discusión en lo general, intervinieron los senadores:

René Arce Islas, PRD, en contra.
Tomás Torres Mercado, PRD, en contra.

El presidente informó de la reserva a los artículos: 16; párrafos siete, diez, doce, trece y catorce del artículo 16; 17; 18; párrafos cuarto y noveno del artículo 18; 19; párrafos segundo, tercero y sexto del artículo 19; 20; apartado b fracción III del artículo 20; fracción v último párrafo, fracción VIII, fracción IX segundo párrafo del artículo 20; apartado c fracción IV del artículo 20; 22; 73 fracción XXI; 115 fracción VII; 123 fracción XIII; y segundo transitorio, primer párrafo.

Fue aprobado en lo general y los artículos no reservados por 80 votos; 27 en contra; 4 abstenciones.

Para la discusión en lo particular, intervinieron los senadores:

Dante Delgado, CONV., quien presentó propuesta de modificación al artículo 16, la cual no se admitió a discusión.

Ricardo Monreal Ávila, PRD, quien presentó propuesta de modificación al artículo 16, la cual no se admitió a discusión.

Pablo Gómez Álvarez, PRD, quien se refirió al párrafo siete del artículo 16.

El sen. Alejandro González Alcocer hizo uso de la tribuna para alusiones personales.

Jesús Murillo Karam, PRI, quien presentó propuesta para suprimir el párrafo diez del artículo 16, la cual fue admitida y aprobada.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Tomás Torres Mercado, PRD, quien presentó propuesta para suprimir el párrafo ocho del artículo 16, la cual no fue admitida a discusión.

Pablo Gómez Álvarez, quien presentó propuesta de modificación al párrafo doce del artículo 16.

El Sen. Jesús Murillo Karam hizo uso de la tribuna para alusiones personales.

El Sen. Ulises Ramírez intervino para hechos.

La Sen. Irma Martínez Manríquez presentó propuesta de modificación al mismo párrafo doce del artículo 16, la cual no fue admitida a discusión.

El Sen. René Arce Islas, PRD, presentó propuesta para suprimir el párrafo doce del artículo 16.

Tomás Torres Mercado, PRD, se refirió al párrafo trece del artículo 16.

El párrafo siete del artículo 16 fue aprobado en sus términos por 74 votos en pro; 29 en contra.

El párrafo doce del artículo 16 fue aprobado por 75 votos en pro; 28 en contra.

El artículo 16 fue aprobado por 73 votos en pro; 29 en contra.

El Sen. Gabino Cué Monteagudo, CONV., presentó propuesta de modificación al artículo 17, la cual no fue admitida a discusión.

El artículo 17 fue aprobado por 82 votos en pro; 19 votos en contra.

El Sen. José Luis Lobato Campos, CONV., presentó propuesta de modificación al artículo 18, la cual no fue admitida a discusión.

El Sen. Miguel Bautista López, PRD, presentó propuesta de modificación al párrafo noveno del artículo 18, la cual no fue admitida a discusión.

El Sen. Pablo Gómez se refirió al párrafo noveno del artículo 18.

El párrafo noveno del artículo 18 fue aprobado por 76 votos en pro; 27 votos en contra.

El artículo 18 fue aprobado por 75 votos en pro; 25 votos en contra.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

El Sen. Luis Walton Aburto, CONV., presentó propuesta de modificación al artículo 19, la cual no fue admitida a discusión.

El Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, presentó propuesta de modificación a los párrafos segundo y tercero del artículo 19, las cuales no fueron admitidas a discusión.

El Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, presentó propuesta de modificación al párrafo sexto del artículo 19. Los senadores Pablo Gómez Álvarez y Ricardo Monreal Ávila, PRD, se refirieron al mismo párrafo. la propuesta presentada no fue admitida a discusión.

El párrafo segundo del artículo 19 fue aprobado por 74 votos en pro; 25 votos en contra.

El párrafo sexto del artículo 19 fue aprobado por 73 votos en pro; 27 votos en contra.

El artículo 19 fue aprobado por 73 votos en pro; 23 votos en contra.

El Sen. José Luis Lobato Campos, CONV., presentó propuestas de modificación al artículo 20, las cuales no se admitieron a discusión.

El Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, presentó propuestas al artículo 20, las cuales no fueron admitidas a discusión.

El artículo 20 fue aprobado por 79 votos en pro; 19 votos en contra.

El Sen. Ricardo Monreal Ávila, PRD, presentó propuesta al artículo 22, la cual no fue admitida a discusión.

El artículo 22 fue aprobado por 80 votos en pro; 18 votos en contra; 1 abstención.

El Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, presentó propuesta al artículo 73, fracción XXI, la cual no fue admitida a discusión.

El artículo 73, fracción XXI fue aprobado por 75 votos en pro; 24 votos en contra. La reserva al artículo 115, en su fracción VII fue retirada. Fue aprobado por 86 votos en pro; 5 votos en contra; 1 abstención.

El Sen. Ricardo Monreal Ávila, PRD, presentó propuesta al artículo 123, fracción XIII, la cual no fue admitida a discusión.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

El artículo 123, fracción XIII fue aprobado por 72 votos en pro; 21 votos en contra; 1 abstención.

El Sen. Ricardo Monreal Ávila, PRD, presentó propuesta al artículo segundo transitorio, en su primer párrafo, la cual no fue admitida a discusión.

El Artículo Segundo Transitorio, en su primer párrafo, fue aprobado por 71 votos en pro; 19 votos en contra.

Se declaró aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Devolviéndose a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Actualmente se encuentra...

La aprobación ante el Senado de la República materia del presente trabajo, se efectuó el 13 de diciembre de 2007, con 79 votos a favor, 27 en contra y 4 abstenciones, mismo que fue devuelto con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de Constitución Federal.



4. MARCO TEÓRICO:

Nuestro país vive una situación compleja en materia de justicia penal, la ciudadanía experimenta un profundo distanciamiento con las instituciones encargadas de la operación del sistema de justicia penal y éstas últimas tienen importantes dificultades para legitimar su labor frente a la sociedad.

Justicia y seguridad pública son palabras que suelen aparecer acompañadas y se les asocia con frecuencia con impunidad y delincuencia, por lo que las perspectivas de justicia y seguridad pública aparecen estrechamente relacionadas, sin embargo son dos funciones distintas, por ello con esta reforma constitucional tiene entre sus objetivos la reestructuración del sistema de justicia penal, para una pronta y expedita justicia, con una base constitucional, para conseguir un nuevo modelo de justicia en todo el país, que además tendrá como imperativo revertir los índices de inseguridad.

Con la reforma constitucional el sistema de impartición de justicia cambia de un modelo inquisitivo, donde el órgano jurisdiccional toma la iniciativa para originar el proceso penal ante la puesta en peligro de un bien jurídico legalmente protegido, es decir actúa de oficio y el proceso penal es excesivamente formal, riguroso y no público, a diferencia del sistema acusatorio donde el órgano jurisdiccional se activa siempre ante la acusación de órgano o una persona, esto es, se acciona motivando al poder jurisdiccional para que actúe ante la apuesta en peligro de bien jurídico legalmente protegido.

El principal rasgo del procedimiento inquisitivo radica en la concentración de las funciones de investigación y juzgamiento en un mismo órgano, lo que obviamente resulta incompatible con el derecho del imputado a ser juzgado por un tribunal imparcial. Como lo ha destacado reiteradamente la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección de derechos humanos, la imparcialidad del tribunal tiene una dimensión también objetiva, referida a la confianza que debe suscitar el tribunal en primer lugar en relación con el imputado, para lo cual es preciso que el juez que dicta la sentencia no sea sospechoso de parcialidad, y lo es si ha intervenido de alguna manera durante la fase de investigación.

Otro rasgo del procedimiento inquisitivo, que lo distingue del acusatorio, tiene relación con las características y objetivos de la fase de instrucción. Mientras en el procedimiento acusatorio la instrucción constituye sólo una etapa preparatoria del juicio, desformalizada y sin valor probatorio, en el procedimiento inquisitivo la fase de instrucción es la central del proceso penal.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

En la fase de instrucción del procedimiento inquisitivo se destacan otras dos características que violan las garantías del debido proceso: en primer lugar, el fenómeno de la delegación de funciones en funcionarios subalternos. Ello corresponde a una disfunción del sistema inquisitivo generada en su operatividad práctica. En segundo lugar, la instrucción es secreta, durante gran parte de su duración, no sólo respecto de los terceros ajenos al procedimiento, sino que también para el imputado, lo que infringe el derecho de defensa. En el proceso acusatorio, se reconoce ampliamente, como parte del derecho de defensa, el derecho del imputado de acceder a las pruebas durante la instrucción y a diferencia del inquisitorio, el procedimiento es oral. El juicio oral constituye el único elemento serio para medir la calidad de la información producida en el juicio, para controlar y valorar la prueba rendida, y para asegurar la vigencia efectiva del principio de contradicción, que son los principales objetivos a que apuntan los principios de publicidad del juicio y de inmediación y concentración.

Estos principios traen como resultado:

- Única instancia. No tendría sentido que el tribunal superior revisara con base en la lectura de antecedentes, la apreciación de la prueba rendida ante un tribunal colegiado que la ha presenciado directamente.
- Rige el sistema de libre valoración de la prueba y no el de la prueba tasada. El procedimiento acusatorio supone la confianza en la capacidad de apreciación de la prueba y de la formación de la convicción de parte de jueces que la han presenciado directamente en audiencias públicas, de acuerdo con los principios de inmediación y concentración, donde las partes han tenido iguales oportunidades de producción y control de la prueba.
- Lo que se persigue no es obtener la verdad histórica o real, sino la verdad procesal, construida en el juicio oral sobre la base de la confrontación de las pruebas rendidas por las partes.

Otra diferencia se encuentra en el objetivo de ambos sistemas. Inquisitivo: el castigo del culpable. No hay más alternativa que la absolución o la condena; Acusatorio: el procedimiento penal es un instrumento de solución del conflicto, por lo que caben otras respuestas diferentes de la meramente coercitiva y de mayor rendimiento social, como son las salidas alternativas del juicio, o aun la renuncia a la persecución penal, frente a hechos menos graves, de acuerdo con el principio de oportunidad. En el procedimiento inquisitivo, en cambio, rige el principio de legalidad, en materia de persecución penal, de acuerdo con el cual los órganos encargados de la misma, deben investigar y, eventualmente, sancionar todos los hechos que llegan a su conocimiento.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

En lo referente al derecho a la defensa, el procedimiento inquisitivo lo acepta limitadamente. Dependiendo de la naturaleza de los sistemas políticos donde nace y se desarrolla el procedimiento inquisitivo: los estados absolutos.

En el procedimiento acusatorio se reconoce ampliamente el derecho de defensa del imputado desde que el procedimiento se dirige en su contra, a raíz de cualquier acto de los organismos encargados de la persecución penal, incluida la policía. El cabal reconocimiento del derecho de defensa, en todos sus aspectos - derecho a ser oído, derecho a producir la prueba, a acceder a ella y a controlarla, y a la defensa técnica, surge de la necesidad del imputado de resistir la persecución penal del Estado y es indispensable para que exista un verdadero juicio que respete el principio de contradicción: Si al Ministerio Público se le otorgan poderes eficaces para la persecución penal, al imputado para poder hablar realmente de igualdad de oportunidades- deben adjudicársele derechos suficientes para resistir la persecución.

Otra diferencia importante entre ambos sistemas es la relacionada con la consideración de la víctima. En el procedimiento inquisitivo no se considera a la víctima en cuanto tal, como un actor del procedimiento. Con razón se ha dicho que es la gran olvidada. La persecución penal se realiza en nombre de la sociedad, considerada abstractamente, sin atender a los intereses concretos de la víctima.

En el procedimiento acusatorio, en cambio, la víctima se convierte en un actor importante, respetándole en primer lugar su dignidad personal y evitando así la llamada victimización subsidiaria a manos del propio proceso penal. Se establece la obligación de protegerla, por parte del ministerio público y de la policía; se la mantiene informada de las actuaciones del proceso, con lo que se incentiva su siempre útil colaboración; se le concede el derecho de solicitar diligencias y de apelar de las decisiones que la afectan; se establecen, como salida alternativa al juicio, en casos de criminalidad menos grave, los acuerdos reparatorios entre el imputado y la víctima.

Una última diferencia importante entre ambos sistemas se refiere a la presunción de inocencia, lo que implica el derecho del imputado a ser tratado como inocente durante el proceso. Ella, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento inquisitivo, es ampliamente reconocida en el procedimiento acusatorio. Las consecuencias más importantes se refieren a la supresión del auto de procesamiento y, consiguientemente, la calidad de procesado y las gravosas consecuencias que de ella se derivan; y a la reglamentación de las medidas cautelares, en especial la prisión preventiva, que debe ser una medida excepcional, fundada estrictamente en la necesidad de asegurar el cumplimiento de los fines del proceso.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

En nuestro país, en cumplimiento al mandato constitucional, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2007- 2012, se considera como uno de los ejes principales el Estado de Derecho y Seguridad.

Por ello en materia de Procuración e impartición de justicia, contempla dentro de sus objetivos modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz, donde las leyes ayuden a perseguir y encarcelar a los delincuentes para que los encargados de hacer vale el Estado de Derecho actúen con firmeza y honradez, siendo impostergable la modernización del sistema de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia mediante instituciones más eficientes y leyes más adecuadas.

4.1 CONTENIDO GENERAL DE LOS ARTÍCULOS REFORMADOS.

La información contenida en este rubro está basada en el dictamen aprobado en la Cámara de Senadores, el 13 de diciembre de 2007, publicado en el Diario de los Debates No. 33

4.2 Artículo 16 Estándar de prueba para librar órdenes de aprehensión

Con el objeto de adoptar un sistema de justicia penal, de corte garantista, con pleno respeto a los derechos humanos, que fomente el acceso a la justicia penal de los imputados, así como de las víctimas u ofendidos, como símbolo de seguridad jurídica, para evitar que las denuncias o querellas sean archivadas por el Ministerio Público se aprueba un nuevo arreglo en el diseño del procedimiento penal, que asegure un control judicial integral en todo el procedimiento, para ello se limita el empleo de la prisión preventiva y se construyen mecanismos que reducen significativamente los alcances de la averiguación previa. Por otro lado, se racionalizan las puertas de entrada al sistema con el objeto de agilizar el acceso al control judicial.

Se establece un nivel probatorio acertado para la emisión de la orden de aprehensión, que constituya el justo medio entre el legítimo derecho del imputado de no ser sujeto de actos de molestia infundados, pero también su derecho fundamental a que la investigación de su posible participación en un hecho probablemente delictivo se realice ante un juez y con todas las garantías y derechos que internacionalmente caracterizan al debido proceso en un sistema de justicia democrático, y no de forma unilateral por la autoridad administrativa, que a la postre sería quien lo acusaría ante un juez con un cúmulo probatorio recabado sin su participación o sin una adecuada defensa, y el interés social, de sujetar a un justo proceso penal a los individuos respecto de los que existen indicios de su participación.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Por lo que se aprueba racionalizar la actual exigencia probatoria que debe reunir el Ministerio Público para plantear los hechos ante el juez y solicitar una orden de aprehensión, de manera que baste que el órgano de acusación presente al juzgador datos probatorios que establezcan que se ha cometido el hecho que la ley señala como delito y exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, para el libramiento de la orden mencionada; elementos que resultan suficientes para justificar racionalmente que el inculpado sea presentado ante el juez de la causa, a fin de conocer formalmente la imputación de un hecho previsto como delito con pena privativa de libertad por la ley penal, y pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en un proceso penal respetuoso de todos los principios del sistema acusatorio, como el que se plantea. El nivel probatorio establecido para el nuevo diseño procesal, rige el control judicial, el valor de lo actuado en la averiguación previa es muy limitado y la prisión preventiva se construye como una medida de carácter excepcional. Bajo este nuevo esquema, no es necesario mantener un nivel probatorio tan alto como el vigente para solicitar la orden de aprehensión, en razón de que el Ministerio Público no presentará pruebas formalizadas que puedan acreditar el hecho y menos la responsabilidad penal del perseguido, ya que en ese caso, no se colmaría el objetivo de reducir la formalidad de la averiguación previa y fortalecer la relevancia del proceso penal y particularmente el juicio.

No hay un riesgo de que esta reducción del nivel de prueba necesario para la emisión de la orden de aprehensión sea motivo de abusos, porque existen amplios contrapesos que desalentarán a quienes se sientan tentados de ello, en razón de que el proceso penal será totalmente equilibrado para las partes y respetará cabalmente los derechos del inculpado, de manera que si se obtiene una orden de captura sin que los indicios existentes puedan alcanzar en forma lícita el estatus de prueba suficiente, sin temor a dudas se absolverá al imputado, al incorporarse expresamente en la Constitución, principios como el de presunción de inocencia, el de carga de la prueba y el de exclusión de prueba ilícitamente obtenida, ya que sería contraproducente que el Ministerio Público al solicitar la orden de aprehensión sin tener altas probabilidades de poder acreditar el delito y la responsabilidad penal en el juicio, ya no tendrá otra oportunidad de procesar al imputado. Al mismo tiempo el sistema permite realizar un mejor control judicial de la investigación al garantizar que todos los elementos que ésta arroje serán ponderados en el juicio a la luz de un efectivo principio de contradicción.



- **Definición de flagrancia**

El concepto de flagrancia en el delito, como justificación de la detención de una persona sin mandato judicial, es universalmente utilizado, sólo que el alcance de ese concepto es lo que encuentra diferencias en las diversas legislaciones. Es aceptado internacionalmente que la flagrancia no sólo consiste en el momento de la comisión del delito, sino también el inmediato posterior, cuando se genera una persecución material del sujeto señalado como interviniente en el delito, de manera que si es detenido en su huida física u ocultamiento inmediato, se considera que aplica la flagrancia y por tanto, se justifica la detención.

Este alcance de la flagrancia no genera mayores debates, pero existe otra visión de esta figura, que es la conocida como *flagrancia equiparada*, consistente en la extensión de la oportunidad de detención para la autoridad durante un plazo de cuarenta y ocho o hasta las setenta y dos horas siguientes a la comisión de un delito calificado como grave por la ley, y una vez que formalmente se ha iniciado la investigación del mismo, cuando por señalamiento de la víctima, algún testigo o participante del delito, se ubica a algún sujeto señalado como participante en el ilícito penal, o se encuentran en su rango de disposición objetos materiales del delito u otros indicios o huellas del mismo, situación que los legisladores secundarios han considerado como justificante para detener a la persona sin orden judicial, y retenerlo para investigación hasta cuarenta y ocho horas, antes de decidir si se le consigna al juez competente o se le libera con las reservas de ley.

Si bien se entiende que la alta incidencia delictiva que aqueja a nuestro país ha generado la necesidad de nuevas herramientas legales para la autoridad, de manera que pueda incrementar su efectividad en la investigación y persecución de los delitos, no se puede negar que existen excesos en la regulación del concepto de flagrancia, al permitir la flagrancia equiparada, toda vez que posibilita detenciones arbitrarias por parte de las autoridades policiales, cuando el espíritu de nuestra Constitución es que la flagrancia sólo tiene el alcance al momento de la comisión del hecho y el inmediato siguiente, cuando se persigue al indiciado.

En la reforma el concepto de flagrancia, se señala que su alcance comprendería desde el momento de la comisión del delito hasta el período inmediato posterior en que haya persecución física del involucrado. Consecuentemente, el objetivo es limitar la flagrancia hasta lo que doctrinariamente se conoce como "cuasi flagrancia", a fin de cerrar la puerta a posibles excesos legislativos que han creado la flagrancia equiparada, que no es conforme con el alcance internacionalmente reconocido de esta figura.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

El espíritu de la reforma es establecer que cualquier persona puede detener a otra, sin tener una orden judicial y sin una orden de detención por caso de urgencia expedida por la autoridad administrativa, en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndola sin demora a disposición de la autoridad más cercana, la cual con la misma prontitud, la pondrá a disposición del Ministerio Público, siempre debe de haber un registro inmediato de la detención.

- **Arraigo**

La reforma presenta una propuesta novedosa para el tratamiento de la delincuencia organizada, con la incorporación en la Constitución de una medida cautelar para evitar que el indiciado pueda evadirse de la autoridad ministerial en un primer momento y de la judicial posteriormente, o bien, que pueda obstaculizar la investigación o afectar la integridad de las personas involucradas en la conducta indagada.

Es evidente que la creciente organización de la delincuencia ha puesto en algún nivel de riesgo las clásicas instituciones jurídico-procesales, por lo que el legislador ha ampliado el espectro de medidas eficaces para contrarrestar su impacto en la percepción de inseguridad pública, una de éstas es el arraigo. El arraigo consiste en detener a un individuo, por orden judicial, durante un período determinado, a petición del Ministerio Público, durante la investigación preliminar o el proceso penal, a fin de evitar que el imputado se evada del lugar de la investigación o se oculte de la autoridad, o afecte a las personas involucradas en los hechos materia de la indagatoria. Existe el arraigo en el domicilio físico del investigado o el que se cumple en un lugar distinto, inclusive de la demarcación donde reside, el primero se ha utilizado para delitos calificados como graves por la ley y el segundo sólo para presuntos miembros de la delincuencia organizada, siempre con autorización judicial previa.

La medida es de suma utilidad cuando se aplica a sujetos que viven en la clandestinidad, o que no residen en el lugar de la investigación, o cuando pertenecen a complejas estructuras delictivas que fácilmente pueden burlar los controles del movimiento migratorio o exista una duda razonable de que en libertad obstaculizarán a la autoridad o afectarán a los órganos y medios de prueba, y contra los que no puede obtenerse aún la orden de aprehensión, por la complejidad de la investigación o la necesidad de esperar la recepción de pruebas por cooperación internacional.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió ejecutoria en la acción de inconstitucionalidad 20/2003 promovida por legisladores del Estado de Chihuahua en contra del Congreso y el gobernador de aquél Estado, por la cual declaró la invalidez del artículo 122 bis del otrora vigente Código de Procedimientos Penales local, argumentando en lo esencial que constituye una restricción de la garantía de libertad personal, no prevista en la Constitución General de la República, lo que resulta inadmisibles, en atención al principio previsto por el artículo 1º de la misma, el cual prescribe que las excepciones a las garantías deben contenerse en la propia Constitución.

En ese sentido, la reforma incorpora en el artículo 16 constitucional el arraigo exclusivamente para casos donde se investigue el delito de delincuencia organizada, fijando los casos de procedencia, la autoridad que lo solicita y quién lo autoriza, la temporalidad por la que puede ser otorgado, la opción de que el juez determine el lugar y demás condiciones de ejecución, la posibilidad de prórroga hasta por un término igual, y la justificación para ello, con lo cual se satisfacen los extremos de una excepción a la garantía individual de libertad personal.

La incorporación de la figura del arraigo para investigaciones y procesos seguidos por el delito de delincuencia organizada, cuando no subsista la prisión preventiva, en los términos y condiciones que el juez establezca, de conformidad con la ley de la materia, así como por la temporalidad de hasta cuarenta días y con opción a prórroga hasta por otros cuarenta días, siempre que sigan vigentes las circunstancias que justificaron su autorización inicial.

- **Definición de delincuencia organizada**

La reforma constitucional introduce en este artículo la definición de delincuencia organizada.

Sobre el particular, cabe señalar que desde la década de los años noventa, cuando se incorporó por primera ocasión el concepto "delincuencia organizada" en la Constitución, se tuvo el objetivo de establecer reglas particulares y en ocasiones excepciones a las disposiciones aplicables a la generalidad de los sujetos a procedimientos penales, derivado de la necesidad de contar con nuevas y más contundentes herramientas jurídicas que permitiesen a las autoridades responsables de la investigación, persecución y sanción de los miembros de verdaderas empresas delictivas, que venían adquiriendo mucho mayor influencia y poderío que las clásicas asociaciones delictivas.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Lamentablemente, este fenómeno delictivo ha seguido creciendo, no sólo en nuestro país, sino a nivel global, lo que impulsó a la comunidad internacional a generar una convención que estableciera, homologara y coordinara los mecanismos de combate a ese tipo de delincuencia, que pone en riesgo la soberanía y viabilidad de los Estados; así se convino y ha entrado en vigor la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional, (Convención de Palermo). Esta convención ha sido ratificada por México y es un Estado parte.

La Convención de Palermo contempla medidas de diferente naturaleza, pero específicamente reglas para la investigación, persecución y sanción de esa delincuencia que por su fortaleza implican modalidades y acotaciones a las tradicionales libertades conferidas a un imputado en un proceso penal, en la legislación procesal, por lo que nuestro país optó por establecer la mayoría de las reglas particulares para ese delito en la ley especial que el Congreso de la Unión expidió, y sólo en algunos casos las elevó a nivel constitucional.

Aún cuando la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de algunos artículos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ha sido en el sentido de que se ajustan a las garantías individuales, es cierto que al acentuarse de manera notable el carácter acusatorio del procedimiento penal delineado, al incorporarse explícitamente diversos principios y derechos fundamentales, que hasta ahora sólo se advertían implícitamente en la Carta Magna, es necesaria la incorporación de algunas reglas particulares aplicables a los casos de delincuencia organizada, que vienen a constituir alguna restricción a las garantías, a efecto de atender puntualmente lo previsto por el artículo 1º de la Constitución en el sentido de que las excepciones a los derechos fundamentales reconocidos por ella deben contenerse en la misma, consecuentemente se incrementan las referencias a la delincuencia organizada a lo largo de los artículos de la parte dogmática, así que es pertinente, en aras de la claridad que debe tener la norma suprema, para hacerla asequible a cualquier habitante del país y entonces generar seguridad jurídica, establecer de manera general y explícita qué se entiende por delincuencia organizada.

Por lo que se introduce una definición que en esencia es una sustracción de los principales elementos de las concepciones contenidas en el marco jurídico vigente, misma que viene a delimitar el ámbito de aplicación de las limitaciones a las garantías individuales, desde luego con la posibilidad de que la legislación secundaria pueda otorgar mayor amplitud a las garantías restringidas en principio por la definición constitucional, en razón de que, como es sabido, en la Constitución se establecen las garantías, pero las normas de inferior jerarquía



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

pueden ampliarlas como podría ser el caso de una definición legal que contuviese más elementos de los que prevé el citado párrafo constitucional.

La definición propuesta establece: "Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia."

Es importante considerar que esta definición contiene elementos que permiten distinguir este tipo de delito respecto de los tradicionales de asociación delictuosa, puesto que la finalidad de ésta es cometer los delitos previstos por la ley de la materia, no cualquier delito.

En ese sentido es fundamental destacar que el régimen de delincuencia organizada se crea para el tratamiento de un fenómeno muy particular de delincuencia. Un fenómeno que por sus características especiales en la capacidad de operación de la organización, la sofisticación de sus actividades, el impacto social de los delitos que comete y, en general, su condición de amenaza en contra del Estado, requiere de un tratamiento especializado. El régimen no se crea para facilitar las tareas del Ministerio Público en la persecución de delitos comunes. De esta manera, el régimen de delincuencia organizada no puede ser utilizado para la persecución de cualquier tipo de organización criminal, sino únicamente de aquellas que por sus características representen efectivamente un riesgo para el Estado.

El Congreso de la Unión deberá revisar el catálogo de delitos contenido en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y considerar la conveniencia de ajustarlo, de tal manera que satisfaga la voluntad del Constituyente Permanente. Es importante señalar que no se pretende incluir en el régimen de delincuencia organizada las conductas de personas en ejercicio de las garantías de libre manifestación de ideas, libertad de imprenta, derecho a la información, derecho de asociación, libre ejercicio de la profesión y derecho de petición, por considerar que éstas son expresión del Estado democrático de derecho que postula nuestra Carta Magna.

- **Facultad de acceder a información clasificada en casos de delincuencia organizada.**

Considerando que las organizaciones delictivas utilizan todos los avances del saber humano para sus propios fines, y que adicionalmente buscan ocultar sus ganancias y en su caso, blanquear sus fondos para cerrar el círculo de



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

productividad, de manera que mediante complicadas ingenierías financieras hacen aparecer como lícitos recursos que en realidad tienen una procedencia ilícita.

Ante esta situación, se incluye en la reforma la facultad de las autoridades responsables de la lucha contra el crimen organizado para acceder a la información indispensable para que en su oportunidad estén en posibilidades de comprobar los cargos que les formulen a sus miembros; no obstante, desde hace años se ha venido extendiendo la idea de que la información pública y privada de diversas materias sólo puede mostrarse al Ministerio Público de la Federación, pero no a cualquier agente de la institución, sino a aquéllos que tengan calidad profesional, ética y humana, a fin de darle el uso correcto. Estableciéndose que sólo en casos de delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación - autorizado en cada caso por el Procurador General de la República- tendrá acceso directo a la documentación fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y aquella que por ley tenga carácter reservado o confidencial, cuando se encuentre relacionada con la investigación del delito.

- **Solicitud de órdenes de cateo**

Una de las preocupaciones actuales es la celeridad en la orden de cateo, que ordinariamente se ha tramitado mediante el tradicional procedimiento escrito, y que en ocasiones demora en demasía las acciones del Ministerio Público, con el consecuente riesgo de desaparición, alteración o destrucción de las evidencias buscadas.

Por lo que con el objetivo de dar pauta a una regla especial que permita la solicitud de dichas órdenes y su resolución por cualquier medio, dejando siempre registro de las comunicaciones, la minuta de mérito propone suprimir la obligación específica de que ese procedimiento sea por escrito, lo cual, vinculado a otros cambios, como la creación de jueces específicos para la atención pronta y expedita de los pedimentos de las citadas medidas cautelares y otras mencionadas, posibilitará que el Ministerio Público le formule la petición y el juez le responda de manera inmediata, si es en sentido afirmativo, el agente de la representación social proceda de inmediato a ejecutar la medida, sin perjuicio de que el documento respaldo de la autorización pueda enviarse al mismo tiempo o de forma diferida para constancia.

Adicionalmente, al establecerse que las audiencias judiciales deben regirse por lo principios del sistema acusatorio, deberán ser de carácter oral y es factible que la legislación procesal precise el procedimiento para esto.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Por lo que estas comisiones unidas estiman conveniente suprimir la regla especial de que las órdenes de cateo deban solicitarse por escrito, habida cuenta de que con la asignación de jueces de control que realicen los Poderes Judiciales, los cuales estarán abocados a la inmediata resolución de los pedimentos de mérito, se visualiza que pueda ser en forma oral, en beneficio de la eficacia de las autoridades en la materia.

- **Ingreso a domicilio sin orden judicial**

La minuta objeto del presente dictamen, señala acertadamente que uno de los reclamos más sentidos de la sociedad se presenta cuando las autoridades policiales no siempre son oportunas en el auxilio a las víctimas del delito, especialmente cuando éstas se ven violentadas en la intimidad de su domicilio. Tradicionalmente se ha tutelado el derecho a la privacidad domiciliaría, incluso por encima de garantías como el derecho a la vida, que ciertamente tienen una jerarquía superior.

Este criterio generó que por años, los policías no ingresaran a un domicilio salvo que tuviesen orden judicial o en su defecto la autorización expresa del poseedor de la vivienda, a efecto de no arriesgarse a incurrir en infracciones y delitos, pero tal omisión incrementó la impunidad y la sensación de incapacidad de los cuerpos de seguridad.

Internacionalmente, incluso países latinoamericanos que han adoptado legislaciones reconocidas como protectoras de los derechos fundamentales, como Chile y Costa Rica, entre otras, autorizan que en casos de flagrancia la policía pueda acceder a un inmueble para hacer cesar el delito, para detener al imputado o para auxiliar a las víctimas o habitantes, de esta manera México sentaría las bases no sólo para alcanzar, sino para adelantarse en materia de justicia respecto de los países referidos.

En el caso de México, en sesión de fecha 7 de febrero de 2007, fue aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la tesis de jurisprudencia 21/2007 de rubro "INTROMISIÓN DE LA AUTORIDAD EN UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL. EFICACIA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS, CUANDO ES MOTIVADA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO EN FLAGRANCIA.", para determinar que en casos de delito flagrante y cuando la demora en el acceso a la vivienda ponga en riesgo o incremente el mismo, respecto de bienes jurídicos de mayor jerarquía, es procedente que aún sin consentimiento de los poseedores, la policía ingrese al domicilio, sin orden judicial, en razón de que se debe privilegiar el interés general de hacer cesar la comisión de delitos de los que la autoridad tenga conocimiento,



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

desde luego que sancionándose severamente cualquier exceso, por las vías administrativa y penal.

Sin embargo, aún cuando existe dicha jurisprudencia, la mayoría de la población y los propios policías la desconocen, motivo por el cual a fin de mejorar aspectos de la seguridad pública, pero sobre todo para impulsar la protección efectiva de los habitantes del país, debe clarificarse ese tema, que es de suma utilidad no sólo en casos de violencia intrafamiliar, sino en todo tipo de delitos violentos, incluso en delitos graves y de delincuencia organizada, que de improviso los conoce la policía y existe peligro en la demora de su intervención.

Como medida para evitar abusos por parte de los policías en el ejercicio de esta atribución, parte importante de la reforma constitucional da prioridad a la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno a fin de que en los hechos actúen de acuerdo a las necesidades y retos que implica su función siempre en apego irrestricto a los derechos humanos.

Por último, es importante referir que en el dictamen de la Cámara de Diputados, se señala lo que debe entenderse -para efectos de esta disposición- por domicilio: todo inmueble particular que no sea de libre acceso, toda vez que en caso contrario, es innecesaria la aplicación de este precepto.

- **Grabación de comunicaciones entre particulares**

Con el ánimo de dotar de mayores herramientas a las autoridades para combatir a la delincuencia organizada, se incorpora en la reforma sancionar penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las comunicaciones privadas, excepto cuando sean aportadas voluntariamente por alguno de los partícipes en ellas. En este contexto, juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. Tampoco será admisible que la autoridad suplante a un particular o trate de hacerse pasar por un particular, con el objeto de obtener material probatorio.

Al respecto, señala el dictamen de la Colegisladora que constantes debates genera la actual posibilidad tecnológica de que alguno de los participantes en una comunicación privada la grabe y posteriormente la utilice, al no tener el consentimiento de su interlocutor para esa publicidad. Pero es diferente cuando uno de los participantes graba una conversación en la que se incluye información sobre un evento o conducta delictiva, ya que en tal caso es la voluntad de uno de



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

los propios partícipes la que divulga la conversación, sin que ningún tercero la intercepte, y más aún cuando el contenido es ilícito o proporciona información para conocer o esclarecer un evento posiblemente delictivo, donde existen disposiciones de orden público e interés social que prescriben la denuncia o la colaboración del sujeto que participó en la conversación.

Bajo esa premisa, los tribunales federales han aceptado que en delitos, por ejemplo de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, los familiares de la víctima que graban las conversaciones con los probables secuestradores las aporten como prueba al procedimiento penal, y que sean objeto de los dictámenes correspondientes.

Es importante precisar que el supuesto de mérito tiene límites, ya que no todas las conversaciones donde se reconozca la comisión de delitos o información referente a su comisión puede ser divulgada por alguno de los participantes, ya que existen impedimentos justificables, como sería el caso del abogado defensor de un procesado, que grabara las conversaciones con su defendido y posteriormente las aportara como prueba en su contra, situación inaceptable porque violentaría no sólo el deber ético inherente a su cargo, sino la evidente obligación jurídica que tiene el defensor de no revelar sus conversaciones privadas con su cliente.

- **Jueces de control**

En la reforma se incluye una propuesta de impacto transversal, vinculada a varias modificaciones del artículo 16 constitucional, que consiste en establecer jueces federales y locales, denominados de "control", que se aboquen fundamentalmente a resolver los pedimentos ministeriales de medidas cautelares, providencias precautorias, técnicas de investigación para resolverlos de forma inmediata, para minimizar los riesgos de la demora en la ejecución de la diligencia. Conscientes de la realidad compleja que vive nuestro país y particularmente de la rapidez con que varían las circunstancias propicias para la realización de una diligencia de las antes mencionadas, se coincide con la preocupación de apoyar el Estado de Derecho y de manera sobresaliente el combate a la delincuencia de alto impacto, por lo que sin perjuicio de la responsabilidad del Ministerio Público, se estima necesario establecer la existencia de jueces de control que se aboquen a resolver las medidas provisionales y demás diligencias que requieran control judicial, en forma acelerada y ágil, sin que ello implique dejar de fundar y motivar concretamente sus resoluciones, que podrán ser comunicadas por cualquier medio fehaciente y contengan los datos requeridos.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Debe aclararse que no se trata del antiguo juez de instrucción que existió en nuestro país hasta 1917, cuando la nueva Constitución otorgó la investigación del delito al Ministerio Público; tampoco se visualiza que exista una figura igual en las recientes reformas latinoamericanas, habida cuenta de que seguirá siendo responsabilidad del Ministerio Público la retención de los detenidos, hasta que sean presentados ante el juez de la causa con motivo de la acusación, caso en el cual éste determinará la legalidad de la detención y el mérito necesario para la vinculación al proceso.

Es importante considerar que cada sociedad tiene sus propias características y peculiaridades que deben observarse al momento de legislar o de cambiar sistemas legales existentes, a fin de armonizarlos y evitar confusiones; hemos estado atentos a los procesos de reforma procesal en otros países, especialmente los latinoamericanos y compartimos sus inquietudes y objetivos, pero desde luego que México debe transitar por su propia reforma, acorde a su cultura, idiosincrasia, costumbres y posibilidades, lo que implica reconocer también nuestras diferencias, como el ser una República Federal, con tres órdenes de gobierno y treinta y tres sistemas de justicia penal, a diferencia de los países con régimen central o unitario, donde existe un solo código de procedimientos penales y un único fuero. Esta distinción conlleva múltiples diferencias de operación, como la existente en el fuero federal, donde sólo en algunos circuitos hay jueces especializados, pero en la mayoría son jueces de distrito mixtos y con funciones de legalidad y control de la constitucionalidad de los actos de todas las autoridades de su distrito, cambiar esta realidad implica una reestructuración del poder judicial, con las dificultades presupuestales, temporales, organizacionales, de capacitación y operación, que esto conlleva.

De manera que no se visualiza a corto plazo la posibilidad de que en cada ciudad haya jueces de distrito especializados en materia penal, como para asignar al menos uno a la función de control, otro a la función preparatoria del juicio, uno más para los juicios y un último para la ejecución de sanciones penales, cuando ahora hay un sólo juez federal mixto; entonces debemos establecer un marco constitucional flexible que posibilite diversas formas de organización, sobre la base del sistema acusatorio oral, tanto para el fuero federal como para el común, para estados con amplia extensión territorial y entidades federativas con extensión pequeña, estados con recursos económicos disponibles y entidades con escasos recursos.

Otra atribución del juez de control sería conocer las impugnaciones de las resoluciones de reserva, no ejercicio de la acción penal, el desistimiento y la suspensión de la acción penal, para controlar su legalidad y en todos los casos señalados resguardar los derechos de los imputados y las víctimas u ofendidos.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Este tipo de jueces podrán ser los que substancien las audiencias del proceso, preliminares al juicio, las cuales desde luego que se regirán por los principios generales del proceso, previstos en el artículo 20 propuesto en la minuta, ya que dependerá de la organización que las leyes establezcan pero también de las cargas laborales y los recursos disponibles, en razón de que seguramente en circuitos judiciales de alta incidencia delictiva, se requerirá de algún o algunos jueces que se aboquen sólo a resolver las medidas, providencias y técnicas señaladas, otros jueces que se constriñan a revisar las impugnaciones contra las determinaciones del Ministerio Público, que pueden ser miles, y otros jueces más que se responsabilicen de substanciar el proceso hasta antes del juicio, incluso los procesos abreviados.

De manera que a nivel constitucional sólo deben establecerse las atribuciones fundamentales y remitir el desarrollo de las garantías a la legislación secundaria, para no sobre regular en nuestra Constitución.

Los jueces de control, se responsabilizarán de la resolución rápida de las solicitudes ministeriales de cateos, arraigos, intervenciones de comunicaciones privadas, órdenes de aprehensión, y las demás que requieran control judicial, asimismo, resolver las impugnaciones contra las determinaciones del Ministerio Público, y realizar las audiencias procesales preliminares al juicio conforme los principios del sistema acusatorio, de conformidad con las reglas de organización que al efecto se emita por cada Poder Judicial.

4.3. Artículo 17

Mecanismos alternativos de solución de controversias y Defensoría Pública.

La evolución progresiva de los derechos humanos ha derivado en la obligación que los Estados tienen que garantizar el libre ejercicio de dichos derechos, lo cual no se limita únicamente a una cuestión formal, sino que además impone la obligación de proporcionar todos los medios necesarios para que el sujeto de estos derechos pueda hacerlos efectivos. Esta conclusión tiene su origen en el sistema interamericano que nos rige, específicamente en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se fija el compromiso de los Estados partes respecto de la aplicación de dicho instrumento internacional.

El establecimiento de un servicio de defensoría pública de calidad para la población se convierte en una forma eficaz de garantizar el acceso de la población a la justicia, atendiendo las desigualdades de la sociedad mexicana, en la que un alto porcentaje se encuentra sometido a la pobreza extrema. Por ello, se prevé que esta institución de defensa sea de calidad, con personal profesional



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

capacitado, de carrera y con un ingreso que no podrá ser inferior al que corresponda a los agentes del Ministerio Público, que tenga la misión de defender a cabalidad a la población que así lo solicite y la visión de ser el garante del respeto de los derechos de las personas en controversias con otros individuos o en conflicto con la ley.

Además de lo anterior, se incluye el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias que se traduzcan en una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita. Estos mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias, (entre otros la mediación, conciliación y arbitraje), permitirán en primer lugar cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo; asimismo, servirán para despresurizar las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales y para que las víctimas obtengan de forma más rápida la reparación del daño, que es una asignatura pendiente de nuestro sistema de derecho.

Por lo que respecta en concreto a la materia penal, se prevé la necesidad de regular la aplicación de estos mecanismos por parte de los operadores de la ley, en atención a la naturaleza de los derechos tutelados y los que pueden ser renunciables, y en todos los casos, de forma ineludible, será necesario que se cubra previamente la reparación del daño para que proceda, precisándose además que las formas de justicia alternativa de índole penal necesitarán la revisión de la autoridad judicial en su cumplimiento, en beneficio de las víctimas y los ofendidos.

4.4 Artículo 18

Cambio de denominación de pena corporal

Por lo que respecta al primer párrafo del artículo 18 constitucional se ajusta el término "*pena corporal*" a la actual regulación de la Carta Magna. Antes de la reforma a diversos dispositivos constitucionales para erradicar la pena de muerte, la expresión pena corporal, es decir, la que el imputado puede sufrir en su propio cuerpo, comprendía tanto la pena privativa de la libertad como la pena de muerte. En virtud de que ahora la Constitución sólo admite la pena privativa de la libertad, se requiere adecuar su redacción para hacerla consecuente con esa realidad. Por ese motivo, se coincide en que debe usarse en lo sucesivo únicamente el término pena privativa de la libertad.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

La reforma al artículo 18 constitucional es urgente dado que las prisiones en México no han sido consideradas un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda legislativa como de las políticas de asignación de recursos. Las prisiones son vistas como un gasto que siempre sería deseable poder economizar. Esta posición ha provocado que las prisiones se conviertan en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos. A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos.

De hecho, los internos en las prisiones no tienen acceso al derecho a la salud, debido a la precariedad económica en los servicios médicos, por lo que se estima acertado incluir el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, pues ello provocará que cada vez se respeten los derechos humanos de los reclusos en mayor medida.

Igualmente, es importante precisar que tampoco tienen derecho al deporte, lo cual se estima beneficioso, ya que la práctica de éste fomenta la reinserción a la sociedad, por ser una conducta sana.

Por lo anterior, se incluye en la reforma a este artículo la inclusión de que los derechos a la salud y el deporte sean considerados también como base de la organización del sistema penitenciario.

- **Cambio de denominación de reo por sentenciado**

En concordancia con lo anterior y con la finalidad de adecuar la terminología de nuestra Carta Magna a los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, se propone quitar la palabra "reo", por considerarla infamante y denigrante, para usar en su lugar únicamente la palabra *sentenciado*.

- **Cambio de denominación: readaptación por reinserción.**

Al considerar la expresión "*readaptación social*" como inadecuada para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Si se toma como referente la esencia misma de la prisión, como una institución total y excluyente, inferiremos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social. Una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. Por lo anterior, se aprueba cambiar la expresión



"*readaptación social*" por la expresión de "*reinserción social*" y se tenga como un nuevo objetivo el procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir.

- **Excepción en casos de delincuencia organizada.**

Se juzga conveniente prohibir que los sentenciados por delitos de delincuencia organizada puedan cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, así como aquellos internos que requieran medidas especiales de seguridad. Lo anterior por obvias razones, ya que los integrantes del crimen organizado deben cumplir sus penas en centros penitenciarios que cuenten con la seguridad y las instalaciones necesarias para la protección de su integridad, disminuyendo los riesgos de fuga o violencia interna.

- **Centros especiales para reclusión preventiva y ejecución de sentencia.**

En cuanto a los centros de alta seguridad, si bien es cierto que la pena de prisión afecta a uno de los mayores bienes que tiene el ser humano como es la libertad, en ocasiones, la persona que viola la ley debe ser sancionada restringiéndose ese preciado bien. Los penales de máxima seguridad deben estar reservados para aquellos procesados o sentenciados por delincuencia organizada y otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, sólo en los casos en que el delito no sea de los previstos para el régimen de delincuencia organizada, pero que tal medida pueda justificarse dada la capacidad del interno para evadirse de la acción de la justicia o para seguir delinquirando desde los centros penitenciarios, así como cuando algún interno esté en riesgo por la eventual acción de otros, como en el caso de ex miembros de instituciones policíacas o que haya una afectación psicológica que pueda poner en riesgo al resto de la comunidad penitenciaria, entre otros supuestos, sin que nada pueda ser pretexto para aplicar este tipo de medidas especiales a luchadores sociales, por el solo hecho de serlo, situación que deberá estar prevista en la legislación secundaria.

De igual manera, se establecen restricciones a las comunicaciones con terceros (salvo el acceso a su defensor) e imponer medidas de vigilancia especial, respecto de los inculpados y sentenciados por delitos que son considerados como de delincuencia organizada así como de los referidos internos que requieran medidas especiales de seguridad.

4.5 Artículo 19

Cambio de denominación: auto de vinculación

Se modifica la noción de auto de sujeción a proceso y auto de formal prisión para sustituirlo por el de *auto de vinculación a proceso*. Ello obedece a que bajo el sistema acusatorio que se incorpora en esta reforma, ambas resoluciones (auto de



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

sujeción a proceso y auto de formal prisión) pierden sentido y sustento bajo estas nuevas reglas procesales. El cambio en la denominación implica una modificación sustancial en la lógica del proceso penal. El auto de vinculación a proceso únicamente se refiere a la determinación mediante la que se establece si hay méritos para iniciar un proceso penal. El tema de las medidas cautelares o, en su caso, de la prisión preventiva en materia de una resolución independiente. Ambas pueden producirse en una misma audiencia pero se trata de dos determinaciones distintas. En consecuencia, la nueva denominación implica la sustitución de un régimen en el que la determinación de los méritos para iniciar una causa penal también implicaba resolver sobre la libertad del imputado.

- **Estándar para el supuesto material**

Al igual que en el caso del artículo 16 constitucional, en la nueva redacción del artículo 19 constitucional se modifica el estándar probatorio para el libramiento del auto de vinculación a proceso. La razón de ello es fundamentalmente la misma que ya se expuso en su oportunidad al abordar el artículo 16. En este punto habría que agregar que el excesivo estándar probatorio que hasta ahora se utiliza, genera el efecto de que en el plazo de término constitucional se realice un procedimiento que culmina con un auto que prácticamente es una sentencia condenatoria. Ello debilita el juicio, única fase en la que el imputado puede defenderse con efectivas garantías, y fortalece indebidamente el procedimiento unilateral de levantamiento de elementos probatorios realizado por el Ministerio Público en la investigación, el cual todavía no ha sido sometido al control del contradictorio. La calidad de la información aportada por el Ministerio Público viene asegurada por el control horizontal que ejerce la defensa en el juicio, en tal sentido, no es adecuado que en el plazo de término constitucional se adelante el juicio. El objetivo de la medida es asegurar que en el juicio se defina efectivamente la sustancia de la causa penal y otorgar a la defensa el derecho efectivo de contradecir a la acusación.

Esta medida también se encuentra estrechamente relacionada con la nueva regulación de la prisión preventiva. En ese sentido, el tránsito hacia un sistema mixto para la determinación de la prisión preventiva permite asegurar que no todos los sujetos que son vinculados a proceso deben enfrentar éste en reclusión.

- **Medidas cautelares y prisión preventiva.**

Con el objeto de evitar los excesos cometidos hasta ahora con la prisión preventiva se establece el principio de *subsidiariedad* y *excepcionalidad* para la procedencia de este instituto. La aplicación de medidas cautelares, las cuales son auténticos actos de molestia, procederá únicamente cuando exista la necesidad de cautela del proceso o de protección de las víctimas. Esto quiere decir que sólo cuando exista necesidad de garantizar la comparecencia del imputado en el juicio,



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

el desarrollo de la investigación; la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, procederá la aplicación de alguna medida cautelar de las que prevea la ley. La prisión preventiva sólo procederá cuando ninguna otra medida cautelar sea suficiente para el logro de los propósitos indicados.

Este nuevo diseño es acorde con el principio de presunción de inocencia. Diversos procesalistas clásicos y contemporáneos han hecho notar la inevitable antinomia que supone afectar los derechos de las personas sometiéndolas a prisión preventiva, sin que antes se haya derrotado su presunción de inocencia en un juicio en el que se respeten todas las garantías del debido proceso. La antinomia es de por sí insalvable, pero para atenuarla en alguna medida se prevé que la procedencia de tales afectaciones sea excepcional.

Otro de los elementos que se debe tener en cuenta es que las medidas cautelares sean proporcionales, tanto al delito que se imputa, como a la necesidad de cautela. Los riesgos mencionados con anterioridad admiten graduación y nunca son de todo o nada, dependerán de cada caso concreto. Por ello es que la necesidad de cautela siempre deberá ser evaluada por el Ministerio Público y justificada por él ante el juez, con la posibilidad de que tanto el imputado como su defensor ejerzan su derecho de contradicción en una audiencia.

Finalmente, la procedencia de las medidas cautelares deberá estar regida por el principio de subsidiariedad, de modo tal que siempre se opte por aquella medida cautelar que sea lo menos intrusiva para la esfera jurídica de los particulares. El propósito en este caso será provocar la menor afectación posible.

- **Prisión preventiva y delitos graves**

Ante la necesidad de contar con una regulación especial para la imposición de medidas cautelares cuando se trate de los casos de delitos graves y de delitos que se consideran como de delincuencia organizada. No obstante ello, las excepciones tienen que estar previstas en el propio texto constitucional, ya que si se hace un reenvío a la ley, inevitablemente se debilita el principio de supremacía constitucional.

Cuando por primera vez se creó el sistema de delitos graves para la procedencia de la libertad provisional bajo caución, se tenía el propósito de que éstos fueran excepcionales. No obstante, la experiencia estatal y federal ha mostrado que este sistema excepcional ha colonizado el resto del ordenamiento. Hoy por hoy existe un enorme abuso de la prisión preventiva, toda vez que la mayoría de los delitos están calificados como graves por la legislación ordinaria. Con la finalidad de



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

superar este estado de cosas se impone que sea la propia Constitución la que determine aquellos casos excepcionales, para los que bastará acreditar el supuesto material para que en principio proceda la prisión preventiva.

El propio artículo 19 constitucional establece la posibilidad de que los ordenamientos procesales de las entidades federativas y de la Federación, incorporen una excepción al diseño normativo de las medidas cautelares y de la prisión preventiva recién explicado. Se prevé que el juez aplique prisión preventiva para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios especialmente violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, si el Ministerio Público logra acreditar, en audiencia, las condiciones exigidas para vincular a proceso por esos delitos.

La decisión sobre medidas cautelares es evidentemente revisable, tan es así que expresamente se prevé que se podrá revocar la libertad de los individuos ya vinculados a proceso, cuando se acrediten los extremos previstos en la propia Constitución y de conformidad con lo que dispone la ley.

- **Suspensión del plazo de prescripción de la acción penal y del proceso en delincuencia organizada**

Para evitar que los procesados por delincuencia organizada se sustraigan con facilidad a la acción de la justicia se prevé la suspensión de la prescripción de la acción penal y del proceso, si ya se hubiere dictado el auto de vinculación por dicho delito.

4.6 Artículo 20: Proceso acusatorio

En el caso del establecimiento de un régimen penal mixto, las reformas establecen las bases para garantizar la existencia de un sistema penal acusatorio conforme a los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Para dar mayor claridad a los alcances de los principios antes mencionados, se considera necesario que el Constituyente Permanente exprese con claridad su contenido. El texto de la Constitución lo incorpora expresamente:
Principio de publicidad: Todo acto jurisdiccional debe ser público, salvo que existan razones fundadas en la protección de las víctimas o del interés público.
Principio de contradicción: Las partes podrán debatir los hechos y argumentos jurídicos de la contraparte, y controvertir cualquier medio de prueba durante el juicio.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

Principio de concentración: El desahogo de las pruebas, el desarrollo del debate y la emisión de la resolución deben ocurrir en un mismo acto procesal.

Principio de continuidad: La presentación, recepción y desahogo de las pruebas, así como todos los actos del debate, se desarrollarán ante el juez y las partes en una audiencia que será continua, sucesiva y secuencial, salvo casos excepcionales previstos en la ley.

Principio de inmediación Los jueces tomarán conocimiento personal del material probatorio introducido en la audiencia y escucharán directamente los argumentos de las partes con la presencia interrumpida de los sujetos procesales que deben participar en ella, salvo los casos previstos en la ley.

La implementación de los principios antes mencionados no puede ocurrir en forma inmediata en todo el país. Semejante tarea exige modificaciones estructurales en la organización de los tribunales, de las procuradurías, de las defensorías y, en general, de todos los operadores del sistema. Por ello se considera necesario establecer un periodo amplio para permitir que los 33 sistemas de justicia penal que operan en el país transiten en forma ordenada hacia el nuevo régimen. Al efecto, en un artículo transitorio se establece un término de ocho años para que todos los sistemas de justicia se adecuen al nuevo modelo constitucional.

Un elemento clave para alcanzar la plena realización del objeto de esta reforma es crear las bases para un modelo procesal de corte plenamente acusatorio, disciplinado por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e imparcialidad.

Una de las características más importantes del proceso de corte acusatorio es la estricta separación que debe existir entre el órgano de investigación y de persecución con el de jurisdicción. Dicho principio está ya reconocido por el artículo 21 constitucional y también por el 18 por lo que hace al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, sin embargo, nuestra tradición legislativa configuró un proceso mixto que se alejó de este importante principio. Por este motivo, el primer párrafo del artículo 20 constitucional reafirma la naturaleza acusatoria del proceso.

La reforma plantea que el proceso será acusatorio y oral. La oralidad propiamente dicha no es un principio procesal, sin embargo, es el instrumento que permite actualizar y dar eficacia al resto de los principios que se explicarán a continuación. No es imaginable un proceso público si las actuaciones se desarrollan por escrito, en este tipo de procesos los jueces y el público se enteran al mismo tiempo de todas las actuaciones. Tampoco sería posible una adecuada continuidad en el



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

desarrollo de las audiencias y la concentración en el desahogo de las pruebas si las actuaciones no se desarrollan oralmente. Sin la oralidad, tampoco cabe la existencia de interrogatorios ágiles que hagan posible la contradicción.

Asimismo, cabe aclarar que la oralidad no sólo es una característica del juicio, sino de todas las actuaciones en las que deban intervenir todos los sujetos procesales. La oralidad presupone abandonar el sistema o la metodología de formación de un expediente hasta ahora en vigor, para sustituirla por una metodología de audiencias.

La metodología de audiencias, propia de este nuevo proceso, implica que las decisiones judiciales, sobre todo si afectan derechos, se adopten siempre frente a las partes, una vez que se les ha dado la oportunidad de contradecir la prueba y de ser escuchadas. Así pues, la oralidad no es una característica únicamente del juicio, sino de todo el proceso en general, incluidas las etapas preparatorias del juicio. Queda a salvo, por supuesto, la posibilidad de que el Ministerio Público solicite, sin presencia del imputado o su defensor, órdenes de aprehensión, cateo, intervención de comunicaciones privadas y reserva de actuaciones, entre otras diligencias que por su naturaleza requieran sigilo.

- **Estructura del artículo 20**

La creación del proceso acusatorio exige la reestructuración del artículo 20 para dar cabida a los principios del debido proceso legal. Con el objeto de concentrar al máximo las reglas que disciplinan este tipo de procesos se decidió estructurar el artículo en tres apartados.

El apartado A comprende el diseño y las reglas generales del proceso penal en sus distintas fases, investigación sometida a control judicial, etapa de preparación de juicio oral, audiencias que requieren contradicción y juicio. Los apartados B y C prevén, respectivamente, los derechos de la persona imputada, y los de la víctima u ofendido.

- **Apartado A. Principios del proceso**

La fracción I prevé el objeto del proceso penal que no es sino el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, procurar que el culpable no quede impune y que el daño sea reparado. Los principios del proceso penal no sólo son aplicables al juicio propiamente dicho, sino a todas las audiencias en las que con inmediación de las partes se debata prueba. La fracción II de este apartado establece los principios de inmediación y de libre valoración de la prueba.

El principio de inmediación presupone que todos los elementos de prueba que son vertidos en un proceso y que servirán para la toma de decisiones preliminares en



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

el proceso y la determinación de la responsabilidad penal de una persona, sean presenciados sin mediaciones o intermediarios por el juez en una audiencia, de modo tal que éste esté en aptitud de determinar, previa una valoración libre de la prueba ofrecida, la decisión en cuestión. Este método eleva enormemente la calidad de la información con la que se toma la decisión, toda vez que además de permitir un contacto directo con la fuente de prueba, la resolución se adopta después de escuchar a las dos partes.

El principio de libre valoración de la prueba es el que se asume para la toma de decisiones. Se adopta este principio porque los otros sistemas que han sido reconocidos históricamente para la valoración de la prueba en el derecho moderno, son notoriamente ineficaces para garantizar el carácter racional de la actividad jurisdiccional. En efecto, el sistema de la íntima convicción es propio de los sistemas en los que los juzgadores de hecho y los de derecho están separados, es decir, en aquellos sistemas que prevén el juicio por jurado. En esas tradiciones, el jurado no está obligado a motivar sus decisiones. Tal no será el caso en México, puesto que las decisiones de hecho serán adoptadas por jueces profesionales que estarán obligados a fundar y motivar sus decisiones, tal como lo ordena ya el artículo 16 constitucional.

El sistema de prueba tasada conduce a resultados insatisfactorios. En tales sistemas prevalece una valoración legislativa preconstituida de la prueba por encima de la determinación judicial -prueba plena y semiplena. A pesar de la pretendida objetividad de este sistema sus resultados son francamente pobres desde el punto de vista de la calidad de la información usada para la toma de decisiones. Esta apariencia de objetividad se deriva de su carácter enmascaradamente deductivo, que rehúsa una auténtica motivación desde los hechos. El conocimiento empírico en el derecho es primordialmente inferencial inductivo. Por tal motivo, los sistemas basados en la libre valoración y la sana crítica son los idóneos para hacer más fiable el conocimiento obtenido por medio del proceso penal.

La fracción III del Apartado A prevé la prohibición de dictar sentencias si las pruebas no son desahogadas en el juicio. El propio artículo prevé la excepción de la prueba anticipada que, aunque conservando todas las formalidades propias del juicio, se desahoga ante el juez de control antes de que el juicio tenga verificativo. La prueba anticipada procede en aquellos casos en los que la prueba corra el riesgo de perderse si no se recaba anticipadamente. Una vez realizada la diligencia judicial de anticipo de prueba el resultado de la misma se incorpora por lectura al juicio oral.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Se prevé también una excepción a este principio para el caso en el que el imputado renuncia expresamente a su derecho a un juicio oral y acepte el hecho que se le imputa a cambio de algún beneficio legal. En esos casos puede optar por ser juzgado por el juez de control con los antecedentes que arroje la investigación del Ministerio Público.

Se prevé, finalmente, una tercera excepción a este principio para los casos de delincuencia organizada en los que no sea posible reproducir la prueba en juicio, ya sea porque el testigo murió por causa imputable al procesado o porque exista riesgo acreditado para testigos o víctimas. Esta posibilidad no obsta para que el imputado pueda objetar e impugnar la prueba ofrecida.

Para los efectos de garantizar la imparcialidad judicial y evitar que los jueces se contaminen con información que no haya sido desahogada en el juicio, se prevé que éste se desarrolle ante un juez o tribunal distinto al que haya conocido del caso previamente, en la fracción IV. Se trata de la separación de los órganos de jurisdicción de la primera instancia.

En la fracción V se dispone un principio fundamental del proceso acusatorio que consiste en que el *onus probandi* corresponde a la parte acusadora y al principio de igualdad entre partes.

La fracción VI dispone la prohibición de que el juzgador tenga contacto con alguna de las partes sin que esté presente la otra. La idea de este planteamiento es nuevamente evitar que el juez sólo tenga información unilateral y que ello sesgue su criterio. Por supuesto se exceptúan de este dispositivo aquellas diligencias que solicite el Ministerio Público y que sean necesarias para garantizar la efectividad de la investigación.

La fracción VII señala que una vez iniciado el proceso penal, se podrá decretar su terminación anticipada, si el inculpado no se opone, en las condiciones que establezca la ley para tal efecto. En caso de que admita su participación en el delito, aunado a que existan medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez deberá citar a audiencia para dictar sentencia. Se remite a la ley para establecer los beneficios que podrán otorgarse por ello.

La fracción VIII dispone el estándar de prueba para la condena, que no es otro sino la convicción motivada para la condena. No se trata, como ya se expresó con anterioridad, de una convicción íntima, sino de aquella que pueda ser justificada a partir los elementos fácticos que el Ministerio Público logre probar.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

La fracción IX se refiere a la cláusula de exclusión de prueba ilícitamente obtenida. La prohibición de prueba ilegal resulta fundamental para preservar la lealtad procesal de la policía y del Ministerio Público, así como para la profesionalización de la investigación.

La redacción que se eligió obedece a la necesidad de dimensionar adecuadamente esta figura procesal. Frente a otras alternativas que se encontraban en discusión se decidió adoptar aquella que refiere que será nula toda prueba que sea recabada con violación a derechos fundamentales, y no tan solo a violaciones legales. Ello es así porque algunas violaciones de dispositivos legales pueden ser sancionadas y corregidas en el curso del proceso, sin que ello se traduzca en la afectación de los derechos. Ampliar la exclusión de prueba a supuestos que no suponen indefensión o vulneración de otras garantías podría llegar a producir la repetición de actos procesales inútiles o la anulación de decisiones sobre la base de puros formalismos, lo cual puede afectar una efectiva procuración de justicia.

Finalmente, la fracción X dispone que todos los principios detallados en líneas que anteceden, deberán observarse también en las audiencias preliminares al juicio.

- **Apartado B. Derechos del imputado**

En el Apartado B se establecen ahora los derechos de la persona imputada.

A continuación se da cuenta de ellos:

En primer lugar se reconoce expresamente el derecho a la presunción de inocencia.

Este principio permite enmarcar el proceso como una práctica para obtener la prueba de que un sujeto ha cometido un delito, y mientras no se satisfaga, ningún sujeto puede ser considerado culpable ni sometido a pena. La culpa y no la inocencia deben ser demostradas.

La presunción de inocencia constituye un derecho fundamental a favor de todas las personas sometidas a un proceso jurisdiccional, para que éstas no sean consideradas sin fundamento alguno como culpables, por lo que dicha presunción solo podrá desvirtuarse mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Este principio, además de ser uno de los principios básicos del derecho penal moderno, es primordialmente un derecho fundamental reconocido *implícitamente* en nuestra Carta Magna, ya que aunque parezca extraño, la presunción de



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

inocencia no está aún establecida en la Constitución mexicana, pese a que se trata de una cuestión central en todo sistema democrático de justicia que tiene por objeto preservar la libertad, la seguridad jurídica y la defensa social, busca proteger a las personas en cuanto a los límites mínimos para que pueda perder o ver limitado algún derecho.

En el orden jurídico mexicano este principio está reconocido de manera implícita, ya que el México ha suscrito diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos que expresamente lo consagran como garantía, unos de carácter directamente vinculante y otros de vía indirecta. Entre los documentos internacionales con obligatoriedad jurídica que incluyen dicho principio se cuentan: Las Declaraciones Universal (artículo 11, párrafo 2) y Americana (artículo XXVI) de Derechos Humanos, del 10 de diciembre y 2 de mayo de 1948, respectivamente; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 (artículo 14.2); la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969 (artículo 8.2), así como por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (artículo 84, párrafo 2), adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. A pesar de su amplio arraigo en el marco internacional de los derechos humanos, en nuestro medio su reconocimiento se ha verificado con muchas dificultades, de hecho, hasta el año de 1983, el entonces Código Penal Federal preveía justamente el principio inverso, es decir, la presunción de dolo.

Pero además de un principio fundamental para el procesamiento, la presunción de inocencia representa una obligación de trato hacia los imputados, de ahí que la regulación de las medidas cautelares se haya diseñado como se expuso más arriba.

La fracción II prevé el derecho a declarar o a guardar silencio. La garantía de la declaración preparatoria tradicionalmente ha sido la figura empleada en nuestro entorno para permitir que el imputado pueda contestar al cargo formulado por la parte acusadora. Se considera necesario rediseñar este derecho para los efectos de darle un alcance más genérico, no sujeto a limitaciones de tiempo -las tradicionales 48 horas cuando existía consignación con detenido-, ni con las formalidades tan excesivas que ahora se exigen. El derecho consiste en declarar, en el momento en que el imputado lo desee, o a guardar silencio, sin que este último pueda ser usado como indicio de culpabilidad en contra del imputado. El momento específico que se haga exigible este derecho es precisamente la detención.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

La fracción III establece la garantía de dar a conocer al imputado el hecho que se le imputa desde el momento en que es detenido o en su primera comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Se prevé además una excepción para el caso de delincuencia organizada, en esos casos, podrá autorizarse mantener en reserva el nombre del acusador. Se prevé asimismo la posibilidad de otorgar beneficios a quienes colaboren eficazmente en la persecución de la delincuencia organizada.

La fracción IV establece el ya existente derecho a ofrecer la prueba pertinente. Una de las piezas centrales del derecho a la defensa lo constituye el derecho al ofrecimiento de prueba. El modo como se diseña este derecho consiste en establecer la condición de oportunidad para el ofrecimiento de prueba y también el auxilio que se pudiera requerir para obtener la comparecencia de testigos.

La fracción V prevé el derecho de ser juzgado en audiencia pública por un órgano jurisdiccional unitario o colegiado. El juicio oral es el horizonte último de toda la estructura del sistema de justicia penal. Sólo la existencia y efectividad de las garantías del juicio hacen viable y legítimo, desde una perspectiva democrática, la existencia de otras instituciones como las salidas alternas, las formas anticipadas de terminación de casos y la procedencia del procedimiento abreviado. Sin la existencia del juicio oral sería válida la crítica que muchos enderezan en contra de la denominada justicia negociada o por consenso, en el sentido de que admite un proceso penal sin prueba y sin verdad. No obstante, la posibilidad de un juicio con garantías como derecho fundamental del imputado permite hacer una anticipación de lo que en él ocurrirá y determinar la mejor forma en que se quiere enfrentar la persecución penal. Quien se sepa inocente optará siempre por un juicio oral para que se le absuelva.

La publicidad puede no obstante limitarse. En ocasiones es necesario limitar la publicidad de los juicios para los efectos de proteger bienes de superior jerarquía, es decir, cuando ello sea indispensable para la protección de las víctimas, de los testigos o de menores de edad. La restricción de la publicidad no debe por supuesto traducirse en la afectación del derecho a la defensa.

La protección de datos personales de terceros, como el caso de los secretos industriales, podrá también ser considerada para los efectos de restringir la publicidad de los juicios.

Debe finalmente señalarse que al ser la restricción de la publicidad una excepción a una regla general con contenido de garantía, deberá a su vez ser decretada limitadamente, es decir, en el grado estrictamente necesario para cumplir con la finalidad de protección.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

La fracción VI prevé el derecho a la información. Como ya se señaló anteriormente, el derecho a la información es un derecho absolutamente fundamental. La regla general es que al imputado se le proporcione oportunamente toda la información necesaria para que ejerza su derecho a la contradicción y a la defensa. La información de la investigación cumplida deberá revelarse al imputado si éste es detenido; en el momento de ser citado en calidad de probable responsable; o bien cuando se le vincule a proceso. A partir de esos momentos se le deberán proporcionar todos los datos que el imputado solicite para su defensa y que obren en los registros de la investigación.

Uno de los presupuestos fundamentales de esta reforma constitucional es que la protección a los derechos humanos y las herramientas para una efectiva persecución penal son perfectamente compatibles. El hecho de que el imputado tenga derecho al acceso a toda la información no puede traducirse en que se abra una puerta para la destrucción de indicios y de medios de prueba necesarios para el éxito de las investigaciones delictivas. En este orden de ideas, estas comisiones consideran indispensable introducir en la redacción de la fracción VI, la posibilidad de decretar la reserva de la investigación, incluso cuando ya se haya vinculado al imputado a proceso.

La reserva procedería únicamente con la finalidad de salvaguardar el éxito de la investigación, es decir garantizar su eficacia, y cuando ello resulte imprescindible para ese objeto. El juez de control sería el funcionario encargado de autorizar la reserva de la investigación a solicitud del Ministerio Público. Al igual que cualquier otra excepción a una garantía constitucional, su procedencia debe ser restrictiva y proporcional a las condiciones particulares del caso. La información no obstante tendrá que proporcionarse con tiempo suficiente antes del juicio para que el imputado ejerza su derecho de defensa.

La fracción VII se refiere al plazo razonable para el juicio. Se preserva la regla de que el inculcado será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

La fracción VIII prevé la regla del derecho a una defensa adecuada. Se considera indispensable asumir esta propuesta para los efectos de prever como un derecho constitucional irrenunciable, el derecho a la defensa adecuada por abogado, eliminando la tradicional figura de la persona de confianza. La persona de confianza no constituye en realidad garantía de nada y la posibilidad de que participe activamente en la defensa sólo se ha traducido en prácticas de corrupción y falta de profesionalismo.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

La fracción IX establece nuevas reglas para limitar la prisión preventiva. Se prevé, además de la limitación de que no podrá exceder el máximo de pena privativa de libertad del delito de que se trate, que ya existe, una nueva regla de duración máxima de esta medida cautelar consistente en que la prisión preventiva no dure más de dos años si la demora es imputable al Estado.

- **Apartado C. Derechos de la víctima o del ofendido**

El Apartado C del artículo 20 constitucional confiere ahora nuevos derechos a las víctimas u ofendidos de los delitos. Fundamentalmente, una participación más activa en el proceso mediante la introducción de novedosas figuras.

En esta reforma se conservan importantes derechos que ya han sido reconocidos con anterioridad. Tal es el caso de la garantía de la víctima para recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público, a ser informado de los derechos y a recibir información del curso del caso durante su tramitación, si así lo solicita.

Se preservan también los derechos a recibir atención médica y psicológica, así como a contar otras medidas de protección y auxilio.

Se establece una nueva dimensión constitucional de la coadyuvancia para los efectos de que la víctima pueda intervenir directamente en el juicio e interponer los recursos en los términos que establezca la ley. Diversas entidades federativas como Baja California, Chihuahua, Morelos, Oaxaca y Zacatecas, han incorporado en sus ordenamientos procesales el instituto del acusador coadyuvante. Se trata de dar reconocimiento a la víctima como un auténtico sujeto procesal, es decir, permitir que pueda adherirse a la acusación del Ministerio Público. En aquellos ordenamientos se prevé la posibilidad de que la víctima nombre un representante legal para que litigue directamente en el juicio oral. Esta figura se incorpora ahora como una nueva garantía constitucional, con el objeto de que exista la posibilidad para las víctimas de defender directamente sus intereses. Ello no significa por supuesto que el Ministerio Público no esté obligado a dar un efectivo servicio de calidad a las víctimas y a representar sus intereses.

Se prevén, como nuevas garantías para las víctimas, la posibilidad de resguardar su identidad cuando se trate de menores de edad, o bien cuando se trate de víctimas de violación, secuestro, delincuencia organizada; siempre que el juzgador estime que es necesario para su protección.

Se establece, asimismo, la obligación del Ministerio Público para diseñar estrategias para la protección de las víctimas y los ofendidos, testigos y todos los demás intervinientes en el proceso.



Además de lo anteriormente indicado, se amplía el alcance del derecho a impugnar las resoluciones de no ejercicio de la acción penal para los efectos de que comprenda todas las formas en que ello puede suceder, es decir, cuando se trate del desistimiento y de la reserva. Diversos criterios jurisprudenciales ya preveían esos extremos, los cuales ahora se reconocen expresamente en la Constitución.

4.7. Artículo 21: Acción penal privada

En relación con el ejercicio de la acción penal, y con el ánimo de hacer congruentes todas las modificaciones al sistema de procuración y administración de justicia que contempla esta reforma, se hace evidente la necesidad de romper con el monopolio de la acción penal que actualmente tiene el Ministerio Público. En efecto, esta reforma abre la posibilidad de ejercer directamente la acción penal por parte de los particulares, en los casos que expresamente prevea la ley secundaria, sin perjuicio de que el Ministerio Público pueda intervenir en estos supuestos para salvaguardar el interés público, lo que contribuirá en forma importante a elevar los niveles de acceso a la justicia en materia penal.

Respecto de este ejercicio de la acción penal por parte de los particulares, se prevén dos modalidades: la primera relativa a la posibilidad de que se adhiera a la acusación del Ministerio Público, la cual ya fue explicada al abordar el tema de la intervención en juicio, y la segunda, a través del ejercicio autónomo de esa facultad para determinados casos previstos en la ley. El ejercicio de la acción penal en estos supuestos será evidentemente excepcional, sólo en aquellos casos en los que el interés afectado no sea general. Al igual que en el caso de la coadyuvancia, esta posibilidad no debe traducirse en que el Ministerio Público desatienda los casos, en virtud de que éste deberá tener la intervención que ya de por sí le confiere el artículo 21. Tales posibilidades permitirán hacer más transparente la procuración y la administración de justicia, toda vez que se da pauta para la existencia de un control ciudadano sobre las funciones de procuración de justicia.

- **Criterios de oportunidad**

Para una eficaz administración de recursos públicos, es ineludible el deber de racionalizar y de generar una política coherente de persecución penal como directriz, sortear los problemas económicos y extender al máximo los recursos disponibles y la consecución de los objetivos político-criminales deseados.

La aplicación irrestricta del principio de oficiosidad en la persecución penal genera una sobrecarga del sistema de justicia con delitos menores que en nada afectan el interés público pero que las autoridades de persecución penal se ven precisados a



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

perseguir, en virtud de una mal entendida inderogabilidad de la persecución penal, que provoca costos constantes de persecución en asuntos que no lo ameritan. En virtud de ello es que se considera necesario conferir al Ministerio Público la facultad para aplicar *criterios de oportunidad*, que le permitan administrar los recursos disponibles de persecución y aplicarlos a los delitos que más ofenden y lesionan a los bienes jurídicos de superior entidad.

Se hace la precisión de que el criterio de oportunidad no será aplicable cuando se trate de intereses públicos de vital importancia. Asimismo, se preserva la posibilidad de impugnación del no ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales.

- **Seguridad pública**

En relación con la materia de seguridad pública, este precepto ha sido reformado a fin de establecer en términos precisos, la relación existe entre el Ministerio Público y las policías en torno a la investigación de los delitos, además de regular la investigación preventiva y de inteligencia policial.

La reforma es congruente en relación con la regulación que existe en otros países donde la conducción y mando de las policías en el ejercicio de la función de investigación de delitos, está a cargo de un Ministerio Público y además realizan funciones de análisis e investigación preventiva.

La tesis sostenida por el Constituyente Permanente para aprobar estos cambios implica la necesidad absoluta de coordinarse para los fines de la seguridad pública entre los agentes del Ministerio Público y los elementos de policía, sin embargo, se precisa que siempre que se trate de la investigación de delitos ésta actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en ejercicio de la función, es decir, éste consolida con la reforma, su carácter de controlador y eje rector de la fase investigadora.

La función de investigación de los delitos corresponde, tanto a las policías, como al Ministerio Público. Esto es una necesidad, si se considera que el monopolio de la investigación, al menos en la literalidad del texto, corresponde exclusivamente en la actualidad a las Procuradurías, lo que ha traído, como consecuencia interpretar que las policías, aún las ministeriales, no pueden realizar absolutamente ninguna de las fases dentro de la investigación, sin embargo, es necesario resaltar que esta apreciación es incorrecta, si se compara con los modelos más avanzados de investigación, donde corresponde a la policía realizar tareas fundamentales, como la conservación de la escena del crimen, el recopilar en los instantes inmediatos posteriores a la comisión de aquél, datos o evidencias que serán imprescindibles para asegurar un proceso penal exitoso, entre otras.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Otro avance de la reforma, sin duda fundamental, consiste en que el nuevo texto no prejuzga sobre la adscripción orgánica de la policía investigadora. Esto significa que corresponderá tanto a la Federación como a los estados, decidir, en su propia legislación, la ubicación que consideren óptima para esta policía; dentro de la propia Institución investigadora, o en otra dependencia de la administración pública como sucede en la mayoría de los países.

Por otro lado, en cuanto a la necesaria reforma al Sistema Nacional de Seguridad Pública, se valoró el estado actual tanto del sistema como de las policías municipales, estatales y federales. Se identificó que existen diversas características por regiones e incluso por procesos de desgaste, corrupción y, en algunas ocasiones, como se ha reconocido, por la infiltración del narcotráfico en sus estructuras. Es decir, mientras hay Estados y municipios que tienen cuerpos policíacos bien capacitados y formados, existen otros en situación menos favorable.

Por lo anterior, se determina crear una nueva regulación general a las bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública en los tres niveles, las que deberán contemplar entre sus finalidades esenciales la coordinación necesaria para establecer las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública; la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y la participación de la comunidad para que coadyuve entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

En ese tenor, se hace necesario regular específicamente la certificación de los elementos de policías y agentes del Ministerio Público, que no implica solamente su registro en el sistema para evitar que ingresen aquellos que hayan cometido delitos o formen parte de las organizaciones ilícitas, sino también y fundamentalmente, que existan certificaciones para que los elementos policíacos tengan los conocimientos y habilidades necesarias para realizar su función, siempre en un marco de irrestricto respeto a los derechos humanos.

Asimismo, dicho sistema estará sujeto a reglas mínimas que se refieren esencialmente a que será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la operación y desarrollo de acciones tales como la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, y aquella que establece que la creación de fondos de ayuda federal para la seguridad pública, que serán aportadas a las



entidades federativas y municipios deberán ser destinados exclusivamente a estos fines.

Por último, se establecen las bases mínimas a que deberán sujetarse las instituciones de seguridad pública, las cuales deberán ser de carácter civil, sin perjuicio de la actuación constitucional de las Fuerzas Armadas en la materia, lo cual es acorde a la letra y espíritu constitucional, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 1/96.

4.8 Artículo 22

Las modificaciones realizadas al artículo 22 constitucional, para establecer en forma expresa el principio de la proporcionalidad de la pena, es decir, que toda pena que se prevea deben valorar el delito que se sanciona y el bien jurídico afectado. Con lo anterior se pretende que el legislador secundario, al momento de determinar las penas, busque la congruencia entre la sanción y la importancia del bien jurídico que se tutela. Por ello se reestructura el resto del artículo en comento, a fin de clarificar y ordenar las figuras que nuestra Constitución prevé como una excepción a la confiscación de bienes, tales como la aplicación de bienes para el pago de multas e impuestos, el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito, el decomiso en caso de enriquecimiento ilícito, la aplicación de bienes asegurados que causen abandono, así como la extinción de dominio.

Por lo que hace a la extinción de dominio, se buscó crear una figura novedosa y menos complicada en su aplicación, a fin de que permita al Estado aplicar a su favor bienes respecto de los cuales existan datos para acreditar que son instrumento, objeto o producto de actividades de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, o que están destinados a ocultar o mezclar bienes producto de tales delitos. Dicha modificación tiene como objetivo el enfrentar a la delincuencia de manera sistémica, afectando directamente a la economía del crimen, aumentando sus costos y reduciendo sus ganancias, así como el ataque frontal a los factores que causan, asocian, propician o promueven el comportamiento delictivo.

Es necesario enfatizar que actualmente la suerte de los bienes instrumento, objeto o producto de un delito depende, en primer término, de que exista un aseguramiento, además de que se hacía necesario esperar la declaratoria de responsabilidad penal plena de una o varias personas, ello sin contar que en ocasiones los bienes podían no tener una relación directa con los procesados, aún cuando hubiese elementos para determinar que son instrumento, objeto o



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

producto del delito, o están destinados a ocultar o mezclar bienes producto de un delito.

En este sentido, con la finalidad de encontrar una herramienta eficaz que coadyuve a desmembrar las organizaciones delictivas y limitar sus efectos nocivos, impedir que se reproduzcan, pero principalmente decomisar sus activos, se comparte el criterio de la Cámara de origen de considerar necesario crear un procedimiento jurisdiccional y autónomo del proceso penal que establezca en forma expresa que procederá estrictamente en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos así como trata de personas.

Asimismo, se establece que esta vía procederá respecto de los siguientes bienes:

- a) Sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine responsabilidad penal, pero siempre y cuando existen elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
- b) Sean instrumento, objeto o producto del delito pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito.
- c) Estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
- d) De aquellos que estén siendo registrados en su titularidad a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada y el acusado se comporte como dueño.

Es necesario por último precisar que en la regulación que se hace de la extinción de dominio, se ha buscado respetar la garantía de audiencia de cualquier persona que se considere afectada, previéndose que ésta podrá interponer los recursos que establezca la ley, a fin de demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de los mismos.

4.9 Artículos 73 y 115

La primera reforma que se propone es a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, a efecto de que sea facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de delincuencia organizada, lo que significa que sólo la Federación conocerá de delitos de esta naturaleza. En el régimen de transitoriedad, que se analizará más adelante, se prevé que las legislaciones en dicha materia de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad que ahora se le confiere.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Por otra parte, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplado en la reforma los artículos 21; 73 fracción XXIII; y 115 fracción VII de esta Constitución, permitirá la coordinación de acciones en la materia con una visión federal, estatal y municipal, además de robustecer los elementos básicos de regulación por parte del órgano rector de dicho sistema. Esta reforma eleva a rango constitucional el Sistema creado en 1995, que no ha garantizado a plenitud que el servicio de seguridad pública se preste con eficiencia, a pesar de la amplia inversión presupuestal realizada.

Es necesario por tanto revisar el conjunto del sistema de seguridad pública a efecto de que sea congruente con la realidad de nuestro país, dotando a las instituciones de las atribuciones necesarias para cumplir su cometido. Ello, desde luego, con un equilibrio indispensable que evite cualquier abuso o peor aún la violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por lo anterior es fundamental desarrollar un sistema integral de seguridad pública, basado en la coordinación gubernamental y que establezca bases mínimas para la regulación de las instituciones policiales en todo el país.

Al efecto, se propone reformar la fracción XXIII del artículo 73 para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública facultando al Poder Legislativo para expedir leyes que establezcan y organicen a las instituciones de seguridad pública en materia federal, dando prioridad a temas de importancia como el desarrollo policial, mediante tres aspectos básicos:

- Servicio civil de carrera, que deberá regular la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y separación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;
- Generar esquemas de profesionalización que incluirán la formación y capacitación permanente, bajo criterios homologados que garanticen el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- Establecer un régimen disciplinario.

Para dar congruencia al Sistema Nacional de Seguridad Pública, se propone adicionar un ordenamiento al texto del artículo 115, en su fracción VII, para especificar que será una ley expedida por las legislaturas locales de los estados la que regirá a las policías preventivas, con el propósito de que exista un mínimo de homologación, al menos al interior de cada entidad federativa.

Es importante señalar que con esta modificación queda intacta la norma que señala que la policía preventiva esté al mando del presidente municipal, lo que



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

quiere decir, que tal y como sostiene la jurisprudencia de la Suprema Corte, la facultad de nombramiento del mando de la policía municipal seguirá estando a cargo de dicho funcionario.

4.10 Artículo 123

Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, constituyen el pilar sobre el cual debe conducirse todo servidor público. Ello es particularmente importante tratándose de los miembros de las instituciones policiales, de la procuración de justicia y la investigación de los delitos.

La intención de contar con agentes ministeriales y policías eficientes, honestos y confiables, que puedan combatir de forma profesional, ética y efectiva la delincuencia, es una preocupación que dio origen a la reforma al artículo 123 constitucional de fecha 3 de marzo de 1999. En esa ocasión el Constituyente pretendió incorporar mecanismos más eficientes para separar de la función a los elementos que, por cualquier circunstancia, se apartaran de los principios rectores de la carrera policial. Al efecto, se señaló que: "...Los buenos elementos de las instituciones policiales y de seguridad pública deben contar con sistemas que les permitan hacer una carrera profesional, digna y reconocida por la sociedad. Sin embargo estos sistemas deben también permitir a las autoridades separar oportunamente a los elementos que abusen de su posición y, corrompan las instituciones..."

Lo anterior buscaba remover de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia a los malos elementos, sin que procediese su reinstalación, cualquiera que hubiera sido el sentido de la resolución jurisdiccional respecto del juicio o medio de defensa promovido y, en caso de que aquélla resultara favorable para los quejosos, sólo tendrían derecho a una indemnización.

Sin embargo, posteriormente diversos criterios judiciales permitieron, de hecho, la reinstalación de dichos elementos a sus cargos. Ello debido a que, las sentencias de amparo, aún y cuando sean sólo para efectos, producen como consecuencia que las cosas regresen al estado en que se encontraban y, por consecuencia, a que el mal servidor público permanezca en la institución.

Ante ello, la intención de la presente reforma a la fracción XIII del Apartado B, del artículo 123, es determinar que en caso de incumplir con las leyes que establezcan las reglas de permanencia o al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, los agentes del Ministerio Público, los peritos, y los miembros de las instituciones policiales de la federación, el Distrito Federal, los



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

estados y los municipios serán separados o removidos de su cargo sin que proceda, bajo ningún supuesto, la reinstalación o restitución en sus cargos. Esto es, que aún y cuando el servidor público interponga un medio de defensa en contra de su remoción, cese o separación, y lograra obtener una sentencia favorable, tanto por vicios en el procedimiento que propicien la reposición del procedimiento como por una resolución de fondo, el Estado podrá no reinstalarlo. En cambio, en tales supuestos, sí estará obligado a resarcir al afectado con una indemnización.

Se ha considerado importante incluir a los agentes del Ministerio Público y peritos en esta previsión constitucional, en la medida que son elementos fundamentales en el proceso de procuración de justicia e investigación y se requiere mantener su desempeño en los principios de profesionalismo, la ética y eficiencia plena en sus ámbitos laborales.

La confiabilidad de los dictámenes periciales constituye un elemento trascendental para las resoluciones del órgano jurisdiccional en su ámbito de competencia, y en su caso, le permite a la autoridad ministerial perfeccionar la integración de las indagatorias para una mejor persecución de delitos, en tanto que a la persona imputada le otorga mayores mecanismos de defensa ante una posible imputación infundada.

Por todo lo anterior, se incluye a los servicios periciales, los cuales ya cuentan con la motivación de un servicio de carrera, el régimen constitucional previsto para ministerios públicos y policías, en cuanto a los sistemas de separación, cese o remoción.

Como medida de combate a la corrupción en las instituciones policiales y de procuración de justicia, la reforma es contundente al señalar que elementos que han incurrido en incumplimiento o falta grave prevista en sus ordenamientos disciplinarios o laborales, no podrán ser restituidos en sus cargos por significar una falta a los valores institucionales de rectitud y alto valor ético que se requiere en el sistema de seguridad pública e impartición de justicia, que es pieza fundamental en el espíritu de la reforma.

Esta reforma propicia un sano equilibrio entre, por un lado, la necesidad de mantener un servicio de carrera, necesario para motivar al personal a tener una expectativa de profesionalización y crecimiento y, por el otro, el imperativo de contar con mecanismos eficientes de depuración de los elementos que se apartan de los principios de ética y ensucian y dañan a las instituciones.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Finalmente, se retoma como prioridad elevar el nivel de calidad de vida de los agentes del Ministerio Público, miembros de corporaciones policiales y peritos, así como de sus familias y dependientes, mediante sistemas complementarios de seguridad social que podrán establecer las autoridades del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios a favor de ellos.

Un plazo máximo que garantice a todos los mexicanos que al, agotarse éste, México contará con un procedimiento penal más justo, más eficiente, más expedito. Por ello, esta Soberanía plantea un régimen transitorio detallado que recoja los imperativos apuntados.

Así, se establece en primer término la regla general que dispone que el Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. No obstante, se aclara enseguida que habrá una serie de excepciones que se explican de la manera siguiente:

- a) El nuevo sistema procesal penal acusatorio, entraría en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria (federal o local), pero sin que en ningún caso se pueda exceder un plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de reforma a la Constitución Federal.
- b) Como consecuencia de lo anterior, se prevé en el propio segundo transitorio la obligación de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, de expedir y poner en vigor, en el ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones - o incluso nuevos ordenamientos legales- que sean necesarios para la adopción del nuevo sistema.

Una consideración importante, consiste en la prevención de que los distintos niveles de gobierno podrán adoptar dicho sistema de manera gradual, ya sea con una aplicación por regiones, o bien, que el nuevo proceso se vaya aplicando a determinadas conductas delictivas hasta que pueda aplicarse a la totalidad de los tipos penales.

- c) Debido a la complejidad de las reformas, es necesario dotar a los diferentes actores que intervienen en el proceso penal, es decir, ministerios públicos, jueces, inculpados y víctimas, entre otros, de total certeza jurídica frente a la adopción de un proceso penal que efectivamente vendrá a modificar ancestrales tradiciones y comportamientos, así como a redefinir o incrementar las garantías previstas en esta materia.

Para ello, se propone que, en el momento en que se publiquen los ordenamientos legales que instrumentarán la reforma constitucional, los poderes legislativos



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

competentes deberán emitir una declaratoria. Se trata de un acto formal, en el que se señale expresamente el momento preciso en que el sistema procesal penal acusatorio cobra vigencia y ha sido incorporado en las leyes aplicables. Este acto serviría además para explicar a los ciudadanos, en cada entidad federativa, los principios y garantías que regularán la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales. Desde luego que esta declaratoria se publicaría en los órganos de difusión oficiales.

d) No escapa a esta Soberanía el hecho de que algunas entidades federativas del país han puesto en marcha reformas tendientes a establecer un sistema acusatorio en el ámbito territorial correspondiente. Para estos casos, se considera necesario que la Constitución prevea, en un artículo tercero transitorio, una fórmula que les permita mantener sus propias reformas y que, adicionalmente, tengan la garantía de que las actuaciones procesales y juicios que han llevado a cabo son plenamente válidos y no se afectan por la entrada en vigor de la reforma a la Constitución Federal. Con ello, se elimina cualquier riesgo de combatir tales procesos y juicios bajo el argumento de que no había sustento constitucional para celebrarlos.

Por otra parte, algunas de estas entidades están a la espera de la reforma que ahora se aprueba, con el objeto de hacer ajustes a sus ordenamientos y completar o impulsar sus propias reformas. Esto lo podrán hacer dentro del plazo de ocho años ya descrito.

e) El punto de partida para la aplicación del nuevo sistema acusatorio es un aspecto crucial en la reforma que ahora nos ocupa, ya que consiste en definir a partir de qué momento se aplicará el nuevo régimen.

Al respecto, las experiencias internacionales en esta misma materia dan cuenta de que no es aconsejable aplicar el nuevo sistema a procedimientos penales en curso. En efecto, lo óptimo en este tipo de medidas es empezar con un factor cero, es decir, que la reforma sólo sea aplicable a los procedimientos iniciados una vez que entró en vigor el mencionado sistema. Esta aclaración, prevista en el transitorio cuarto, es además sin duda necesaria, para evitar a toda costa que los inculpados sujetos a proceso obtengan la aplicación en su favor de reglas posteriores que consideren más benéficas, previstas en el nuevo sistema. Dicho de otra manera, el éxito de la reforma implica hacer una excepción al principio de retroactividad, en beneficio, en materia penal.

f) En otro orden de ideas, y dado que la reforma que ahora se aprueba traslada al ámbito del Congreso Federal la facultad de legislar en materia de delincuencia organizada, también es necesario hacer dos precisiones importantes: En primer



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

lugar es pertinente mantener la vigencia de las legislaciones locales en esta materia hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución, con el objeto de evitar lagunas legales que propiciarían la imposibilidad de perseguir a la delincuencia organizada. En segundo lugar, es imprescindible dejar claro que los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última. Independientemente de todo lo anterior, esta representación popular ha considerado necesario poner un plazo máximo de seis meses para que el Congreso Federal discuta y apruebe la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Lo propio deberán hacer las entidades federativas, contado para ello con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo anterior es un imperativo dada la importancia de los contenidos previstos para estas leyes y el impacto que tendrán en el desarrollo futuro de las instituciones policiales de todo el país y considerando la imperiosa necesidad de avanzar en los procesos homogéneos de reclutamiento, selección, promoción, certificación y profesionalización, así como en la creación e interconexión de bancos de datos como herramientas imprescindibles para mejorar la lucha contra la delincuencia en todo el territorio nacional.

Por otra parte, la experiencia internacional también ha demostrado que una reforma de esta envergadura requiere una cantidad significativa de recursos financieros. Sin éstos, la reforma estaría condenada al fracaso, ya que se requiere invertir, señaladamente, en la capacitación de ministerios públicos, jueces, magistrados, defensores públicos, entre otros, así como la inversión en infraestructura inmobiliaria para la adecuación al desarrollo de las audiencias. Por ello, en un artículo séptimo transitorio, se plasma la obligación de Federación y de las Legislaturas de las entidades federativas de destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal.

De igual importancia resulta también el contar con una instancia coordinadora de los esfuerzos nacionales para llevar a buen puerto la reforma, tanto a nivel federal como de las entidades federativas. En esta instancia deben de participar, además de los Poderes de la Unión, otras instancias, como las organizaciones sociales o académicas que puedan aportar su conocimiento, trabajos estadísticos y experiencia en el litigio que enriquezcan la implantación del nuevo proceso penal. Esta instancia se crea en el artículo octavo transitorio del Decreto y prevé su establecimiento dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

reforma. Desde luego se prevé dotar a esta instancia de una secretaría técnica que actúe como la parte ejecutiva u operativa para promover y apoyar a los distintos poderes, dependencias o entidades en el largo camino que ahora se inicia.

Finalmente, y como un aspecto independiente de los relativos al régimen de transición para la aplicación del nuevo sistema, se prevé un artículo décimo transitorio dedicado a regular el arraigo domiciliario.

El carácter de transitoriedad de esta medida cautelar, estriba en el hecho de que su existencia es considerada como incompatible o innecesaria dentro de los sistemas penales acusatorios.

No obstante, es necesario reconocer que su desaparición inmediata privaría a las autoridades de procuración de justicia, federal y locales, de una herramienta que actualmente está prevista en la mayoría de los códigos adjetivos y, por tanto, debe subsistir al menos hasta que entre en vigor el sistema procesal acusatorio.

Para evitar que la utilización indiscriminada de esta medida, se ha considerado pertinente establecer en el propio transitorio las hipótesis precisas para su procedencia, así como el máximo de su duración.



5. PERSPECTIVAS DE LAS REFORMAS PROCESALES PENALES EN AMÉRICA LATINA.

5.1 ARGENTINA⁵

Nestor Kirchner gana las elecciones presidenciales como representante de una fracción del Partido Justicialista (Peronismo) enfrentada al ex Presidente Carlos Menem. Cuando asume la presidencia de la República, en mayo de 2003, Argentina, todavía está sensibilizada por la crisis política de 2001/2002. Durante esta crisis, no sólo el Poder Ejecutivo y el Legislativo fueron el blanco de la protesta social, sino también el Poder Judicial, fundamentalmente la Suprema Corte de Justicia. El lema "que se vayan todos" que articulaba demandas sociales muy variadas, incluía a los jueces de la Corte Suprema de Justicia, ampliamente desacreditados por su actuación durante el gobierno de Carlos Menem.

Kirchner asume proponiendo que:

"El Estado debe ser esclavo de la ley para enfrentar el delito, pero no puede aceptar extorsiones de nadie, ni de quienes aprovechan una posición de fuerza en cualquiera de los poderes del Estado o en la economía, ni de quienes usan la necesidad de los pobres para fines partidistas. La paz social, el respeto a la ley, a la defensa de la vida y la dignidad son derechos inalienables de todos los argentinos. El delito es delito, sea de guante blanco, sea de naturaleza común, sea de mafias organizadas. Gobernabilidad es garantizar la prestación de un servicio de justicia próximo al ciudadano, con estándares de rendimiento, de eficiencia y de equidad que garanticen una real seguridad jurídica para todos los habitantes, cualquiera que sea su estatus económico o social."

Era necesario relegitimar a la justicia argentina ante la población, y ese objetivo signó la primera parte del gobierno de Kirchner.

⁵ Karina Ansolabeher. Ponencia "Cambios en la Política y Cambios en la Justicia: giro a la izquierda y Poder Judicial en América Latina". Pág. 8



Cuadro 1: Reformas y propuestas de reformas en Argentina durante el gobierno de Nestor Kirchner:

Relativas a la independencia		
Reforma propuesta	Contenido	Caracterización
Mejoramiento en los mecanismos de elección de los jueces de la Corte Suprema de Justicia (Decreto.222/2003)	<p>Propone que se publiciten los antecedentes de los candidatos a ocupar el cargo de Ministros considerados por el Presidente para su presentación a la consideración del Senado.</p> <p>Busca fomentar que los ciudadanos en general, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones de derechos humanos, las organizaciones profesionales y académicas, presenten por escrito (y de manera fundada) ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las observaciones que consideren pertinentes respecto del candidato. Observaciones que servirán al presidente para considerar la elevación de la candidatura a la Cámara Alta.</p>	Amplía participación
Cambio en la composición del Consejo de la Magistratura (Ley 26080 /2006)	<p>Cambia la composición del Consejo de la Magistratura, reduce el número de miembros de 21 a 13.</p> <p>Los representantes del poder político tienen la mayoría (6 legisladores, 1 representante del Poder Ejecutivo) por</p>	No amplía autonomía



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

<p>sobre los representantes del Poder Judicial (3 jueces, 2 representantes de los abogados, 1 de la academia) Los representantes del poder legislativo serán elegidos entre los miembros de los partidos de la mayoría y de la primera minoría.</p>		
Tendencia independencia		Tasa de ampliación : ½ (0.50)
Reformas relativas al control del Poder Político: no se registran		
Reformas relativas a la eficiencia		
Informatización	<p>Red de interconexión entre todas las fiscalías del ministerio público fiscal</p> <p>Sistema de consulta de antecedentes, que permite la consulta remota del registro nacional de reincidentes</p> <p>Sistema de digitalización de causas complejas</p> <p>Firma electrónica (CEJA, 2007)</p>	Ampliación de la eficiencia
Recursos humanos	<p>Mejoramiento de las condiciones laborales de los fiscales (CEJA, 2007)</p>	Ampliación eficiencia
Reducción del número de ministros que componen la Corte Suprema de Justicia. (Ley 26183/2006)	<p>Reduce de 9 a 5 el número de Ministros de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>Establece que no se llegará a ese número progresivamente a partir que se produzcan vacantes definitivas.</p> <p>Define las mayorías necesarias para la tomas de decisiones en la transición.</p>	No ampliación de eficiencia



Tendencia eficiencia		Tasa de ampliación 2/3 0.66
Reformas relativas al acceso		
Ministerio Público	Aumento de Personal en las fiscalías (CEJA, 2002)	Ampliación acceso
Tendencia Acceso		Tasa ampliación: 1/1 (1)
Reformas relativas a los derechos		
Creación de la comisión para la reforma del Código Procesal Penal (Decreto 115/2007)	Revisar el código procesal penal y el sistema penal	Neutral

Continuar la implementación de la reforma penal impulsada por su antecesor el Presidente Eduardo Frei, y romper los "enclaves autoritarios" de la constitución de 1980, elaborada por el gobierno militar fueron los pilares de las reformas.

5.2 CHILE⁶

La historia política de Ricardo Lagos, está íntimamente ligada al Partido Socialista Chileno. Luego del golpe de estado contra el gobierno de Salvador Allende, es el segundo socialista que gobierna el país. Sin embargo las épocas cambian, desde la vuelta de la democracia, es el tercer presidente que llega al poder a través de la denominada *Concertación*, una coalición política integrada por los partidos Socialista y Demócrata Cristiano.

La nota del Poder Judicial en este país andino, es su conservadurismo (Skarr, 2003; Salas, 2005). Un ejemplo puede ilustrar esta característica. Cuando asume el gobierno Augusto Pinochet luego del golpe de estado de septiembre de 1973, no removió a los miembros de la Corte Suprema (como era el común denominador en los otros gobiernos militares del Cono Sur) en la medida en que no fue necesario porque eran aliados políticos. No obstante, la nota de la reforma judicial

⁶ *Ibidem*. Pág.; 12



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

es su calificación como exitosa por su progresividad e integralidad (Prillaman, 2001).

Ricardo Lagos, en su primer discurso como Presidente ante el parlamento nacional el 21 de marzo de 2000, expresa claramente algunos de los objetivos que signarán su gestión:

Con el nuevo tipo de juicio criminal, con plenas garantías para víctimas e imputados.

Con procesos más cortos gracias al juicio oral y público, y con un Ministerio Público que investiga, lograremos castigos más eficaces contra los delincuentes... Con la misma firmeza quisiera reiterar que es obligación de todos los ciudadanos de Chile acatar las decisiones judiciales. ¡En esto no debe haber excepciones!

A propósito de procesos referidos a sucesos del pasado reciente, se han levantado voces que pretenden que los tribunales incurran en consideraciones políticas. Incluso algunas han requerido la intervención del Poder Ejecutivo. Yo comprendo las aprensiones que deben sentir algunos sectores por ciertas investigaciones o resoluciones judiciales en curso. Pero quiero decir hoy, con meridiana claridad, que mi gobierno no interferirá en las decisiones de los Tribunales de Justicia, porque ello atentaría contra las bases de la República. El fin de la transición comienza por aceptar este principio y no por vulnerarlo. El fin de la transición comienza por acatar los fallos de los tribunales. Cualesquiera que sean los resultados de esos fallos, como Presidente de la República exigiré el acatamiento a la independencia y a los fallos del poder judicial.

La independencia de los tribunales es uno de los pilares del Estado de Derecho. Los chilenos y chilenas han sido testigos de cómo las intervenciones de otros poderes en la labor judicial, ya fuese para desacatar sus mandatos o para obtener fallos favorables mediante la presión, causaron gravísimos daños a nuestra convivencia como Nación en el pasado. El mismo prestigio del Poder Judicial se vio comprometido por las presiones indebidas a que se lo sometió."



Cuadro 2: Reformas y propuestas de reformas en Chile durante el gobierno de Ricardo Lagos

Relativas a la independencia: no se registran en el período		
Reformas relativas al control del gobierno		
Cambio de la modalidad de control de constitucionalidad (Constitución 2005)	Se modifica la composición del Tribunal Constitucional (Constitución Política de la República de Chile, Art. 92): 10 miembros: 3 designados por el presidente, 4 por el Congreso (2 por el Senado, y 2 por la Cámara de Diputados sujetos a aprobación del Senado), 3 por la Corte Suprema. Concentra las funciones de control de constitucionalidad en el Tribunal Constitucional (desplazando en este punto a la Corte Suprema) (Constitución Política de la República de Chile, Art. 93)	Amplia control del gobierno
<i>Tendencia control del gobierno</i>		Tasa de ampliación: 1/1 (1)
Reformas relativas a la eficiencia: no se registran en el período, las que se realizan están vinculadas con la reforma del proceso penal		
Administración de los tribunales	Nombramiento de un administrador de tribunales (Skaar, 2003)	Ampliación eficiencia

Uno de los principales problemas que debieron enfrentar los gobiernos democráticos anteriores a Lagos, fue la existencia de una Corte Suprema, claramente protectora del gobierno militar, hubo varios intentos de hacer juicios políticos a sus miembros. (Prillaman, 2001; Skarr, 2003; Salas, 2005). Otro aspecto que es importante destacar es que si bien hubo una reforma constitucional importante en 2005, los aspectos relativos a la forma de nombramiento de los jueces y ministros de la corte, así como la constitución de la corte y los tribunales colegiados (cortes de apelaciones) no fueron modificados.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Inversión en infraestructura	Se invirtieron más de 300 millones de dólares (CEJA, 2007)	Ampliación de eficiencia
Tendencia Eficiencia		Tasa de ampliación: 2/2 (1)
Reformas relativas al acceso		
Defensoría Pública	Reorganización y extensión de la oficina de defensoría pública (Skaar, 2003)	Ampliación acceso
Aumento del número de juzgados penales y del Presupuesto	Se crearon 809 plazas para jueces, (CEJA, 2007)	Ampliación acceso
	Se construyeron 84 edificios (CEJA, 2007)	Ampliación acceso
Tendencia Eficiencia		Tasa de ampliación: 3/3 (1)
Reformas relativas a los derechos		
Implementación del Código de Procedimientos Penales, aprobado en 1997, en las regiones en que faltaba	Abolición del sistema de investigación judicial y reemplazo por el ministerio público.(Skaar, 2003; Duce, 2004)	Ampliación derechos
	Introducción de Juicios Orales. (Skaar, 2003; Duce, 2004)	Ampliación derechos



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

	Mecanismos que favorecen la negociación entre el fiscal y el defensor .(Skaar, 2003; Duce, 2004)	Ampliación derechos
Nuevo Sistema de Justicia Penal Juvenil:	Busca reinsertar a los jóvenes infractores en centros específicos aunque reduce la edad de los infractores.	Ampliación derechos

imputación (CEJA, 2007)		
Juzgados familiares	Nuevo sistema de juzgados familiares.	Ampliación derechos
Nuevo sistema de justicia laboral (Ley 20087)	Nuevo procedimiento laboral, incluye oralidad, impulso procesal. Aunque la demanda debe presentarse escrita. (CEJA, 2007)	Ampliación derechos
	Tutela de derechos fundamentales en el ámbito del trabajo. (CEJA, 2007)	Ampliación derechos
Tendencia derechos		Tasa de ampliación: 5/5 (1)

En el caso de Chile, se observa que la principal intencionalidad de las reformas, efectivamente impulsadas durante el gobierno de Lagos, estuvieron vinculadas fundamentalmente con: proteger derechos fundamentales de los trabajadores, jóvenes y víctimas y acusados de delitos, así como con la modificación del sistema de control de constitucionalidad restándole incidencia a la Corte Suprema. Podemos decir, que el gobierno de Chile en el período estudiado amplió los mecanismos jurisdiccionales de control del poder político, a través de ampliar y modificar los contenidos del derecho y los derechos. Asimismo es importante destacar la progresividad observada en la totalidad de dimensiones de las reformas aquí consideradas, en la medida en que no se observan retrocesos.



5.3 COLOMBIA⁷

Álvaro Uribe, gana las elecciones en Colombia, en 2002 encabezando una coalición política (Primero Colombia), que conforma cuando no obtiene apoyo suficiente en el partido Liberal. Su principal tema y promesa de campaña, fue pacificar y establecer el orden en un país, caracterizado por altos niveles de violencia social y política, que se expresan en el enfrentamiento entre grupos guerrilleros, paramilitares, narcotraficantes.

Pero tampoco cambios significativos en la estructura del Poder Judicial, endogámica y jerárquica.

Colombia, paradójicamente, a pesar de sus niveles de violencia, luego de la reforma constitucional de 1991, se constituye en un ejemplo de organización judicial sustentada en la protección de los derechos humanos, y la extensión de los mecanismos de acceso a la justicia promoviendo la posibilidad de que particulares puedan participar como mediadores o conciliadores a nivel local (Hernández, 2004; Hernández, 2006).

La centralidad de la restauración del orden en su gestión se evidencia en la cita siguiente:

“La Patria tiene que derrotar el desorden, la Patria –serenamente- tiene que derrotar la violencia, aquí no van a prevalecer los violentos, el show de los violentos se acabó, esto lo vamos a hacer sin bravuconadas, pero con toda la decisión. La licencia a los violentos se les acabó, las vacaciones a los violentos se les acabó. El país, ahora, lo único que quiere es orden, orden y orden, quitarle a los colombianos la pesadilla de los violentos.” (Uribe 12/2002)

En materia de justicia los ejes del gobierno parecen haber sido la limitación de la capacidad de la Corte Constitucional para dejar sin efecto decisiones del gobierno, corregir ciertos aspectos de la tutela, promover un amplio programa de reducción de penas que opera como incentivo para el desarme de grupos en conflicto y la implementación de mecanismos de justicia restaurativa, plasmados en la denominada Ley de Paz y Justicia de 2005.

⁷ Ibídem. Pág.; 16



Cuadro 3: Reformas y propuestas de reformas en Colombia durante el gobierno de Álvaro Uribe

Relativas a la independencia		
Elección de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia	Los candidatos serán postulados por las facultades de Derecho con más de 20 años de experiencia. (Presidencia 2002)	Ampliación participación
	La corte elegirá a los magistrados en audiencia pública (Presidencia, 2002)	Ampliación participación
Composición de la	Número impar de miembros ,	No amplía
corte constitucional	delega en la ley el establecimiento del número de miembros (Presidencia, 2002)	
	Los postulantes deben ser especialistas en derecho constitucional (Presidencia, 2002)	Neutral
Límites a la actividad política post desempeño judicial	El gobierno nacional y las entidades estatales no podrán dar empleo a magistrados durante el período de sus funciones y dos años después de haberlas finalizado. (Presidencia, 2002)	Amplía independencia.



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Consejo Superior de la Administración de justicia	<p>Crea este consejo con carácter no permanente, compuesto por :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente, elegido por el senado de acuerdo con una terna propuesta por las cortes. 2. Presidente de la Corte Suprema y la Corte Constitucional 3. Un funcionario de carrera judicial 4. Un miembro de una facultad de derecho 5. El ministro o viceministro de justicia <p style="text-align: center;">(Presidencia, 2002)</p>	Amplia participación
Tendencia independencia		Tasa de ampliación: 4/6 (0.66)
Reformas relativas al control del gobierno		
Atribuciones de la Corte Constitucional	La corte constitucional no tendrá atribuciones para pronunciarse sobre los decretos que declaran el Estado de Excepción. (Presidencia, 2002)	No amplia
	La Corte Constitucional no podrá pronunciarse sobre decisiones de	No amplia
otros jueces o sobre jurisprudencia de la Corte Suprema o el Consejo de Estado (Presidencia, 2002)		
Limita la facultad de la Corte Constitucional para conocer de actos legislativos reformatorios de la constitución. (Presidencia 2006)	No amplia	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Autorización al gobierno para solicitar revisión previa a la Corte Constitucional, en proyectos de acto legislativo o de ley que sean de su conveniencia. (Presidencia 2006)		Ampliación
Tutela	Limita la aplicación a los derechos fundamentales restringiéndola para los que no lo son. (Presidencia, 2002)	No amplia
	Proscribe el recurso de tutela ante decisiones judiciales de tribunales ordinarios o contencioso administrativos (Presidencia, 2002)	No amplia
	Admite la tutela relativa a decisiones judiciales (Presidencia, 2006)	Amplia
Reforma constitucional	Proponen abolir las cláusulas pétreas en la constitución, por lo cuál todo tipo de reforma constitucional es posible	No amplia
Tendencia control del gobierno		Tasa de ampliación: 2/7 (0.28)
Reformas relativas a la eficiencia		
Administración de la Rama judicial	A cargo de la Dirección ejecutiva de la Rama administrativa autónoma, dirigida por el Consejo Superior de la Administración de Justicia. No es un órgano permanente (Presidencia, 2002)	No amplia
Principio de oportunidad en materia (Acto legislativo 3/2000)	Admite la existencia de delitos que pueden no ser perseguidos por su envergadura	Amplia
Tendencia Eficiencia		Tasa de ampliación: ½ (0.50)



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Reformas relativas al acceso: no se registran en el período		
Reformas relativas a los derechos		
Reforma procesal penal tendiente a la instauración gradual de un sistema acusatorio (Acto legislativo 3/2002; Leyes 813/20023; 882, 890 y 906/ 2004)	Desjudicialización de las funciones del fiscal (Hernández, 2006)	Ampliación derechos
	Juicio oral, contradictorio (Hernández, 2006)	Ampliación derechos
	Figura del juez de garantías (Hernández, 2006)	Ampliación derechos
Código de infancia y adolescencia (Ley 1098/2006)	Incorpora a la justicia juvenil los postulados de la Convención de los Derechos del Niño y del Sistema Acusatorio (CEJA, 2007)	Ampliación derechos
Ley de Paz y Justicia (Ley 975/2005)	Promueve el desarme de grupos en conflicto y busca reparar los daños de las víctimas de la violencia	Neutral (tiene aspectos ampliatorios y no ampliatorios)
Tendencia derechos		Tasa de ampliación: 4/4 (1)

5. 4 REPORTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (CEJA) 2006-2007, SOBRE LOS HECHOS RELEVANTES DEL SISTEMA JUDICIAL

Para efectos de este trabajo, sólo se citan los siguientes países:

ARGENTINA

- *Creación de la Comisión Asesora para la Reforma de la Legislación Procesal Penal*: fundada en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en febrero de 2007, sus objetivos son elaborar un anteproyecto de Código Procesal Penal de la Nación; realizar un



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

anteproyecto de ley de organización judicial que permita la implementación del nuevo sistema de enjuiciamiento en material penal, y proponer reformas a la ley orgánica del Ministerio Público.

- *Programa de fortalecimiento del sistema acusatorio en la justicia penal:* este plan, cuyo objetivo inmediato es la introducción de un nuevo procedimiento para oralizar la resolución de los casos de flagrancia, se viene aplicando en la Provincia de Buenos Aires. El mismo fue objeto de una prueba piloto en Mar del Plata y en 2006 se extendió a los departamentos judiciales de San Martín y Zárate-Campana. En 2007 se pretende llegar al resto de la Provincia.
- *Presupuesto del Poder Judicial de la Nación:* la tasa de crecimiento promedio para el periodo 2000-2007 fue de 14,27%.
- *Movimiento de causas:* en 2005 ingresaron al Poder Judicial de la Nación un total de 1.002.296 de causas, correspondiendo más de la mitad a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, dentro de la cual la materia criminal y correccional - Cámaras y Juzgados - representó más de 40%.
- *Ministerio Público Fiscal de la Nación:* en 2006 ingresaron un total de 124.372 causas, de las cuales un 4,41% fueron llevadas a juicio, resultando solamente en condenas un 1,68%.
- *Consejo de la Magistratura de la Nación:* la Ley No. 26.080 del 22 de febrero de 2006 modificó su integración y funcionamiento, disminuyendo el número de sus miembros de veinte a trece.
- *Amicus curiae:* se autorizó la intervención de Amigos del Tribunal (Amicus curiae) en aquellas causas en trámite ante la Corte en las que se debatían cuestiones de interés general.

COLOMBIA

- En 2006, el presupuesto asignado a la rama judicial, incluido el de la Fiscalía General de la Nación, fue de 2.115.918 millones de pesos colombianos, o US\$ 945,12 miles de dólares.
- En 2005, había 12,3 jueces cada 100.000 habitantes, mientras que en 2004, había 10,4.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

- En 2005, ingresaron 3.086 causas y egresaron 2.895 cada 100.000 habitantes a la jurisdicción ordinaria, administrativa y disciplinaria.
- En 2006, había 8,43 fiscales y 3,8 defensores públicos cada 100.000 habitantes.
- En 2006, hubo 669.050 personas imputadas por delitos en el sistema penal (mixto y acusatorio). Ese año había 1.589,5 personas imputadas por delitos cada 100.000 habitantes.
- En 2006, había 332,3 policías cada 100.000 habitantes, mientras que en 2005, 305.
- Según datos de la Policía Nacional, entre 2001 y 2005, la tasa de homicidios se redujo de 66 a 39 cada 100.000 habitantes y el asalto a poblaciones pasó de 39 a 5 casos, mostrando de esa forma una reducción cercana a 90%.
- En enero de 2007 había 142,28 personas privadas de libertad cada 100.000 habitantes, 6,7% menos respecto a 2004. Del total de la población encarcelada, 32,18% lo estaba sin condena, 25% menos en relación con 2004.
- En 2006, se implementaron los juzgados administrativos creados mediante ley en 1996, que constituyen la primera instancia en la jurisdicción contenciosa administrativa.
- En noviembre de 2006, se promulgó el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1.098 de 2006), que incorpora los postulados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a la normativa interna y crea el sistema de responsabilidad penal para adolescentes que sigue los postulados del sistema acusatorio.

CHILE

- El presupuesto asignado al sistema de justicia se ha incrementado durante los últimos años. Así, el 2003 recibió 366.213 millones de pesos (equivalentes a US\$ 523.161.428); en 2004, 394.364 millones de pesos (equivalentes a US\$ 668.413.559); y el 2005, 499.896 millones de pesos (equivalentes a US\$ 892.671.428).



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

- Mientras que en 2004 el presupuesto del sector justicia correspondía al 4,5 % del gasto público, en 2005 esta proporción aumentó a 5,3 %.
- El 16 de junio de 2005 entró a regir en la Región Metropolitana el nuevo proceso penal. El costo total de la implementación de la reforma fue de 341.000 millones de pesos (equivalentes a 608.928.571 dólares), de los cuales 199.000 millones de pesos (o 355.357.142 dólares) corresponden a gastos de inversión y 142.000 millones de pesos (o 253.571.428 dólares) están destinados al costo operacional que, año a año, requerirá el sistema.
- El 18 de noviembre de 2004 comenzó a regir, en todo Chile, la nueva Ley de Matrimonio Civil. La nueva ley da la posibilidad de divorciarse con disolución de vínculo.
- El 1 de octubre de 2005 comenzaron a funcionar los nuevos juzgados de familia.
- Durante 2005 fue aprobada la reforma a la Justicia Constitucional, pasando de un doble control concentrado de constitucionalidad (en manos del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema) a un control concentrado mixto radicado esencialmente en el Tribunal Constitucional.
- Durante 2005 y 2006 se inauguraron cuatro nuevas cárceles concesionadas, en cuatro regiones del país.
- El 1 de marzo de 2006 comenzaron a funcionar los nuevos tribunales de cobranza laboral y previsional, en las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Concepción y Valparaíso.
- En diciembre de 2006 el Ministerio de Justicia presentó el primer borrador de Ante Proyecto de Código Procesal Civil, como resultado del trabajo del Foro de expertos constituido especialmente al efecto.
- El 8 de junio de 2007 comenzará a regir la nueva Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.
- El 1 de marzo de 2008 entrarán en vigor los nuevos juzgados laborales.



6. ADECUACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS A LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

Una vez cubierto el requisito legal de la aprobación por parte de los congresos estatales y publicado el decreto de reformas constitucionales, en el Diario Oficial de la Federación, se deberá proceder a realizar la adecuación de las leyes secundarias, dentro del régimen de transitoriedad establecido, por las siguientes disposiciones transitorias del decreto⁸:

“**Segundo.** El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Tercero. No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos

⁸ Cámara de Senadores. *Ibíd*em



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio segundo.

Cuarto. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Séptimo. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes en esta materia.

Octavo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados".

A continuación se señalan las iniciativas de reformas a diversas leyes secundarias relacionadas con la materia de justicia y seguridad pública, presentadas en la LX Legislatura



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

6. 1. Iniciativas presentadas a la Ley de Amparo, durante la LX Legislatura.

Cámara de Diputados

Fecha	Asunto
15 de marzo de 2007	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y de la Ley Federal de Defensoría Pública.</p> <p>Presentada por el diputado Jesús de León Tello, PAN</p> <p>Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2214-I, jueves 15 de marzo de 2007. (471)</p>
20 de marzo 2007	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado César Horacio Duarte Jacques, PRI. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2216-I, martes 20 de marzo de 2007. (491)</p>
19 de abril de 2007	<p>Que reforma el artículo 30 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada por el diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, Convergencia.</p> <p>Turnada a la Comisión de Justicia.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, número 2236-IV, jueves 19 de abril de 2007. (628)</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Fecha	Asunto
26 abril de 2007	Que adiciona el artículo 197-C y reforma el artículo 211 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Humberto López Lena Cruz, Convergencia. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2241-VII, jueves 26 de abril de 2007. (735)
20 de septiembre de 2007	Que reforma el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Enrique Cárdenas del Avellano, PRI. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2345-II, jueves 20 de septiembre de 2007. (1072)
25 de octubre de 2007	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Amparo. Presentada por el diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés, alternativa. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos constitucionales y de Justicia Gaceta Parlamentaria, número 2370-I, jueves 25 de octubre de 2007. (1145)
14 de noviembre de 2007	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Fecha	Asunto
	<p>Presentada por el diputado Armando García Méndez, Alternativa. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2383-I, miércoles 14 de noviembre de 2007. (1210)</p>
14 de noviembre de 2007	<p>Que reforma los artículos 212, 214, 217 y 218 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado José Luis Varela Lagunas, Convergencia. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2383-I, miércoles 14 de noviembre de 2007. (1234)</p>
04 de diciembre de 2007	<p>Que reforma el artículo 28 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos Presentada por el diputado José Martín López Cisneros, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2396-I, martes 4 de diciembre de 2007. (1313)</p>
06 de diciembre de 2007	<p>Que reforma la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Fecha	Asunto
	<p>Presentada por la diputada María de los Ángeles Jiménez del Castillo, PAN.</p> <p>Turnada a la Comisión de Justicia.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, número 2398-I, jueves 6 de diciembre de 2007. (1376)</p>
11 de diciembre de 2007	<p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Presentada por el diputado Gustavo Macías Zambrano, PAN.</p> <p>Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2401-II, martes 11 de diciembre de 2007. (1366)</p>
12 de diciembre de 2007	<p>Que reforma el artículo 113 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada por el diputado José Martín López Cisneros, PAN.</p> <p>Turnada a la Comisión de Justicia.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, número 2388-I, jueves 22 de noviembre de 2007. (1359)</p>



6.2 Iniciativas sobre Ley de Amparo Cámara de Senadores LX Legislatura.

Fecha	Asunto
14 de diciembre de 2006	Legislatura: LX Año: Gaceta No: 39 Fecha: 2006-12-14 Del Sen. Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos, primera.
19 de diciembre de 2006	Legislatura: LX Año: Gaceta No: 42 Fecha: 2006-12-19 Del Sen. Fernando Eutimio Ortega Bernés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 76 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos artículos de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las comisiones unidas de puntos constitucionales; y de estudios legislativos.
13 de febrero 2007	Legislatura: LX Año: Gaceta No: 57 Fecha: 2007-02-13 Del Sen. Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 17



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Fecha	Asunto
	<p>constitucional; se reforma el inciso a) de la fracción III; se reforma el primer párrafo de la fracción v y los incisos a) y c) de dicha fracción; se reforma la fracción IX del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona el artículo 93 bis y se agrega un párrafo al artículo 158 de la Ley de Amparo. Se turnó a las comisiones unidas de puntos constitucionales; y de estudios legislativos.</p>
15 de marzo de 2007	<p>Legislatura: LX Año: Gaceta No: 79 Fecha: 2007-03-15 Enlace: Ver Documento 55 Del Sen. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Amparo, para fomentar la incorporación de nuevas tecnologías en los procesos de carácter judicial. Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos.</p>
06 de septiembre de 2007	<p>Legislatura: LX Año: Gaceta No: 108 Fecha: 2007-09-06 Enlace: Ver Documento 55 Del Sen. Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto que adiciona la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos, segunda.</p>
04 de octubre de 2007	<p>Legislatura: LX Año: Gaceta No: 128 Fecha: 2007-10-04 Enlace: Ver Documento 55</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Fecha	Asunto
	<p>De la Sen. Ludivina Menchaca Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Se turnó a las comisiones unidas de puntos constitucionales; y de estudios legislativos.</p>
25 de octubre de 2007	<p>Legislatura: LX Año: Gaceta No: 143 Fecha: 2007-10-25 Enlace: Ver Documento 55</p> <p>Del Sen. Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos, segunda.</p>
11 de diciembre de 2007	<p>Legislatura: LX Año: Gaceta No: 174 Fecha: 2007-12-11 Enlace: Ver Documento 55</p> <p>Del Sen. Jorge Legorreta Ordorica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto que adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 5 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos, primera.</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Fecha	Asunto
07 de febrero de 2008	<p>Legislatura: LX Año: Gaceta No: 185 Fecha: 2008-02-07 Enlace: Ver Documento 55 Del Sen. Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos.</p>

6.3 Iniciativas sobre Código Federal de Procedimientos Penales ante la Cámara de Senadores

FECHA	ASUNTO
12 Oct 2006	<p>Iniciativa del Sen. Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que reforma la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y el Código Federal de Procedimientos Penales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria No: 13</p>
19 Dic 2006	<p>Iniciativa del Sen. René Arce Islas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que deroga el Código Federal de Procedimientos Penales y expide el Código Procesal Penal Federal. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. Gaceta Parlamentaria No: 42</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
15 Feb 2007	Iniciativa del Sen. Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 113 y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se adiciona un último párrafo al inciso Ñ), Apartado A, fracción I del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. Gaceta Parlamentaria No: 59
27 Feb 2007	Iniciativa del Sen. Fernando Eutimio Ortega Bernés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que el inculpado de una supuesta acción delictuosa pueda entrevistarse con su defensor incluso antes de rendir su declaración ministerial. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. Gaceta Parlamentaria No: 67
29 Mzo 2007	Iniciativa del Sen. Alejandro González Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se modifican algunas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de explotación sexual infantil. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. Gaceta Parlamentaria No: 88
26 Abril 2007	Iniciativa del Sen. Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
	Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria No: 103
23 Mayo 2007	Iniciativa del Sen. Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 141 BIS, así como un capítulo IX al libro segundo del Título primero del Código Penal Federal; y se adiciona un inciso 36) al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA CÁMARA DE SENADORES. Gaceta Parlamentaria No: 9
4 Julio 2007	Iniciativa del Sen. Fernando Castro Trenti, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer definiciones relacionadas con el recurso de apelación. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA CÁMARA DE SENADORES. Gaceta Parlamentaria No: 25
11 Oct 2007	Iniciativa del Sen. Felipe González González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 11, adiciona un Capítulo XII al Título Segundo de Libro Primero del Código Penal Federal, que contiene los artículos 50 ter y 50 quater, así como el artículo 535 bis al Código Federal de Procedimientos Penales. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA. Gaceta Parlamentaria No: 133



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
6 Nov 2007	Iniciativa del Sen. Jorge Legorreta Ordorica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto que reforma el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA. Gaceta Parlamentaria No: 150
14 Feb 2008	Iniciativa del Sen. Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1915 del Código Civil Federal y 399 del Código Federal de Procedimientos Penales. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. Gaceta Parlamentaria No: 190
12 Mzo 2008	Iniciativa del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y se reforma y adiciona el inciso 32 Bis del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA. Gaceta Parlamentaria No: 209
3 Abril 2008	Iniciativa del Sen. Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 182-S al Código Federal de Procedimientos Penales. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. Gaceta Parlamentaria No: 220



6.4 Iniciativas de la Cámara de Diputados sobre Código Federal de Procedimientos Penales

FECHA	ASUNTO
21 Nov 2006	<p>Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González, PVEM.</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, número 2136-I</p>
5 Dic 2006	<p>Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Presentada por el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, Alternativa.</p> <p>Turnada a la Comisión de Justicia.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, número 2145-I</p>
7 Dic 2006	<p>Iniciativa que reforma los artículos 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; y expide la Ley Federal para Prevenir y Sancionar las Conductas Delictivas que Conforman la Trata de Personas.</p> <p>Presentada por la diputada Ana María Ramírez Cerda, PVEM.</p> <p>Turnada a la Comisión de Justicia.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, número 2147-I</p>
8 Feb 2007	<p>Iniciativa que expide la Ley del Sistema Federal de Ejecución de Sentencias; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales; y abroga la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
	<p>Readaptación Social de Sentenciados. Presentada por el diputado Edgar Armando Olvera Higuera, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Gaceta Parlamentaria, número 2189-II</p>
15 Mzo 2007	<p>Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y de la Ley Federal de Defensoría Pública. Presentada por el diputado Jesús de León Tello, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2214-I</p>
25 Abril 2007	<p>Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código de Procedimientos Penales. Presentada por los diputados Yadhira Ivette Tamayo Herrera, Mario Eduardo Moreno Álvarez y Luis Gerardo Serrato Castell, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2236-IV</p>
25 Abril 2007	<p>Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Presentada por las diputadas Laura Angélica Rojas Hernández, Liliana Carbajal Méndez y Esmeralda Cárdenas Sánchez, PAN. Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública. Gaceta Parlamentaria, número 2239-VI</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
26 Abril 2007	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Presentada por el diputado Efraín Morales Sánchez, PRD. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Seguridad Pública. Gaceta Parlamentaria, número 2236-XI
11 Oct 2007	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada por la diputada Dolores de María Manuel-Gómez Angulo, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2345-II
31 Oct 2007	Iniciativa que reforma el artículo 133 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada por la diputada Arely Madrid Tovilla, PRI. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2373-I
6 Nov 2007	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada por la diputada María Gloria Guadalupe Valenzuela García, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2365-I
4 Enero 2008	Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los artículos 113 Bis y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada por la diputada Laura Angélica Rojas Hernández y suscrita por diputados integrantes PAN. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2417-I



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
5 Feb 2008	Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales. Presentada por el diputado Miguel Ángel Arellano Pulido, PRD. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2438-I
6 Mzo 2008	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales. Presentada por los diputados Esmeralda Cárdenas Sánchez y Edgar Armando Olvera Higuera, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2450-II
8 Abril 2008	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales. Presentada por el diputado Christian Martín Lujano Nicolás, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2448-II
4 Enero 2008	Con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código de Justicia Militar, de la Ley General de Salud y del Código Federal de Procedimientos Penales, A cargo de la Diputada Omeheira López Reyna, del Grupo Parlamentario Del PAN.
4 Enero 2008	Que reforma el Artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada por el Diputado Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco, del Grupo Parlamentario Del PAN.



6.5 Iniciativas ente la Cámara de Senadores sobre Código Penal Federal

FECHA	ASUNTO
21 de noviembre de 2006	Del Sen. José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que adiciona los artículos 223 y 407 del Código Penal Federal. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. Gaceta No: 23
28 de noviembre de 2006	De los Senadores Silvano Aureoles Conejo y Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 253 y una fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. Gaceta No: 28
07 de diciembre de 2006	Del Sen. Alfonso Elías Serrano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto de reforma a diversos artículos del Código Penal Federal y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA. Gaceta # 34
12 de diciembre de 2006	Del Sen. Jorge Legorreta Ordorica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 del Código Penal Federal. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. Gaceta No. 37



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
12 de diciembre de 2006	Del Sen. Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 221 del Código Penal Federal. Gaceta No 37
20 de febrero de 2007	Del Sen. Gabino Cué Monteagudo y del Sen. Luis Walton Aburto, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. Gaceta no 62
01 Marzo 2007	Del Sen. Alfredo Rodríguez y Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 202, 203, 211 y se adicionan los artículos 211 ter, 211 quáter, 211 quinquies, 284 bis y con una fracción XXII al artículo 388 todos del Código Penal Federal. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. Gaceta No 69
22 de marzo de 2007	Del Sen. Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. Gaceta No 83



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
29 de marzo de 2007	Del Sen. Alejandro González Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se modifican algunas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de explotación sexual infantil. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. Gaceta No 88
29 de marzo 2007	Del Sen. Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; DE SALUD; DE EQUIDAD Y GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. Gaceta 88
15 Abril 2008	Iniciativa del Sen. José Julián Sacramento Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. Gaceta Parlamentaria No: 228
3 Abril 2008	Del Sen. Luis Alberto Coppola Joffroy, Del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional, La Que Contiene Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforma Y Adiciona El Artículo 420 Del Código Penal Federal. Se Turnó A Las Comisiones Unidas De Justicia; Y De Estudios Legislativos.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
8 Abril 2008	Del Sen. Francisco Javier Obregón Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 420 Fracción II Bis del Código Penal Federal. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.
15 Abril 2008	Del Sen. Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al Artículo 247 del Código Penal Federal. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.
27 Marzo 2008	Del Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene Proyecto de decreto que adiciona la Fracción XVII al Artículo 381, y reforma el tercer párrafo del Artículo 381 del Código Penal Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.

6.6 Iniciativas de la Cámara de Diputados sobre Código Penal Federal.

FECHA	ASUNTO
4 Enero 2008	Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código de Justicia Militar, de la Ley General de Salud y del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada por las diputadas Omeheira López Reyna y Esmeralda Cárdenas Hernández, PAN. Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia, de Defensa Nacional y de Salud. Gaceta Parlamentaria, número 2417-I



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
5 Feb 2008	Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales. Presentada por el diputado Miguel Ángel Arellano Pulido, PRD. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2438-I
5 Feb 2008	Iniciativa que adiciona un artículo 189 Bis y reforma el Capítulo IV del Título Sexto del Código Penal Federal. Presentada por el diputado Miguel Ángel Arellano Pulido, PRD. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2438-I, martes 5 de febrero de 2008.
14 Feb 2008	Iniciativa que adiciona un artículo al Código Penal Federal. Presentada por el diputado Armando García Méndez, Alternativa. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2445-II
26 Feb 2008	Iniciativa que adiciona el artículo 330 Bis del Código Penal Federal. Presentada por el diputado Enrique Serrano Escobar, PRI. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2445-II
6 Mzo 2008	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales. Presentada por los diputados Esmeralda Cárdenas Sánchez y Edgar Armando Olvera Higuera, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2450-II



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
8 Abril 2008	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, a cargo del Diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del grupo parlamentario del PAN.
13 Dic. 2007	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del grupo parlamentario del PRI.

6.7 Iniciativas sobre la Ley Federal de Defensoría Pública, Cámara de Diputados

FECHA	ASUNTO
14 Dic 2006	Del Sen. Andrés Galván Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Federal de Defensoría Pública Federal, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Código Federal de Procedimientos Civiles. Se turnó a las comisiones unidas de justicia; de asuntos indígenas; y de estudios legislativos, primera. Gaceta N. 39
1 Marzo 2007	Del Sen. Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 7 y se derogan los artículos 115, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley General de Población; y se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Ley Federal de Defensoría Pública. Se turnó a las comisiones unidas de población y desarrollo; de justicia; y de estudios legislativos, primera. Gaceta N. 69



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
24 Abril 2007	Del Sen. Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública. Se turnó a las comisiones unidas de justicia; de equidad y género; y de estudios legislativos. Gaceta N. 101

6.8 Iniciativas sobre Ley Federal De Defensoría Pública ante la Cámara de Senadores.

FECHA	ASUNTO
15 Marzo 2007	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y de la Ley Federal de Defensoría Pública. Presentada por el diputado Jesús de León Tello, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2214
14 Feb 2008	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de la Defensoría Pública. Presentada por el diputado Alberto Esteva Salinas Convergencia. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2445



6.9 Iniciativas sobre Ley Federal de Ejecución de Sentencias ante la Cámara de Diputados.

FECHA	ASUNTO
<p><u>8 de febrero del 2007</u></p>	<p>Que expide la Ley del Sistema Federal de Ejecución de Sentencias; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales; y abroga la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.</p> <p>Presentada por el diputado Edgar Armando Olvera Higuera, PAN:</p> <p>Turnada a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Gaceta Parlamentaria, número 2189-II, jueves 8 de febrero de 2007. (336)</p>

6.10 Iniciativas sobre Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ante la Cámara de Senadores.

FECHA	ASUNTO
<p>15 Mzo 2007</p>	<p>Iniciativa del Sen. Ramiro Hernández García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para establecer que los consejos locales de seguridad pública serán los encargados de coordinar, planear, supervisar el Sistema Nacional de Seguridad Pública y ratificar el nombramiento de los titulares de los órganos de seguridad pública de los municipios.</p> <p>Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria No: 79</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
24 Abril 2007	Iniciativa del Sen. Luis Walton Aburto, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria No: 101
25 Julio 2007	Iniciativa del Sen. Carlos Lozano de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Población, y se adiciona una nueva fracción III que recorre las siguientes del artículo 12 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turnó a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara De Senadores. Gaceta Parlamentaria No: 32



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
22 Abril 2008	Iniciativa del Sen. Carlos Jiménez Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XI del artículo 22, así como un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos. Gaceta No: 233
2 Dic. 2004	Proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de Información y Estadística sobre Seguridad Pública y se reforman y adicionan la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Información Estadística y Geográfica, presentada por los Senadores Enrique Jackson Ramírez y Oscar Cantón Zetina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
20 Sep. 2005	Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 30 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 12 de la Ley de Seguridad Nacional; y 12 de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Presentadas por la Senadora. Sara Isabel Castellanos Cortés, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentada el 20 de septiembre de 2005.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

6.11 Iniciativas sobre la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional, ante la Cámara de Diputados

FECHA	ASUNTO
21 Dic 2006	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Desarrollo Social. Presentada por los diputados Alejandro Landero Gutiérrez y Edgar Armando Olvera Higuera, PAN. Turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, de Gobernación y de Desarrollo Social. Gaceta Parlamentaria, número 2157-I
22 Dic 2006	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Presentada por la diputada Layda Elena Sansores San Román, Convergencia. Turnada a la Comisión de Seguridad Pública. Gaceta Parlamentaria, número 2158-I
29 Mzo 2007	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Presentada por la diputada Silvia Oliva Fragoso, PRD. Turnada a la Comisión de Seguridad Pública. Gaceta Parlamentaria, número 2223-I
17 Abril 2007	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Presentada por la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, Convergencia. Turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Equidad y Género. Gaceta Parlamentaria, número 2234-IV



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
26 Abril 2007	<p>Iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de Prevención del Delito, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Presentada por el diputado Salvador Barajas del Toro, PRI.</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, número 2239-V</p>
13 Sep 2007	<p>Iniciativa que reforma los artículos 3 y 40 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Presentada por la diputada Silvia Oliva Fragoso, PRD.</p> <p>Turnada a la Comisión de Seguridad Pública.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, número 2340-IV,</p>
11 Oct 2007	<p>Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Presentada por el diputado Gerardo Vargas Landeros, PRI.</p> <p>Turnada a la Comisión de Seguridad Pública.</p> <p>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 385 votos en pro y 1 abstención, el martes 4 de marzo de 2008. Votación.</p> <p>Turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, número 2358-II</p>
3 Abril 2008	<p>Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y diversas disposiciones de las Leyes Federal de Seguridad Privada, y General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
	Presentada por el diputado Alberto Esteva Salinas, Convergencia. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública. Gaceta Parlamentaria, número 2475-III

6.12. Iniciativas sobre la Ley Federal de Seguridad Privada, ante la Cámara de Senadores.

FECHA	ASUNTO
11 Abril 2007	Iniciativa del Sen. Mario López Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Seguridad Privada, para establecer mayores requisitos a las empresas de seguridad respecto de la infraestructura con cuentan y con la que prestan sus servicios. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. Gaceta Parlamentaria No: 92
11 Oct 2007	Iniciativa del Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Seguridad Privada. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA. Gaceta Parlamentaria No: 133



6.13 Iniciativas sobre la Ley Federal de Seguridad Privada, ante la Cámara de Diputados.

FECHA	ASUNTO
3 Abril 2008	<p>Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y diversas disposiciones de las Leyes Federal de Seguridad Privada, y General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Presentada por el diputado Alberto Esteva Salinas, Convergencia. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, número 2475-III</p>

6.14 Iniciativas sobre la Ley de Seguridad Nacional, ante la Cámara de Senadores.

FECHA	ASUNTO
23 Nov 2006	<p>Iniciativa de los Senadores Antonio Mejía Haro, Claudia Sofía Corichi García, y Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se modifican las fracciones V y VI, y se adiciona una fracción VII al artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE DEFENSA NACIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p> <p>Gaceta Parlamentaria No: 25</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
19 dic 2006	<p>Iniciativa del Sen. Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto decreto por el se modifica el artículo 59 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE DEFENSA NACIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p> <p>Gaceta Parlamentaria No. 42</p>
24 Abril 2007	<p>Iniciativa del Sen. René Arce Islas, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Seguridad Nacional y adiciona una fracción a los artículos 23 y 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p> <p>La presidencia autorizó la ampliación de turno a la Comisión de Defensa Nacional.</p> <p>Gaceta Parlamentaria No: 101</p>
8 Nov 2007	<p>Iniciativa del Sen. Jorge Legorreta Ordorica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE DEFENSA NACIONAL; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.</p> <p>Gaceta Parlamentaria No: 152</p>
01 Abril 2008	<p>Iniciativa del Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 30, 42, 48 y 64 de la Ley de Seguridad Nacional.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
	SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA. Gaceta Parlamentaria No: 218

6. 15 Iniciativa sobre la Ley de Seguridad Nacional, ante la Cámara de Diputados.

FECHA	ASUNTO
14 Nov 2006	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Seguridad Nacional. Presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, PRI. Turnada a las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Gobernación. Gaceta Parlamentaria, número 2132-I
27 Feb 2007	Iniciativa que reforma los artículos 3 y 5 de la Ley de Seguridad Nacional. Presentada por el diputado Alejandro Chanona Burguete, Convergencia. Turnada a la Comisión de Gobernación. Gaceta Parlamentaria, número 2202-I
13 Dic 2007	Iniciativa que reforma los artículos 3 y 5 de la Ley de Seguridad Nacional. Presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, PRI. Turnada a la Comisión de Gobernación. Gaceta Parlamentaria, número 2398-I



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
26 Feb 2008	<p>Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Presentada por el diputado Roberto Badillo Martínez, PRI.</p> <p>Turnada a la Comisión de Gobernación, con opinión de las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Defensa Nacional y de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, número 2445-II</p>

6.16 Iniciativas sobre la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ante la Cámara de Senadores.

FECHA	ASUNTO
14 Dic 2006	<p>Del Sen. Andrés Galván Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Federal de Defensoría Pública Federal, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>Se turnó a las comisiones unidas de justicia; de asuntos indígenas; y de estudios legislativos, primera.</p> <p>Gaceta N. 39</p>
15 Feb 2007	<p>Del Sen. Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 113 y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se adiciona un último párrafo al inciso Ñ), Apartado A, fracción I del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos, segunda</p> <p>Gaceta N. 59</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
1 Marzo 2007	Del Sen. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley contra la Delincuencia Organizada y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos, primera Gaceta N. 69
26 Abril 2007	Del Sen. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Se turno a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos segunda Gaceta N. 103
9 Oct 2007	Del Sen. Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y a la Ley de la Policía Federal Preventiva. Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos, segunda. Gaceta N. 131
23 Oct 2007	Del Sen. Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos. Gaceta N. 141



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
20 Nov 2007	Del Sen. Felipe González González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que adiciona un artículo 10 bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos Gaceta N. 159

6.17 Iniciativas sobre Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ante la Cámara de Diputados.

FECHA	ASUNTO
9 Nov 2006	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Presentada por el diputado José Rosas Aispuro Torres, PRI: Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2129
<u>15 Marzo 2007</u>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y de la Ley Federal de Defensoría Pública. Presentada por el diputado Jesús de León Tello, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2214



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
29 Marzo 2007	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adiciona un inciso C, a la fracción II del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Presentada por el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, Alternativa.</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, número 2223</p>
12 Abril 2007	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Presentada por el diputado Mario Enrique del Toro, PRD.</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, número 2231</p>
21 Feb 2008	<p>Que reforma la fracción VI del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Presentada por el diputado Armando Barreiro Pérez, PRD.</p> <p>Turnada a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, número 2445</p>



6.18 Iniciativas sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ante la Cámara de Senadores.

FECHA	ASUNTO
<u>19 Abril 2007</u>	Del Sen. Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Se turnó a las comisiones unidas de puntos constitucionales; y de estudios legislativos. Gaceta N. 98
<u>15 Nov 2007</u>	Del Sen. Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos, primera. Gaceta N. 157
<u>20 Nov 2007</u>	Del Sen. Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se turnó a las comisiones unidas de puntos constitucionales; y de estudios legislativos, segunda Gaceta N. 159
<u>22 Nov 2007</u>	Del Sen. Alfonso Abraham Sánchez Anaya, del Grupo del Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se emite el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"**



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

FECHA	ASUNTO
	<p>General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; se reforman los artículos 186, 189, 192, 195, 196, 198, 232, 233, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Se turnó a las comisiones unidas de gobernación; de justicia; y de estudios legislativos, primera</p> <p>Gaceta N. 161</p>
<u>17 Abril 2008</u>	<p>De los Senadores Humberto Aguilar Coronado, Ricardo Francisco García Cervantes y Jesús Murillo Karam, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Gaceta N. 230</p>

6.19. Iniciativas sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ante la Cámara de Diputados.

FECHA	ASUNTO
7 Dic 2006	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Presentada por el diputado Mauricio Ortíz Proal, PRI.</p> <p>Turnada a la Comisión de Justicia.</p> <p><u>Gaceta Parlamentaria</u>, número 2147</p>
17 Enero 2007	<p>Que reforma el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Presentada por la diputada Violeta del Pilar Lagunas Viveros, PAN.</p> <p>Turnada a la Comisión de Justicia.</p> <p><u>Gaceta Parlamentaria</u>, número 2174</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
8 Feb 2007	<p>Que expide la Ley del Sistema Federal de Ejecución de Sentencias; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales; y abroga la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Presentada por el diputado Edgar Armando Olvera Higuera, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. <u>Gaceta Parlamentaria</u>, número 2189</p>
15 Marzo 2007	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y de la Ley Federal de Defensoría Pública. Presentada por el diputado Jesús de León Tello, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia .<u>Gaceta Parlamentaria</u>, número 2214</p>
29 Marzo 2007	<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley General de los Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Presentada por el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, Alternativa. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Gobernación, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado. <u>Gaceta Parlamentaria</u>, número 2223</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
23 Mayo 2007	<p>Del Dip. Luis Sánchez Jiménez, a nombre del Sen. Carlos Sotelo García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que adiciona un Título al Código Penal Federal y reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para federalizar los delitos cometidos contra periodistas.</p> <p>Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos de la cámara de senadores.</p> <p>Gaceta N. 9</p>
30 Mayo 2007	<p>De la Dip. Layda Elena Sansores San Román, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 105, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42, 43 y 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Se turnó a las comisiones unidas de puntos constitucionales; y de justicia de la cámara de diputados.</p> <p>Gaceta N. 12</p>
8 Agosto 2007	<p>Del Dip. Jesús González Macías y Sen. Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley Federal de Participación Ciudadana.</p> <p>Se turnó a la comisión de puntos constitucionales de la cámara de diputados</p> <p>Gaceta N. 37</p>
8 Nov 2007	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"**



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
	Presentada por el diputado Alberto Vázquez Martínez, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia. <u>Gaceta Parlamentaria</u> , número 2370
12 Dic 2007	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Presentada por el diputado Gustavo Macías Zambrano, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia. <u>Gaceta Parlamentaria</u> , número 2401
13 Dic 2007	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Presentada por la diputada Holly MatusToledo, PRD. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia. <u>Gaceta Parlamentaria</u> , número 2398-

6.20. Iniciativas sobre la Ley de la Policía Federal Preventiva, ante la Cámara de Senadores.

Fecha	Asunto
01 de marzo de 2007	Gaceta No: 69 Fecha: 2007-03-01 Del Sen. Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 4 y 12 de la Ley de la Policía Federal Preventiva, para la creación de un cuerpo de policía especializado en brindar seguridad e información a turistas nacionales y extranjeros.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Fecha	Asunto
	Se turnó a las comisiones unidas de gobernación; y de estudios legislativos.
25 de julio 2007	Legislatura: LX Año: Gaceta No: 32 Fecha: 2007-07-25 De los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción XIV al artículo 4 de la Ley de la Policía Federal Preventiva. Se turnó a las comisiones unidas de seguridad pública; y de estudios legislativos, segunda, de la cámara de senadores.
09 de octubre de 2007	Legislatura: LX Año: Gaceta No: 131 Fecha: 2007-10-09 Enlace: Ver Documento 55 Del Sen. Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y a la Ley de la Policía Federal Preventiva. se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos, segunda



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

6.21. Iniciativas sobre Ministerio Público, ante la Cámara de Senadores

Fecha	Asunto
24 de abril de 2007	Legislatura: LX Año: Gaceta No: 101 Fecha: 2007-04-24 Enlace: Ver Documento 55 Del Sen. Mario López Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para modificar la naturaleza jurídica de la Procuraduría General de la República y de las procuradurías estatales, para otorgar la autonomía al Ministerio Público del fuero federal y del fuero común. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

6.22. Iniciativas sobre la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ante la Cámara de Senadores.

FECHA	ASUNTO
1 Marzo 2007	Del Sen. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley contra la Delincuencia Organizada y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos, primera Gaceta N. 69



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
29 Marzo 2007	Del Sen. Alejandro González Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se modifican algunas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de explotación sexual infantil. Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos, segunda Gaceta N. 88
26 Abril 2007	De los Senadores Guillermo Tamborrel Suárez y Jaime Rafael Díaz Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que adiciona el artículo 2º y reforma el artículo 3º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Se turna a las comisiones unidas de justicia; de estudios legislativos, primeros; medio ambientes, recursos naturales y pesca. Gaceta N. 103
8 Agosto 2007	Del Sen. Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Se turnó a las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos, primera, de la cámara de senadores. Gaceta N.
2 Octubre 2007	Del Sen. Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley General de Educación y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de donación y trasplante de órganos.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
	Se turnó a las comisiones unidas de salud; de relaciones exteriores organizaciones no gubernamentales; y de estudios legislativos. Gaceta N. 126

6.23. Iniciativas sobre la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ante la Cámara de Diputados.

FECHA	ASUNTO
26 Octubre 2006	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, PRI. Turnada a la Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública. Gaceta Parlamentaria, número 2121
9 Nov 2006	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada .Presentada por el diputado Antonio Xavier López Adame, PVEM. Turnada a la Comisión de Justicia. <u>Gaceta Parlamentaria</u> , número 2129
7 Dic 2006	Que reforma los artículos 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; y expide la Ley Federal para Prevenir y Sancionar las Conductas Delictivas que Conforman la Trata de Personas. Presentada por la diputada Ana María Ramírez Cerda, PVEM. Turnad a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2147
12 Dic 2006	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
	Presentada por la diputada Silvia Oliva Fragoso, PRD. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2147
20 Marzo 2007	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, PRI. Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 2216
25 Abril 2007	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Presentada por las diputadas Laura Angélica Rojas Hernández, Liliana Carbajal Méndez y Esmeralda Cárdenas Sánchez, PAN. Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública. Gaceta Parlamentaria, número 2239
4 Oct 2007	Que reforma y adiciona los artículos 2 y 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Presentada por el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, Nueva Alianza. Turnada a la Comisión de Justicia <u>Gaceta Parlamentaria</u> , número 2355
14 Nov 2007	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, Orgánica de la Administración Pública Federal, Orgánica de la Armada de México, y Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos .Presentada por los diputados Manuel Salvador Salgado Amador y Gloria Lavara Mejía, PVEM. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación y de Defensa Nacional. <u>Gaceta Parlamentaria</u> , número 2383



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA	ASUNTO
4 Dic 2007	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Presentada por los diputados Martín Malagón Ríos y Jaime Verdín Saldaña, PAN. Turnada a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios <u>Gaceta Parlamentaria</u> , número 2391
6 Marzo 2008	Que reforma y adiciona los artículos 1 y 2 de a Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Presentada por los diputados Claudia Cruz Santiago y Andrés Lozano Lozano, PRD. Turnada a la Comisión de Seguridad Pública. <u>Gaceta Parlamentaria</u> , número 2453



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

7.- PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL FORO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA DEL ESTADO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Estas propuestas fueron recopiladas por la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión (CENCA)

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Rubén Gallegos	Propuesta para la Reforma del Estado. Sistema de Justicia.	<p>El artículo 123, apartado B, debe ser objeto de una reforma constitucional:</p> <p>El artículo 123, apartado B, debe ser objeto de una constitucional:</p> <p>Para establecer las bases de regulación del derecho a la jubilación de los trabajadores al servicio del estado.</p> <p>Prever un régimen especial para funcionarios de confianza.</p> <p>Prever un régimen especial para los organismos autónomos.</p> <p>Prever un régimen para los Tribunales Agrarios.</p> <p>Incluir lo relativo a las pensiones de retiro en la Constitución.</p> <p>La ley del ISSSTE, es inconstitucional por ser contraria a las garantías indicadas y en especial, la prevista en el artículo 17, que obliga al congreso federal, a expedir en esa legislación, los medios necesarios que garanticen la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>Establecer las bases que regulen el pago de una jubilación decorosa a los servidores públicos de confianza.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Para aquellos que son Magistrados jurisdiccionales de los Tribunales Agrarios.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia al resolver sobre la inconstitucionalidad de la Ley del ISSSTE, deberá emitir una declaración jurisdiccional que proteja a los quejosos de las garantías de Seguridad Social que se previenen en la Constitución Federal.</p> <p>Derecho de recibir pensiones alimenticias justas y decorosas.</p>
Cesar Camacho	Justicia Penal	<p>Diseño de 34 sistemas de justicia penal, 32 locales, el Distrito Federal y el sistema de justicia militar.</p> <p>Proceso de consolidación de la SCJN.</p> <p>Revisión de la facultad de investigación de la Corte.</p> <p>Transformación del sistema judicial en general.</p> <p>Reforma del sistema de justicia</p> <p>Revisión del sistema de ejecución de sentencias en general.</p> <p>Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal Constitucional.</p> <p>Fortalecer a la Procuraduría General de la República.</p> <p>Ejecución de sanciones penales.</p> <p>Especialización de los funcionarios del Poder Judicial Federal y estatal. Fortalecer los principios de carácter penal.</p> <p>Fortalecer el papel de los jueces.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		Crear una nueva visión de los juicios. Homogenizar las normas de carácter penal. Sistema acusatorio oral.
Cecilia Natalia Díaz Aguilar	Inteligencia y testigos protegidos en el combate a la delincuencia organizada en México: situación actual y propuesta de reforma del estado en materia de lucha contra el narcotráfico.	Adición de un párrafo al artículo 16 Constitucional. Adición de un párrafo al artículo 18 Constitucional. Adición de un párrafo al artículo 19 Constitucional. Adición de una fracción al apartado A y al apartado B del Artículo 20 Constitucional. Reforma del Artículo 21 Constitucional. Impulsar que se legisle en materia de testigos protegidos. Alcanzar que se le conceda plena legitimidad a las pruebas obtenidas en materia de combate al narcotráfico.
Carlos Morales Paulin	Fortalecimiento del Poder Judicial	Revisión del artículo 105 constitucional por cuanto hace proceso para dirimir conflictos entre órganos de poder. Posibilidad de la presentación de litigios constitucionales entre órganos. Impugnación de leyes electorales. Sistema de votación en controversias constitucionales.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		Sistema de votación en acción de inconstitucionalidad.
Jorge Ulises Carmona	Fortalecimiento del Poder Judicial	Establecimiento de una ley de jurisprudencia o de regulación del precedente. El amparo para la protección de algunos derechos previstos en los tratados.
Enrique Ochoa Reza	La Reforma de Juicios Orales: Un Mecanismo para promover la Transparencia en el Ministerio	Para establecer un Sistema de Juicios Orales y debido Proceso. Legal se deben modificar los siguientes artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Coalición Ciudadana Espacio Tripartita	Acceso a la justicia	Es necesario añadir dos recursos al amparo: Llevarse a cabo a través de un tribunal constitucional, con autoridad para hacer cumplir la Constitución al Poder Ejecutivo principalmente, y al Poder Legislativo, a través de las garantías constitucionales, especialmente las sociales.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Coalición Ciudadana Espacio Tripartita	Creación del Registro Público Nacional de Organizaciones Sindicales y Contratos Colectivos de Trabajo	Constitución del registro público nacional de sindicatos contratos colectivos. Establecer el voto directo, libre, universal y secreto en las elecciones sindicales y en los recuentos de titularidad contractual de huelga. Transparencia en el manejo del patrimonio sindical.
Coalición Ciudadana Espacio Tripartita	Substitución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por un Instituto Nacional del Salario Mínimo, Productividad y Reparto de Utilidades	Creación del Instituto Nacional del Salario Mínimo, Productividad y Reparto de Utilidades. Supresión de las áreas geográficas para determinar el salario mínimo, de tal manera que sea igual para todos los trabajadores que lo perciben, independientemente del lugar del País en que trabajen.
Coalición Ciudadana Espacio Tripartita	Derogación de las limitaciones a las comisiones nacional y estatales de derechos humanos para intervenir en violaciones a los derechos laborales	Facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a conocer de los asuntos laborales, atribución que se hace extensiva a las comisiones estatales de derechos humanos, a través de la reforma al artículo 102 constitucional. Establecer las facultades para que conozcan de quejas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa o jurisdiccional cuando se trate de asuntos laborales. Se requiere que las comisiones de derechos humanos, asuman cabalmente sus funciones.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Francisco Vázquez Gómez Bisogno	Propuesta de reforma constitucional En materia de derechos humanos	Se pretende reformar lo siguiente: la denominación del Capítulo I del Título Primero, y los artículos 1º en su primer párrafo; 3º, en su segundo párrafo; 15, en su primer párrafo; 19, en su cuarto párrafo; 20, en la fracción IX de su Apartado A; 21, en su quinto párrafo; 89 fracción X; 102, en el primer párrafo del Apartado B; 103, en su fracción I; 105, fracción II, en su inciso g); 108, en su párrafo primero; 110, en su primer y segundo párrafos; 111, en su primer y quinto párrafos, 113, en su primer párrafo y 133; se adicionan un segundo párrafo al artículo 15; un segundo párrafo al artículo 33 y un noveno párrafo al artículo 102, apartado B;
Juan Bonilla Pizano, Sandra Elizabeth López Barajas Alejandro Albores Castañón	Elevar a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales suscritos por México	Modificación al primer párrafo del artículo 1º de la Constitución. La mayor importancia que reviste el presente planteamiento, estriba en la posibilidad de que, una vez elevados a rango constitucional los derechos fundamentales reconocidos a través de la actividad de convención internacional del Estado Mexicano, sean protegidos mediante el juicio de amparo.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Juan Bonilla Pizano, Iván Millán Escalera Jorge Toss Capistrán	La autonomía presupuestaria como garantía de la independencia del Poder Judicial de la Federación	<p>Realizar una reforma constitucional que asegure que los órganos de impartición de justicia federal, reciban anualmente un porcentaje fijo del presupuesto de egresos de la federación, cuyo importe no podrá ser menor al del año inmediato anterior. Ello, mediante la inclusión pertinente en el artículo 100 de la Carta Magna.</p> <p>Creación de una previsión constitucional presupuestaria destinada al poder judicial federal, como un apartado presupuestario mínimo permanente que deberá ser incluido anualmente en las leyes de Presupuesto.</p>
Jaime Elizondo Montemayor	Reforma del Poder Judicial	<p>Establecer cuatro Salas por materias, con el agregado de una Sala más para el conocimiento exclusivo y decisión de los asuntos que se contienen en dicho artículo 105 Constitucional, compuesta de cinco Ministros cada Sala y un Presidente del Pleno de dicho Máximo Tribunal Nacional.</p> <p>Establecer que la jurisprudencia por contradicción de tesis sea establecida por unanimidad de los Ministros de las Salas o el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Establecer la permanencia del Consejo de la Judicatura Federal, considerando oportuno la revisión de facultades y sobre todo los requisitos de quienes desempeñen los cargos de Consejeros.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Proponer las reformas inherentes tanto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación como de la Ley de Amparo y sobre todo en primer lugar los preceptos constitucionales y relacionados que se dejan establecidos con lo anterior.</p>
Pedro Antonio Enríquez Soto	Justicia Constitucional Local	<p>Fortalecimiento del constitucionalismo local. Respeto a las decisiones de los tribunales locales. Evitar que los estados pierdan más facultades frente a la federación. Acotar el principio de legalidad previsto en el artículo 16 constitucional, el cual permite que los Tribunales federales prácticamente tengan que intervenir en todo tipo de decisión frente a la justicia local. Dotar de plena definitividad a las resoluciones dictadas por los Tribunales constitucionales locales. Revisar el artículo 116 constitucional porque se está convirtiendo una crisis el asunto de la ratificación de los magistrados locales.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Marcelino Díaz de Jesús	Propuestas en todos los temas de la Reforma del Estado Judicial.	<p>Compatibilizar la Legislación Nacional en materia de impartición de justicia con los instrumentos internacionales.</p> <p>Acceso pleno de los Pueblos Indígenas a la Justicia del Estado.</p> <p>Compatibilidad del Derecho Positivo con el Derecho Indígena.</p> <p>Mecanismos para el ejercicio de los sistemas de procuración y administración de justicia de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Desaparecer los fueros especiales que poseen los militares que impiden ser juzgados cuando atacan a las mujeres indígenas y ciudadanas en general.</p> <p>Se propone, con base en el apartado A, fracción VIII, para el acceso pleno de los pueblos indígenas a la justicia del estado:</p> <p>Crear un cuerpo de traductores e intérpretes, acreditado oficialmente por alguna institución, tanto a nivel federal como estatal; Defensores de oficio que cuenten con formación en derechos y cultura indígena; Programa permanente de capacitación a jueces y personal del poder judicial en cultura indígena, especialmente en sistemas normativos y solución de conflictos.</p> <p>Para la administración de justicia por las autoridades indígenas y con base en el apartado A, fracción II se propone:</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Regular en las leyes federales y estatales la forma en que se operará la validez de los sistemas normativos indígenas ya establecida en la CPEUM;</p> <p>Establecimiento de la plena jurisdicción de las autoridades indígenas para administrar justicia;</p> <p>Fijación de la competencia de las autoridades indígenas en asuntos que interesen a los pueblos, dejando atrás la idea de que las autoridades indígenas son auxiliares de los jueces o solo pueden juzgar casos menores;</p> <p>Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Federal de Defensoría Pública, Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>
Mauricio I. Ibarra Romo	Hacia una segunda generación de reformas en el Poder Judicial Federal	<p>Nueva relación entre el máximo tribunal y el Consejo de la Judicatura, caracterizada por mayor cooperación y exenta de subordinación.</p> <p>Consejo de la Judicatura una herramienta más eficaz del Estado mexicano.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Consuelo Morales Elizondo	La Judicatura como garante de la vigencia de los Derechos Humanos	<p>Cambiar el estatus jurídico de las normas internacionales sobre derechos humanos, lo que puede lograrse a través de una reforma constitucional que establezca jerarquía constitucional a estos convenios, o mediante el desarrollo – legal o jurisprudencial de un bloque de constitucionalidad en que se incluyan, con especial relevancia, los textos internacionales sobre derechos humanos.</p> <p>Transformación radical del sistema de justicia, se debe buscar que el debido proceso, apegado a los más altos estándares internacionales, sea la regla en todos los procesos jurisdiccionales.</p> <p>Actualizar los métodos interpretativos que se utilizan al resolver los casos ante el poder judicial (sea federal o local).</p>
Rodrigo Arturo Ozuna Solsona	Por una política criminal coherente, unificada e integral: Codificación Penal Única	<p>Establecer un sistema de codificación penal único, tanto en la materia sustantiva, adjetiva y de ejecución de sanciones penales, garantizando en todo momento la competencia de las Entidades Federativas para aplicar las normas penales correspondientes, establecidas al efecto por el Congreso de la Unión.</p> <p>Reforma constitucional a los artículos 73 y 122, expedición de un Código Penal Único, un Código de Procedimientos Penales Único, una Ley de Ejecución de Sanciones Penales</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		Única y derogación de las legislaciones penales federales y locales que planteen disposiciones sustantivas y adjetivas en materia penal, distintas a las leyes señaladas con anterioridad.
una segunda generación de Eréndira Cruz Villegas Fuentes	Juicio de Amparo y Derechos Humanos.	Reforma con una perspectiva de derechos humanos. Fortalecimiento a los poderes judiciales. Reforma integral de la justicia penal Elevar a rango constitucional los derechos humanos, por ello debemos recuperar esta reforma constitucional en los artículos o., 3o., 13, 14, 15, 17, 19, 20, 29, 33, 89, 102 apartado B, 103, 105, 109, 113 y 133 para poder generar mecanismos de armonización que permitan a este nivel tener transversalidad de derechos humanos.
Francisco Manuel Sáenz Moreno	Órganos de impartición de justicia locales.	Creación de una policía judicial.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Giap Salvador Díaz Consejo de	Consejo de la Judicatura.	<p>Eliminar la atribución actual de la Cámara de Senadores y la presidente de la república, de nombrar a los consejeros que concurren a integrar el Consejo de la Judicatura.</p> <p>El Consejo de la Judicatura debe rendir cuentas y todos sus actos deben ser sometidos a escrutinio eficaz y adecuado, justos, tendientes a delimitar y a especificar las responsabilidades respectivas.</p> <p>Las funciones propiamente reglamentarias recaigan en un cuerpo de jueces y de magistrados junto con la Suprema Corte.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia implemente lo concerniente al ejercicio de las atribuciones, de revisar los acuerdos del Consejo de la Judicatura, que se apeguen a las leyes y a la Constitución.</p> <p>Que en los procedimientos de responsabilidad administrativa, los acuerdos, determinaciones, decisiones, resoluciones de este Consejo sujeten al control de las normas de legalidad que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución, así como al control de los artículos 103 y 107 de la Constitución y de la Ley de Amparo.</p> <p>Que los procedimientos de responsabilidad administrativa sean recurribles mediante los medios de defensa ordinarios y extraordinarios.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Que los conflictos o litis que tienen que ver con las responsabilidades administrativas se sometan al conocimiento de los tribunales del Poder Judicial Federal conforme a un sistema de competencias que ya están establecidos; es decir, que los mismos magistrados y los jueces conozcan de estos asuntos.</p>
Claudia Lilia Cruz Santiago	Fortalecimiento del Poder Judicial	<p>Transformación consolidada del sistema judicial. Seguridad de las mujeres. Derecho a una vida libre de violencia. Políticas que tengan que ver con la gradualidad del efecto de las iniciativas. Juicio oral.</p>
Rafael Julián Quintana Ruiz	Proyecto de modernización y reforma integral del sistema de justicia penal.	<p>Consolidación de un sistema de justicia penal de calidad, eficiente, que garantice el debido proceso penal, la asistencia y protección de las víctimas y en el que la ciudadanía confíe. Otra legislación: Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito, Ley de Defensoría Pública, Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores, Ley</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		de Justicia Penal Alternativa, La Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Ley por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal.
de modernización y Adolfo Garza	Fortalecimiento del Poder Judicial	Para garantizar plenamente la autonomía de todos los tribunales que dependen del Ejecutivo, se propone reformar el artículo 94 de la Constitución. Se sugiere que en el presupuesto de egresos de la Federación, se establezca un porcentaje del mismo, para destinarlo al Poder Judicial de la Federación, debiéndose establecer que éste tendrá la libre disposición de la partida correspondiente, para que no haya injerencia de otros poderes.
Giap Salvador	Consejo de la Judicatura.	Educación de los funcionarios
Jesús Humberto Garza Cantú	Condiciones para la Prosperidad de Todos los Mexicanos	La implementación de la oralidad en el sistema judicial. La existencia de una legislación penal y de procedimental única en todo el país. Un Código de Ética para los funcionarios e integrantes del Poder Judicial.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Lograr efectos “Erga omnes” en el amparo. Es decir que la resolución que ampare y proteja aplique para el resto de los afectados, por la ley reclamada.</p> <p>Erradicar la práctica de la “Justicia a la Carta” a través de mecanismos operativos dentro de un modelo premio castigo.</p>
para la Prosperidad Juan Manuel Herrera Sosa	Integración de la Cuestión de Inconstitucionalidad (“duda de ley”) al catálogo de instrumentos de Justicia Constitucional Federal en México, como un puente entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción constitucional.	Introducir la cuestión de inconstitucionalidad o “duda de ley” al catálogo de instrumentos de justicia constitucional federal.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Adolfo Aldrete Vargas	La necesidad de fortalecer al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para funcionar como Tribunal Constitucional en México	Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Que el organismo que se encargue de la función de interpretar y pronunciarse sobre un precepto de la Constitución, se denomine Tribunal Constitucional y se defina como un organismo judicial, especializado en la solución de los conflictos que surgen de la aplicación directa de las disposiciones de carácter constitucional. Debe ser considerarlo un poder adicional por contar con los elementos característicos de los demás poderes, a saber, paridad del rango, esenciabilidad y el régimen de responsabilidad de sus miembros. Modificación en la Constitución para crear un apartado especial que debe denominarse "Del Tribunal Constitucional". Conformación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de México.
Agustín Saucedo Rangel	La reforma de juicios orales. La importancia de promover una reforma integral a partir de la experiencia Nuevo León	Reforma constitucional que se limita a la modificación de siete artículos: 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Sandra García García	Código Penal único. Hacia	Unificación del código penal, para ello es necesario el acuerdo político, es necesario ponderar el bien común, crear un frente común para el combate a la delincuencia, al abatimiento del crimen, generar certeza jurídica para los ciudadanos, saciar la sed de justicia que todos reclamamos, dar un nuevo rumbo al destino de nuestro País, a fin de tener un efectivo y real Estado democrático de derecho.
Rubén Jaime Flores Medina	Funcionar como Tribunal Constitucional. Federalismo Judicial Cooperativo: Propuestas para una reestructuración del Poder Judicial en toda la Nación Mexicana	Reestructura del Poder Judicial en toda la Nación Mexicana. Proponer que las entidades locales asuman responsablemente su verdadero papel de jueces de última instancia en sus respectivas jurisdicciones. Creación de nuevos órganos jurisdiccionales, la desaparición de otros y el establecimiento de instituciones procesales, organismos constitucionales autónomos y de los llamados procesos o juicios orales, que permitan y hagan más accesible y rápido el acceso a la justicia y a sus tribunales. Reforma y adecuación de los textos constitucionales locales.
José Guadalupe Steele Garza (2)	Propuesta de reforma constitucional al Capítulo IV. del	La propuesta de reforma es en el sentido de omitir lo concerniente a laudos arbitrales, así como también, el concepto de arbitraje, pues en un sentido de estricto derecho



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
	Poder Judicial, artículo 107 fracción V inciso d	la actividad que realizan las juntas locales o federales es realmente un proceso judicial tutelado por el estado en el que no existe la voluntariedad para someterse al método alternativo de solución de controversias y no reúne los requisitos elementales que se exige en los procedimientos arbitrales, además que se encuentran en contra posición de nuestra legislación nacional interna.
Rafael Niembro Lobo	Acceso a la justicia.	Reforma al artículo 17 de la constitución con la finalidad de establecer el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otros mecanismos alternos que el Estado y los particulares provean, para solucionar sus diferencias en los casos y condiciones que la legislación establezca. Reforma al artículo 3 constitucional con la finalidad de establecer la educación sobre la paz y el respeto a los derechos humanos.
Mario Alberto Hernández Ramírez	El Juicio Oral Penal La importancia del interrogatorio	La reforma se debe centrar en tres elementos esenciales. Sustituir el sistema inquisitivo, escrito, cerrado, que se fundamenta en expedientes, para establecer en su lugar un sistema de justicia acusatorio, oral, transparente, que se desarrolle en audiencias públicas y que ya esta arrojando beneficios en Chihuahua y Nuevo León.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Establecer que las pruebas se desahoguen en dichas audiencias con la presencia ininterrumpida del juez, donde la víctima, el acusado y sus abogados tengan el derecho de presentar su caso de manera oral, directa y equitativa.</p> <p>Que las audiencias sean abiertas al público en general y grabadas en audio y vídeo para facilitar su transparencia y revisión posterior.</p>
Sandra Lozano de Martínez	Ministerio Público	<p>Ministerio Público Establecer una penalidad para la persona que demande en vano.</p> <p>Que en la labor del ministerio publico, las averiguaciones previas no tengan una duración mayor de seis meses desde el momento de la denuncia para su determinación de si existe delito o no.</p> <p>Que se fije una fianza para que la persona que demande pague las costas, daños y perjuicios al demandado si este no es culpable.</p> <p>Que no exista prescripción en el caso de denuncias de bienes inmuebles que hayan sido sorteados.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Moisés Vázquez Díaz	La imparcialidad del juicio de amparo directo	Respetar la permanencia del juicio de amparo directo y de los tribunales colegiados de circuito, como parte de la estructura de la pirámide jurisdiccional de nuestro país, en los que el gobernado tiene la confianza de saber que existe una última instancia que verifica la legalidad de los fallos definitivos; cuyo profesionalismo e imparcialidad están garantizados, por no estar sujetos a controles políticos oficiales, ni de facto.
José Arturo González Quintanilla	Propuesta de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal para verdadera Transparencia en el Dictado de la Sentencia por parte de los Tribunales Colegiados y Auténtica Comunicabilidad entre Funcionarios y Justiciables	Evitar en lo posible fallos técnicos-procesales alejados de verdad histórica. Evitar sentencias emitidas dando mayor jerarquía a la forma en perjuicio de la razón de fondo, remarcando que el proceso es solo un medio para llegar a la verdadera justicia. Exaltar el papel de las partes como auxiliares de la justicia, para que con la equilibrada participación de ellas se contribuya a la construcción de los fallos. Lograr en mejor medida la calidad que en lo jurídico substancial debe prevalecer en la administración de justicia. Desterrar de nuestra cultura jurídica la especulación derivatoria que provoca la incertidumbre en el sentido de un fallo.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Abolir que los fallos sean inusualmente irrazonados, dándose oportunidad para recapacitar y enmendar rumbos, porque ante el conocimiento del sentido de una sentencia, en más alta dimensión se puede ilustrar al juzgador.</p> <p>Abandonar el sistema dispositivo por aquel en el cual, el juzgador, sea quien se preocupe mayormente porque en el proceso se llegue al conocimiento de la verdad.</p> <p>Concederle a nuestros juzgadores la dignidad y respeto que se merecen, brindándoles el máximo del apoyo, salvaguardando y vigilando con mucho celo, que salvo las observaciones jurídicas, ningún funcionario debe sufrir presiones de índole extraña o diversa al mero manejo profesional, objetivo y acorde con su función de decididor del derecho.</p> <p>Adiciones y Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal en sus artículos 33 bis, 33 ter, 34 y 34 bis</p>
Héctor Arturo	Observaciones al proyecto de Ley	Únicamente son observaciones con respecto a la ley
Javier Rivas Cantu	Acceso a la justicia	Que la reforma que se hará a la Constitución Federal incluya



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Felipe Borrego Estrada	La facultad de los Tribunales Colegiados de Circuito para seleccionar y admitir demandas de Amparo Directo.	<p>Se propone es que los Tribunales Colegiados de Circuito cuenten con una facultad de selección que les permita dar entrada a trámite a aquellos amparos directos que realmente lo ameriten, negándose a su vez, a conocer asuntos que evidentemente están siendo empleados para dilatar la resolución del asunto en lo principal.</p> <p>Se propone establecer que la no admisión de la demanda de amparo directo requiere la conformidad de los tres Magistrados que integran el Tribunal Colegiado de Circuito, pues bastaría un solo voto afirmativo para que se le diera entrada, con lo que se asegura que la discrecionalidad de los operadores jurídicos se mantendría al margen.</p> <p>Se proponen modificaciones legislativas para afinar la facultad de selección y admisión de los amparos directos. Así, se establecen adiciones a los artículos 7, 17 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>Consolidar al amparo directo como un verdadero recurso de casación.</p> <p>Reformas al Artículo 107 constitucional, fracción III, inciso a) y fracción V, inciso d). Así como al artículo 158 de la Ley de Amparo, y los artículos 7, 17 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
facultad de los Tribunales Felipe Borrego Estrada	expresa los principios conforme a los cuales se celebrarán Consolidación del amparo directo como procedimiento uninstancial	Fortalecer el amparo directo como procedimiento uninstancial. Lograr que los Tribunales Colegiados de Circuito sean los órganos jurisdiccionales que se encarguen de conocer y resolver la totalidad de los amparos directos que son promovidos ante la Justicia Federal. Consolidar el carácter de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional. Reforma a la fracción IX del artículo 107 Constitucional, con la finalidad de establecer la inatacabilidad general de las sentencias de de amparo directo, emitidas por los Tribunales Colegiados.
Javier Livas Cantu	Acceso a la justicia	Creación de un Nuevo Código Procesal Modificación al artículo 16 de la Constitución.
Francisco Javier Gutiérrez Villareal	Fortalecimiento del Poder Judicial	Creación de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada en procedimientos del Poder Judicial de la Federación, siendo esta utilizable en forma optativa para los particulares, a la formalidad por escrito establecida en la ley.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Salvador Castro Zavaleta	La justicia se imparte en nombre del pueblo	<p>Para que en nuestra Carta Magna guarden congruencia los artículos 17, 39 y 41 constitucionales y además, para que México actualice su concepto de soberanía en la parte dogmática de su Constitución, proponemos que se adicione al inicio del artículo 17 constitucional, un párrafo que diga: La justicia se imparte en nombre del pueblo.</p> <p>Que se establezca en la legislación ordinaria un juicio de responsabilidad tramitable ante el Consejo de la Judicatura respectiva, contra cualquier juzgador, unitario o colegiado, cuando con motivo de alguna resolución se afecte el orden público y el interés social.</p>
Luis David Ortiz Salinas	Reforma al Sistema de Justicia Penal: La implementación indispensable de un modelo acusatorio	<p>Impulsar las reformas constitucionales y legales correspondientes para transformar nuestro sistema de justicia y adecuarlo a las nuevas realidades, de manera que se superen las deficiencias del procedimiento que impiden a los ciudadanos recibir la justicia pronta y expedita, así como el resarcimiento de sus agravios, de acuerdo a las disposiciones legales.</p> <p>Las reformas deben estar enfocadas al cambio hacia un modelo acusatorio, por ser éste el que permite un cumplimiento cabal de los principios penales, y hace realidad la relevancia de la jurisdicción, la imparcialidad del juez, la presunción de inocencia y el esclarecimiento judicial de los</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		hechos. Este modelo incorpora como principios rectores del proceso penal: la oralidad, Inmediación, publicidad, contradicción, concentración, continuidad y economía procesal
Eduardo Macias Santos (Maria Luisa Martínez Delgadillo)	La Suprema Corte de Justicia verdadera garante de la Constitución.	Fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación. Preservar su independencia respecto de los otros poderes.
Samuel González Ruiz	Sobre la necesidad de lograr consensos en el proceso de la Reforma de Justicia.	Creación del Tribunal Constitucional. Autonomía del Ministerio Público. Proceso penal acusatorio. Prevención del delito y seguridad pública. Reforma constitucional en materia de derechos humanos. Consejo general de la judicatura
José Luis Gálvez Pérez	La transformación al sistema de justicia y la reforma al Poder Judicial.	Política criminológica que diseñe estrategias y actuaciones rápidas y eficaces contra la inseguridad y la impunidad, acciones que frenen las conductas antisociales y las prevengan para que éstas no se den y cuando no sea posible reprimirlas adecuadamente, produciendo un efecto disuasivo para que no se repitan.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Detección de conductas antisociales, sean o no delictuosas, conocimiento de qué o quién lo motiva y elaboración de una política de prevención; profesionalización de los cuerpos policiales.</p> <p>Procuración de justicia incentivando la investigación científica del delito.</p> <p>Legislación especial sobre el sistema de justicia para adolescentes infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.</p> <p>Reformas conducentes en los diversos ordenamientos legales que den existencia a tribunales federales y demás instituciones y autoridades especializadas en adolescentes.</p> <p>Administración de justicia transparente donde bajo la técnica de la oralidad se dé plena vigencia de los principios de presunción de inocencia, equilibrio procesal, intermediación, concentración, concentración y publicidad.</p> <p>Readaptación social con tratamiento en internamiento o en externación con programas que verdaderamente reintegren al condenado a la sociedad y con un debido seguimiento, para lo cual se propone la figura del "juez de ejecución de sentencia".</p> <p>Equilibrio procesal adecuado entre la defensa, acusación y víctima, de ahí que se propone la participación de un juez de preparación desde el inicio de la averiguación previa en</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>audiencia oral no pública, auxiliando al ministerio público en la recepción de las primeras declaraciones del inculpado, víctima, ofendido, testigos y peritos, si el caso es con detenidos se tendría la inmediatez procesal producida sin tiempo de aleccionamiento y reflexiones defensivas y se conocería mejor la verdad histórica del hecho.</p> <p>Se propone la figura del juez de preparación desde el inicio de la averiguación previa, así como el juez de ejecución de sentencia.</p> <p>Se propone que el ejercicio de la acción penal con el detenido sea hasta de 30 días o más en el caso señalado.</p>
Moisés Moreno Hernández	Propuesta de la Academia Mexicana de Ciencias Penales para la Reforma al Sistema de Justicia Penal y de Seguridad Pública en México	<p>Necesidad de una política criminal integral y coherente.</p> <p>Prevención del delito y atención a las víctimas.</p> <p>Seguridad pública.</p> <p>Necesidad de una reforma integral y coherente del sistema de justicia penal.</p> <p>Reforma integral de la legislación penal.</p> <p>Reformas en el ámbito de la procuración de justicia.</p> <p>Reformas en el ámbito de la administración de justicia.</p> <p>Reformas en el ámbito penitenciario.</p> <p>Justicia penal y derechos humanos.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Adriana Cabezut Uribe	Los medios alternativos de administración de justicia en el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	Otorgar atribuciones de mediación y conciliación al Tribunal en la tramitación del juicio de nulidad.
Maria Luisa Martinez Delgadillo	Fortalecimiento del Poder Judicial.	Independencia del Poder Judicial de la Federación. Crear un nuevo tribunal constitucional.
Maria del Rosario Garza.	Fortalecimiento del Poder Judicial	Sistema de justicia penal oral.
Carlos Ríos	Fortalecimiento del Poder Judicial	Prisión preventiva. Preinstrucción. Revisión de las nociones del cuerpo del delito y probable responsabilidad. Son necesarios instrumentos y un diseño de persecución de procuración de justicia ágil, eficaz, sin que se copien los modelos cuasi judiciales en las procuradurías y dejar buenas garantías para el juicio.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Verónica Aguilera Orta	Transformación del actual Sistema de Justicia Penal a un Sistema Acusatorio	Transformación del Sistema de Justicia Penal, a fin de implementar un sistema de corte acusatorio, con una visión integral pero de aplicación gradual. Modificación a los siguientes marcos normativos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código de Procedimientos Penales, Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de la Procuraduría General de la República, Ley de la Defensoría Pública.
Ángel Lerdo de Tejada Salgado	Propuesta de modificación del Marco Constitucional que rige la integración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación.	Modificar el artículo 100 de la Constitución, incrementando a cuatro el número de consejeros que debe designar el Senado. Incluir los mecanismos transitorios para que en caso de ser aprobada la propuesta inmediatamente se lleve a cabo la elección de los nuevos consejeros.
Carlos Emilio Arenas Bátiz	Amparo Directo. – propuesta de fórmula para acotar su procedencia contra sentencias locales	Acotar la procedencia del amparo directo. Acotar la procedencia de otros juicios a través de los cuales el Poder Judicial Federal revisa las sentencias de los tribunales locales. Acotar también la procedencia de las controversias constitucionales reguladas en el Artículo 105, fracción I,



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		Constitucional, así como de los juicios de revisión constitucional electoral, previstos en el Artículo 99, fracción IV, también de la Carta Magna.
Juan Carlos Moreno Pérez (2)	Los Comprobantes Judiciales Federales (CJD) el nuevo paso en la administración de justicia.	Que los comprobantes digitales, gocen de un amplio soporte constitucional para que tengan validez
Jorge Meza Pérez	Reforma del Estado: La Establecer un Consejo Consultivo Ciudadano de la Judicatura	<p>Establecer un Consejo Consultivo Ciudadano de la Judicatura Federal como órgano constitucional autónomo, y los correspondientes consejos regionales, los cuales integren a diversos grupos representativos de la sociedad.</p> <p>Impulsar la creación de un Código Nacional de Ética Jurídica elaborado sin distinción para todos los que ejerzan la profesión del derecho, independientemente de donde presten ese servicio, si es en el sector público o privado.</p> <p>Constituir legalmente la colegiación y profesionalización obligatoria de los juzgadores y abogados.</p> <p>La implementación y aplicación en el Consejo de la Judicatura Federal y sus órganos, así como en los tribunales y juzgados, de una cultura de calidad del servicio de justicia.</p> <p>Difundir y promover la oralidad de las audiencias plenarios de los tribunales y juzgados y el acceso al escrutinio público</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>mediante su transmisión en el canal judicial y/o legislativo.</p> <p>Consignar en la ley, con fines de transparencia judicial, la obligación de juzgadores y el derecho de las partes de ser recibidas en audiencia simultánea, para alegar el derecho que litigan.</p>
Tomás A. Herrera Castro	Fortalecimiento del Poder Judicial.	<p>Facultad de iniciativa para los órganos impartidores de justicia.</p> <p>Regular o eliminar la facultad de investigación conferida a la Suprema de Justicia.</p> <p>Revisar las facultades de atracción de la SCJN con el objeto de que pueda la Corte seleccionar los asuntos relevantes que debe conocer.</p> <p>Modificar el requisito de mayoría calificada del artículo 105 en sus fracciones I y II.</p> <p>Ampliar la legitimación para iniciar acciones de inconstitucionalidad.</p> <p>Legitimación en las controversias constitucionales.</p> <p>Limitar la procedencia del amparo directo.</p> <p>Distinguir entre las necesidades de los distintos impartidores de justicia (procesos uni-instanciales procesos bi- instanciales).</p> <p>Asegurar un presupuesto estable para los impartidores de justicia.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Crear fondos federales para financiar proyectos especiales que incidan en el mejoramiento de la impartición de justicia.</p> <p>Fortalecer los mecanismos de difusión y defensa de los derechos humanos.</p> <p>Impartición de justicia y aplicación de instrumentos internacionales.</p> <p>Recepción de resoluciones emitidas por órganos internacionales.</p> <p>Fortalecer los órganos de impartición de justicia locales.</p> <p>Robustecer los sistemas de defensoría pública.</p> <p>Mecanismos alternativos para resolver controversias.</p> <p>Procesos colectivos.</p> <p>Introducir nuevos mecanismos institucionales de rendición de cuentas.</p> <p>Establecer el sistema acusatorio.</p> <p>Garantizar la vigencia de los principios de concentración, contradicción e inmediatez.</p> <p>Colaborar para el establecimiento de un sistema de justicia penal que proteja los derechos de víctimas e inculcados y que resuelva con celeridad las acciones que se presenten.</p> <p>Definir las medidas que deben adoptarse para el combate a la delincuencia organizada para establecer acciones efectivas pero sujetas a control jurisdiccional.</p> <p>Mejorar la calidad de la formación de los abogados.</p> <p>Transformación en el ejercicio de la profesión jurídica.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		Mejor calidad en los servicios prestados por los Abogados.
Jaime Espejel Lazcano	Supremacía Constitucional de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.	Modificación al artículo 1º y al 133 constitucional para dotar de jerarquía constitucional a los tratados internacionales. Por lo que se refiere a la exigibilidad de los derechos sociales, se propone: la acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa de leyes existentes, el amparo colectivo y la inclusión de los derechos difusos en el ordenamiento Jurídico.
Rodolfo Bastida	Acceso a la justicia.	La instauración real de un Estado de derecho en el país no se centra en modificaciones constitucionales y legales sino depende de un cambio profundo de actitudes: no se vale sacar provecho de la ilegalidad ni inventar legalidades afines a posturas ideológicas. Por se esta lejos, porque el Estado democrático de derecho en México está, desde hace tiempo, en el texto constitucional y en las leyes secundarias, pero todavía no echa raíces en la cultura del mexicano.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Arturo Rodríguez Michua	El Dominio del “Poder” Judicial.	<p>Análisis de la sociedad en evolución y la funcionalidad del poder judicial, esto es, el equilibrio de la estructura judicial en su normatividad y procedimiento, y su eficacia con una sociedad cambiante necesitada de instituciones acordes a los tiempos que corren.</p> <p>Atender los diversos obstáculos que afronta el Poder Judicial en su verdadera dimensión e importancia trascendería de manera positiva hacia un factible Estado de Derecho, seguir minimizando dichos obstáculos a pesar de ser identificables traería como consecuencia el fracaso de cualquier tipo de reforma.</p> <p>Es necesario entender que la aplicación de las leyes debe ser completa, dejando a un lado la posición de que sólo en casos de aparente relevancia social, se aplique al calce lo ordenado en la ley, pues no puede criticarse un marco normativo, si en su caso, ha carecido de verdadera aplicación, por ende, carece de sustento el hecho querer aparentar la ineficacia de un sistema cuya aplicación es hasta estos tiempos parcial, en todo caso, es necesario evaluar sistemáticamente los errores o infuncionalidad de todo el instrumento judicial en sus esfera normativa, administrativa y estructural.</p> <p>La participación de todos los sectores y esencialmente los del Poder Judicial, son pieza clave en cualquier proyecto de reforma; el estudio completo de la posición actual del Poder</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		Judicial en todos los espacios del Estado Mexicano será fundamental en la integración de una verdadera reforma judicial, intentar fundamentar el problema del Poder Judicial únicamente en el ámbito federal constituiría ver solo una parte de un complejo que requiere una observación sistémica.
de la Nación, del derecho Luz Gisela Anzaldúa Catalán	La ubicación de los tribunales contencioso-administrativos en México como órganos autónomos y la reforma al artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Adicionar la fracción V del artículo 116 Constitucional para introducir las garantías jurisdiccionales de: autonomía, independencia, permanencia. Para los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, contemplados por igual en la fracción III de ese mismo artículo.
Ángel Cruz Lagunes	Fortalecimiento del Poder el poder judicial. Judicial.	La de los miembros que integren el Poder Judicial se realizará siguiendo los principios de elección directa y de votación mayoritaria; No intervendrán los partidos políticos; Se abrirá un periodo de registro de aspirantes, en el que podrán inscribirse directamente cualquier persona que cuente con estudios de Licenciatura en Derecho;



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se integrará por 32 ministros que durarán en su encargo seis años y serán electos uno por cada estado de la república y uno por el Distrito Federal, deberán contar con 50 años cumplidos al día de la elección; Los magistrados de los tribunales unitarios y colegiados de circuito, durarán en su encargo seis años, se elegirán de entre los aspirantes vecinos de las circunscripciones territoriales en las cuales esos unitarios y colegiados tengan jurisdicción, deberán contar con 40 años cumplidos al día de la elección;</p> <p>Los jueces de distrito se elegirán por tres años, entre los aspirantes vecinos de su circunscripción territorial de su jurisdicción, deberán contar con 30 años cumplidos al día de la elección;</p> <p>Los ministros, magistrados y jueces de distrito podrán ser reelectos tantas y cuantas veces sea decidido por los electores, hasta el límite de la edad jubilatoria;</p> <p>Los integrantes del Poder Judicial de los estados de la federación serán electos de acuerdo con los principios de: elección directa, votación mayoritaria;</p> <p>No podrán ser electos ministros, magistrados o jueces de distrito los notarios públicos, ni los corredores públicos, ni el Procurador General de la República, ni los Procuradores de Justicia de los Estados ni del Distrito Federal, sino después de que hayan transcurridos cuando menos dos años de que</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		se hayan separado o terminado el período para el que fueron nombrados; Podría establecerse que solo podrían ser electores únicamente los licenciados en derecho y los pasantes de derecho.
Cesar Iván Hernández Vega	Seguridad Pública.	<p>Dar capacidades igualitarias tanto a la Agencia de Tránsito para la Agencia de Policía en el sentido de que:</p> <p>El Agente de tránsito pueda portar un arma de fuego (de calibre permitido por el ejército) para defenderse de posibles ataques a su persona.</p> <p>El Agente de tránsito pueda frustrar posibles robos a casa habitación, asaltos a mano armada o el cumplimiento de algún delito penal (siempre y cuando no esté en peligro la vida del Agente de Tránsito)</p> <p>El Agente de policía municipal tenga la capacidad de detener a un conductor que viole cualquiera de las leyes de tránsito vigentes en el Reglamento de Tránsito Municipal.</p> <p>En caso de no aceptarse la propuesta antes mencionada, el Gobierno de cada municipio puede dar oportunidad a la unificación de la Agencia de policía y la Agencia de tránsito.</p>
Omar Álvarez González	Seguridad Pública.	<p>Soluciones viables al mejoramiento de la seguridad.</p> <p>Cultura cívica en las corporaciones policíacas.</p> <p>Implementaciones de sueldos y seguros médicos dignos.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Sergio Jiménez Y López	Fortalecimiento del Poder Judicial.	Reforma del poder judicial Reforma garantías sociales.
Javier Aguilar Álvarez de Alba	Reforma al Poder Judicial.	<p>Métodos de evaluación del Poder Judicial.</p> <p>Judicialización de todos los órganos jurisdiccionales.</p> <p>Desfederalizar la impartición de justicia y respeto a la soberanía de los Estados Fortalecer la soberanía de los Estados en la impartición de justicia. Restricción del amparo directo.</p> <p>Dotar al tribunal electoral del poder judicial de competencia para conocer de todos los asuntos en esta materia.</p> <p>Candidatura ciudadana.</p> <p>Juicios en una sola instancia y orales y medias alternativas, legislar en medidas cautelares para descargar de trabajo a los juzgados.</p> <p>El amparo volver a sus orígenes: compacto y simple procedimiento.</p> <p>Recursos de amparo. Suspensión del acto reclamado.</p> <p>Ejecución de las sentencias. Todas se deben cumplir.</p> <p>Acciones de clase.</p> <p>Creación del Centro o Instituto Nacional de Capacitación Judicial.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Julián Flores Díaz	Reforma del Poder Judicial.	<p>Fortalecimiento del Poder Judicial. Presentación de 154 propuestas concretas.</p> <p>Eliminar la práctica de dar línea en forma individual sin consejo.</p> <p>Asignar el presupuesto sin intermediarios del poder ejecutivo, sin duplicidad de gastos ni malos manejos.</p> <p>Emitir su propia nómina, cada uno de los poderes judiciales locales.</p> <p>Registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Tener un presupuesto asignado del presupuesto global del Estado.</p> <p>Manejar los apoyos federales directamente a los poderes judiciales locales.</p> <p>Establecer un fondo de seguridad pública a nivel federal hacia el poder judicial local.</p> <p>Analizar las reasignaciones y endeudamientos del Poder Ejecutivo local.</p> <p>Concluir el ciclo del presidencialismo y despotismo.</p> <p>Mayores libertades democráticas.</p> <p>Real equilibrio del poder que se concentre en los hechos.</p> <p>Impulsar la profesionalización.</p> <p>Transparentar a fondo las acciones de la Administración Pública.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Dependencias con mayor número de solicitudes, tengan una especial atención.</p> <p>Firmar un convenio de colaboración entre los estados.</p> <p>Impulsar la competitividad del poder judicial.</p> <p>Capacidad de dialogo con todas las bases, de las instituciones del poder judicial.</p> <p>Elaborar acuerdos e impartir talleres de temas de consenso prioritarios.</p> <p>Criterios de proporcionalidad según necesidades y requerimientos. Establecer reuniones de trabajo.</p> <p>Destinar una partida presupuestal extraordinaria según la situación de cada poder judicial local.</p> <p>Detectar prácticas abusivas, operativos y visitas de verificación.</p> <p>Vigilancia, acción de monitoreo, siendo el factor sorpresa determinante.</p> <p>Brindar asesoría, orientación a los usuarios y personal del poder judicial local.</p> <p>Establecer un fiscalizador en cada una de las entidades federativas.</p> <p>Actualizar base de datos nacional hacia los estados.</p> <p>Evitar que se incumpla con la normatividad, estableciendo multa coercitiva, emplazamiento, alegatos, eliminando las mentiras y agregando respeto.</p> <p>Fomentar los valores y la salud mental.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Los servicios cumplan con las normas establecidas, siendo estos servicios de calidad.</p> <p>Tener una infraestructura propia, edificios propios.</p> <p>Aplicar encuestas bien hechas para evitar irregularidades, haciendo vinculaciones estrechas.</p> <p>Trabajar de manera conjunta los poderes judiciales locales y el poder judicial federal.</p> <p>Actualización del marco jurídico a nivel nacional, en cada una de las entidades federativas.</p> <p>Homogenizar a los poderes judiciales locales.</p> <p>Estimular, difundir, promover intercambio de información más directa entre los estados y el poder judicial federal, mediante un organismo.</p> <p>Apoyar a la investigación jurídica de los estados.</p> <p>Llegar a las zonas rurales mediante jueces menores o de paz.</p> <p>Se requiere de un espacio de interlocución, con cada uno de los actores del proceso reformativo del poder judicial.</p> <p>Sistema de planeación estratégica.</p> <p>Impulsar la adopción de mecanismos de justicia restaurativa, de conciliación, de mediación y formas de solución alternativas de controversias.</p> <p>Se tienen que generar nuevos mecanismos de operación del Tener un control sobre el personal despedido principalmente altos funcionarios.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Rendición de cuentas y responsabilidad de los servidores públicos judiciales.</p> <p>Sancionar a los servidores públicos que incumplen.</p> <p>Premiar a los servidores públicos responsables y su buen desempeño.</p> <p>Publicidad de los actos públicos para que no incurran en un grave abuso de poder.</p> <p>No contaminar las labores ordinarias, estableciendo un marco de tiempo, para las labores extraordinarias.</p> <p>Sacar el presupuesto y los recursos de la política de partidos.</p> <p>Reargumentar la alternancia acortando el poder de los dinosaurios políticos.</p> <p>Ver y reconocer los errores y problemas.</p> <p>Fortalecer la auditoria, la transparencia de cada uno de los poderes.</p> <p>Hacer un análisis y profundo del costo beneficio diversos y cuantitativo.</p> <p>Eliminar monopolios de poder.</p> <p>El mejorar el marco jurídico vigente y la ley funcional.</p> <p>Fortalecer la comunicación con la prensa y los medios de comunicación y la sociedad.</p> <p>Adoptar una política nacional para los requerimientos mínimos administrativos con un plan de trabajo y con</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>programas de ajuste estructural.</p> <p>Definir los mínimos de partida, tomando en cuenta los indicadores oficiales y reales, aceptando la realidad frente a la crisis salarial.</p> <p>Los principios básicos de responsabilidad y solidaridad con cada uno de los poderes judiciales locales.</p> <p>Impulsar comisiones de investigación.</p> <p>Fijar los salarios máximos para los funcionarios públicos, presidentes municipales, ministros y jueces Ley de compatibilidad de funciones legislativas Elaborar programas ocupacionales para jubilados y pensionados Fomentar el ejercicio físico y mental Estudio amplio de mercado y su impacto Cultura del cuidado del agua a nivel nacional Desarrollar programas de autogestión</p> <p>El mercado no manda, hay que ser realistas transformar nuestro futuro, transformando nuestro presente Sabiendo claramente nuestra ubicación generando valor a las cosas Construir conscientemente alianzas, producto de voluntades Prevenir los imprevistos para construir un futuro mejor.</p> <p>Racionalidad de recursos.</p> <p>Elaboración de productos biodegradables.</p> <p>Por tu sobrevivencia y por tu necesidad pregona con el ejemplo, no lo digas, hazlo Transmitir experiencias para poder igualarse y reconstruir los poderes judiciales locales bastante deteriorados.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Establecer consejos y darles sentido de coerción Fundar fondos de recuperación a los más necesitados</p> <p>Definir la legislación y vigilar que la cumplan Establecer indicadores de conducta e indicadores de desempeño.</p> <p>Consolidar la democracia los consejos de la judicatura</p> <p>Armonizar mandatos distintos Hay que creer y estar dispuesto, tener un equipo también dispuesto Equidad en asignación de trabajo Bajar los costos y hacer un buen papel. Contar con mecanismos para darles solución a la problemática planteada.</p> <p>Eliminar deficiencias en el manejo de las cosas.</p> <p>Tener un poder judicial sólido, fuerte y autónomo.</p> <p>Eficientar a los poderes judiciales locales, eliminando las prácticas arbitrarias, discriminación.</p> <p>Definir áreas prioritarias y estratégicas para una discusión pública de los actores desde abajo que se les ha suprimido y vistos como un objeto.</p> <p>Es urgente analizar las posiciones y credibilidad de cada uno de los poderes judiciales locales.</p> <p>Una transparencia real, asegurando la disposición de tecnología, para asegurar decisiones bien informadas.</p> <p>Las leyes se apliquen con libertad real no formal reconocer los derechos y los principios de progresividad, sentándose en la mesa, protegiendo a las personas de menor ingreso para que se ejerzan en su totalidad.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Trabajos prioritarios integrales para cada poder judicial local.</p> <p>Promover y construir la unidad en cada entidad federativa y en las instancias federales.</p> <p>Las personas que están constituidas en poderes, deben controlarlo, para lo que debe ser y no ejercerlo de manera desproporcionada.</p> <p>Los ámbitos de competencia, sean según demografías del país y regiones del país.</p> <p>Socializar las políticas e instrumentación de planes y programas.</p> <p>Existen contrapesos a cada elemento institucional para una autonomía real.</p> <p>Eliminar el sistema presidencialista.</p> <p>Tener capital social.</p> <p>Desintegrar los partidos chantajistas y que el poder legislativo represente a los sectores de la sociedad, para crear un estado unitario.</p> <p>Modernización educativa.</p> <p>Formar capital humano,</p> <p>Homologación universitaria,</p> <p>Repensar el sistema político,</p> <p>Administrar las tendencias,</p> <p>Digitalizar el gobierno,</p> <p>Políticas exteriores serias y responsables,</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Participación a nivel de interlocución distinta, evitando que se aisle el problema. Reforma legal y mental, desde abajo y con todos</p> <p>Visión municipal y de pequeñas elites</p> <p>Federalismo cooperativo solidario</p> <p>Igualdad de oportunidades en la política administrativa.</p> <p>Orden y coherencia.</p> <p>Principios y credibilidad.</p> <p>Limitar el poder, ejercicio más horizontal del poder.</p> <p>Desafío profesional, confianza y eficiencia</p> <p>Sistema de profesionalización o de carrera completa (92% no tienen experiencia previa).</p> <p>Homologación de plazas.</p> <p>Tomar una radiografía del país</p> <p>Ventilar los asuntos de magistrados y jueces, y los juicios orales.</p> <p>Mejorar los estatutos y actualizarlos.</p> <p>Eficacia del marco jurídico y nueva estructura.</p> <p>Cambio de actitud de los poderes a la no intromisión, no invasión.</p> <p>Establecer mecanismos arbitrales.</p> <p>Cumplimiento de la Constitución.</p> <p>Tratados internacionales reconocidos y divulgados.</p> <p>Reparar los problemas sociales del país, haciendo funcionar al gobierno, democratizar la política realmente.</p> <p>Eliminar la clase política vieja y no continuidad del régimen.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Nueva visión que garantice la discontinuidad, nuevas ideas, nuevas perspectivas No existen complicidades ni monopolios de poder absoluto.</p> <p>Estrategia del país para el calentamiento global, tema sustantivo.</p> <p>Estado garante de los mínimos expresiones, siendo flexible no clasista Garantizar espacios de oportunidad, quitando vacíos de poder y la parálisis nacional</p> <p>Profesionalización de los servicios</p> <p>Representantes populares desvinculados de grupos de elite.</p> <p>Servicio médico estable.</p> <p>Hacer política para el país no para unos cuantos.</p> <p>Eliminar los políticos monárquicos.</p> <p>Trabajar arduamente en todo el cuidado del medio ambiente.</p> <p>Establecer un pacto social con todos los gobiernos, concreto y que se lleve a cabo.</p> <p>Siempre decir la verdad, no esconderla</p> <p>Modificar el modelo económico no dejando conducirse bajo grupos, poderes fácticos, poderes económicos.</p> <p>Establecer reglas claras de bienestar al pueblo participando con congruencia y atribuciones expresas.</p> <p>contrapesos.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Romper con viejos privilegios controles políticos de exfuncionarios.</p> <p>Establecer reglas de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad, para un mejoramiento de sistemas en la solución de problemas integrales.</p> <p>Hay que nacionalizar la globalización de ser una amenaza hacerla una oportunidad.</p> <p>Nuestro país requiere tomar la única vía y conducir la globalización y no al revés, todos los sistemas hacia lo mismo globalización.</p> <p>Las multinacionales, los monopolios, los organismos y el gobierno conduzcan y administren la transición a la globalización con opiniones y propuestas concretas.</p>
Jaime Espejel	Nuevos medios de control constitucional: la acción por omisión legislativa y la cuestión inconstitucionalidad.	<p>Tanto a nivel federal como en las entidades federativas deben existir tribunales constitucionales especializados (tribunal constitucional) que garanticen el cumplimiento de la Constitución a través del control constitucional, con lo cual se lograría una mayor eficacia, objetividad y profesionalización en esta materia.</p> <p>Declarar la nulidad de la norma impugnada por omisión, ya sea absoluta o relativa;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		Emitir una orden de legislar dirigida al órgano legislativo Establecer un plazo dentro del cual debe ser reparada la omisión, de ser necesario podrá emitir lineamientos de su corrección.
Gerardo Rojas Prieto	Seguridad Pública.	Establecer planes de capacitación con una duración de 2 años, como mínimo, para que los policías contaran con más herramientas intelectuales para desempeñar sus funciones. Incrementar sus salarios y prestaciones.
José Fernando Ayala	Fortalecimiento de los órganos auxiliares del sistema de justicia: mayor autonomía a los servicios periciales.	Impulsar una reforma legal a efecto de dotar de mayor autonomía e independencia en su actuar a los servicios periciales. Crear a los servicios periciales como un organismo descentralizado de la Procuraduría General de la República Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
Rafael Ibarra Rubio	Fortalecimiento del Poder Judicial.	Presentación de 53 propuestas en materia del poder judicial. Considerar como parte de la Carta Magna los tratados



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>internacionales sobre derechos humanos.</p> <p>Revisar el proyecto de la Nueva Ley de Amparo presentada por la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>Hacer justiciables los derechos humanos de tercera generación y a los sociales.</p> <p>Fomentar una pronta y expedita administración de justicia sin necesidad de llegar a procesos penales a cargo del estado.</p> <p>Desincorporar al Ministerio Público de la esfera del Poder Ejecutivo y su adscripción al Poder Judicial o bien, lograr su autonomía como Órgano Constitucional.</p> <p>Reforma profunda a las leyes procesales y penales.</p> <p>Instauración de un mecanismo que permita que la cultura política se convierta en una política de Estado, a través de un Órgano Constitucional Autónomo.</p> <p>Convertir la PGR en Fiscalía General de la Nación y darle autonomía.</p> <p>Facultad de iniciativa a los Órganos Autónomos en materias de su competencia.</p> <p>Incorporar el Tribunal Agrario y el Laboral al Poder Judicial.</p> <p>Convertir la Sala Superior del TRIFE en Sala Electoral de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>TEPJF cuente con facultades coercitivas para hacer valer sus decisiones.</p> <p>Renovación parcial de los magistrados.</p> <p>Autonomía financiera y presupuestaria al TEPJF.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Otorgar iniciativa de ley a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>Incorporación de los tribunales administrativos.</p> <p>Facultad de iniciativa de Ley a la SCJN.</p> <p>Elevar la Suprema Corte a tribunal Constitucional y facultarla para proteger el equilibrio Constitucional.</p> <p>Elección popular de ministros.</p> <p>Inamovilidad de los miembros del Poder Judicial.</p> <p>Establecer efectos generales a una sanción de inconstitucionalidad.</p> <p>Nombramiento del Procurador por la Corte o por el Congreso.</p> <p>Que tenga autonomía Económica.</p> <p>Establecer las bases para una nueva Ley de Amparo.</p> <p>Otorgar al pleno de ministros de la SCJN la facultad de iniciativa tratándose únicamente de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Establecer las bases constitucionales para una nueva Ley de Amparo.</p> <p>Otorgar al pleno de ministros de la SCJN la facultad de iniciativa tratándose únicamente de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Convertir la PGR en Fiscalía General de la Nación y darle autonomía.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Facultad de iniciativa a los Órganos Autónomos en materias de su competencia.</p> <p>Derechos políticos sujetos a control constitucional.</p> <p>Control constitucional ejercido sobre la legislación electoral federal y local.</p> <p>Formular un nuevo concepto de soberanía nacional dirigido a una eliminación del concepto actual de autodeterminación absoluta e irrestricta.</p> <p>Prever mecanismos jurídicos de solución a conflictos entre ordenamiento estatal y los derechos indígenas.</p> <p>Creación de nuevos mecanismos de control de la constitucionalidad como la cuestión de constitucionalidad, creando un Tribunal Constitucional.</p> <p>Los cambios en el sistema jurídico derecho positivo que norman el desempeño de los hombres en determinada circunstancia espacio temporal.</p> <p>El redimensionamiento en la ordenación y funciones de las instituciones públicas por lo tanto de políticas que posibilitan la continuidad del Estado de Derecho y la forma de procuración social de demandas.</p> <p>La recomposición en las relaciones reales de poder, en tanto principios efectivos del sistema político.</p> <p>El marco de los cambios en las relaciones internacionales.</p> <p>La reforma política, en cuanto a la legislación y nuevas figuras jurídicas e institucionales derechos políticos y</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>sociales tales como, la defensa de los derechos humanos, la reivindicación de los derechos de la mujer, acceso de todos los ciudadanos a la justicia, derechos para los pueblos indios.</p> <p>Hacer un análisis detallado del sistema político mexicano y la posibilidad de proponer un cambio que ayude a consolidar la creación de un estado Democrático</p> <p>Establecer las características del Sistema de Información, Geografía e Informática.</p> <p>La facultad de la CNDH para presentar, ante la SCJN, acciones de inconstitucionalidad cuando las leyes federales y los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano contravengan las garantías individuales</p> <p>Establecer las características para el Sistema de Información Estadística y Geográfica Garantizar los principios de legalidad a los extranjeros en caso de expulsión.</p> <p>Con la creación de organismos autónomos, la información que brinden será más confiable y se evitara la manipulación de indicadores económicos para favorecer al gobierno.</p> <p>Culminar la consolidación de un régimen de libertad, de derechos humanos, de respeto pleno a la dignidad de la persona.</p> <p>Perfección del juicio de amparo en defensa de la estricta constitucionalidad de actos de autoridades, y perfección de las formas de acción litigables paralelas como: la</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>controversia constitucional, y las acciones de inconstitucionalidad.</p> <p>Establecer instrumentos procesales además de los dispuestos en la Constitución, para prevenir o reparar la violación de las garantías individuales.</p> <p>Construir propuestas que permitan a los habitantes disfrutar de manera plena sus derechos humanos, sociales, económicos, políticos, culturales, ambientales.</p> <p>Promover la autonomía presupuestaria para proveer al IFAI de una mayor fuerza para exigir la rendición de cuentas y promover la transparencia.</p> <p>Reconocimiento y respeto a los derechos de los migrantes; por medio del puntual cumplimiento a la ley.</p>
Elías Huerta Psihas	La Colegiación obligatoria de los abogados.	Introducir en el texto constitucional, en el capítulo del Poder Judicial, un párrafo que exprese claramente que en su carácter de auxiliares de la Administración de Justicia, la colegiación de los abogados será obligatoria en los términos que establezca la ley reglamentaria que al efecto se expida.
Elías Huerta Psihas	Reformas constitucionales y legales mínimas que deberá concretar la LX Legislatura del Congreso de la Unión, en el	<p>Reforma de las instituciones públicas del Estado Mexicano en los tres ámbitos de los poderes estatales.</p> <p>Reforma gradual que se adecue a al problemática nacional.</p> <p>Reforma en el Poder Ejecutivo, cambio en el régimen de</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
	<p>marco del cumplimiento de la Ley Estado. para la Reforma del Estado.</p>	<p>gobierno y limitaciones al poder del Ejecutivo. Reformas en el Poder Judicial, ampliar la posibilidad de aplicación de los diferentes instrumentos judiciales a mayores sectores de la población, declaración de invalidez de una norma, autonomía presupuestal, facultad de iniciativa de ley, democratizar al Consejo de la Judicatura, fortalecer la carrera judicial, regular la facultad de investigación de la Corte. Reformas al Juicio de Amparo, hacerlo mas sencillo y de fácil acceso para todos los mexicanos. Autonomía funcional y operativa al Ministerio Público. Colegiación obligatoria de los abogados. Crear un Instituto de Defensoría de Oficio en materia electoral. Establecer la nulidad de la elección presidencial. Modificación de los criterios de causales de nulidad electoral. Reestructurar el servicio civil de carrera. Variación en la designación de los Magistrados de la Sala Superior. Otorgar a la Sala Superior del Tribunal electoral la facultad de revisión constitucional sobre normas generales electorales contrarias al texto constitucional. Cambio en el formato de las resoluciones del Tribunal. Instauración permanente de las Salas Regionales para conocer de diversos asuntos.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Acciones de transparencia a la actividad del Tribunal. Implementar la segunda vuelta electoral. Reforma legal para que la etapa final de revisión y calificación de la elección presidencial sea un acto plenamente jurisdiccional. Reformas en los métodos de selección para la integración de las ternas para nombrar a los Magistrados electorales. Modernización del Poder Legislativo, reelección sucesiva de diputados y senadores, instaurar los medios de democracia semidirecta, candidaturas independientes.</p>
Jorge Nader Kuri	Presunción libertad provisional en materia penal.	<p>Adicionar un segundo párrafo a la fracción I, del apartado A, del artículo 20 de la Constitución. Reformar el artículo 399 ter, y crear un artículo 399 cuáter ambos del Código Federal de Procedimientos Penales. Crear un artículo 556 bis del Código de procedimientos Penales.</p>
Joel Chirinos Castillo	Joel Chirinos Castillo Las reformas que se han hecho al	<p>Agilidad en los procedimientos. Actualización del marco normativo.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Rogelio Mario	La mediación en materia	Incorporar al Derecho Administrativo la figura de la mediación.
Rafael Tena Suck	La reforma laboral es una necesidad inaplazable.	Reforma laboral necesaria. Adecuación del marco laboral a las normas derivadas.
Elena Ruth Guzmán	Proyecto de nación en materia ambiental.	Modernización del marco jurídico en materia ambiental. Fortalecimiento de la aplicación de la ley.
Pedro José Peñaloza	Pedro José Peñaloza abordaje multidisciplinario.	Creación del Sistema Nacional de Prevención Social del Delito.
Fernando del Villar	Ley Federal contra la delincuencia organizada, baldón	Abrogar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Fortalecer los tipos penales.
Jesús de la Fuente Rodríguez	La justicia en la Banca.	Mejores condiciones para la protección del usuario bancario. Limitar a las instituciones bancarias los excesivos niveles de tasas de interés.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		Protección a los usuarios sobre las innumerables comisiones que cobran las instituciones bancarias.
Edgar Elías Azar	La urgente fortalece del Poder judicial	Se hacen urgentes las legislaciones y modificaciones a artículos 2, 1054, 1056, 1058, 1063, 1069, 1193 y 1414, para los efectos de que a su deudo no previsto en los ordenamientos adjetivos de la materia civil federal, se apliquen supletoriamente los códigos de la entidad federativa correspondiente. Es decir, que los códigos de las entidades, sean supletorios de los supletorios.
Humberto Suárez Camacho	Los juicios de amparo en materia fiscal.	Reformas en torno al procedimiento en los juzgados de distrito en materia fiscal. Cumplimiento de sentencias de amparo. Procedimiento de cumplimiento de sentencias de verdad, donde el Juez de Distrito y el Tribunal Colegiado, si a éste se le da la participación para desahogar las cargas que tiene la Suprema Corte como Tribunal Constitucional, tengan apercibimientos de verdad, apercibimientos de multas, de registro en el padrón de servidores públicos incumplidos, donde se pueda evaluar y se vea la preocupación de las autoridades por cumplir. Reforma a la Ley de Amparo.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		Mayor facilidad en los medios de impugnación. Poner un rubro especial en la materia del presupuesto correspondiente a una bolsa de dinero que se destine a la reparación, a la restitución de los ingresos que el contribuyente ha erogado cuando se declara inconstitucional un artículo en tributaria.
Jesús Moreno Mendoza	Las medidas cautelares y su aplicación en los procesos	En materia de medidas provisionales.
Oscar Molina Chie	La responsabilidad patrimonial del estado. Resoluciones anuladas vía juicio de lesividad.	Reformas en torno al juicio de lesividad.
Raúl Rodríguez	¿Es expedita en México la impartición de justicia?	Revisión de los plazos. Establecer tiempos para que la Sala emita sus acuerdos. Ayudar al desahogo de las notificaciones.
Roberto Euro García	Necesidad de unificar la acción del estado mexicano en la lucha	Realizar una clasificación precisa de los delitos atendiendo a su gravedad.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
	contra el delito.	Coordinación entre el Ministerio Público, las autoridades
Óscar Rodríguez	El sistema tributario y el control previo de constitucionalidad.	Intervención a la Suprema Corte con la finalidad de que determine si los elementos esenciales del tributo son o no constitucionales.
Miguel Ángel Vázquez Robles	Por una reforma fiscal en materia de impartición de justicia.	Se requiere de una reforma fiscal en materia de impartición justicia, para lo cual se requiere de una nueva ley en la materia.
Sergio Casanueva Reguart	La mediación en materia fiscal. Recuperación de cartera del erario federal y equidad para el contribuyente.	Alternativas de solución de controversias. Mecanismos de justicia alternativa en materia fiscal. Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y al Código Fiscal de la Federación.
Salvatore La Barbera	Estructura y operatividad de la delincuencia organizada.	Identificar y buscar estrategias comunes para el combate a la delincuencia organizada. Cambio de perspectiva y de filosofía de la investigación.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Gabriel Ernesto	Debe establecerse la colegiación obligatoria de los abogados para una mejor administración de justicia.	Colegiación obligatoria. Reforma constitucional
Jorge Luis Mancillas Ramírez	Justicia para adolescentes: sistema integral de justicia de adolescentes infractores, en Nuevo León.	Creación de tribunales especializados en adolescentes. Creación de jueces vigilancia en la ejecución de penas.
Jorge Ojeda Velázquez	La justicia para adolescentes infractores.	Establecer procedimientos especializados para jóvenes.
Miguel Alberto Reyes	La oralidad en materia civil.	Instauración del juicio oral
José Antonio Almazán Alanís	Necesidad de reformar la justicia	Se propone reformar diversos artículos de la Ley de Concursos Mercantiles. Artículos 1, 2, 9, 169, 17, 4 fracción II, 10, 24, 28, 8



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Carlos Arellano García	Reflexiones alrededor de la implantación en México de juicios orales.	Establecer que los jueces estén pendientes de las audiencias que se verifican en las diversas secretarías del juzgado a su cargo y que sean accesibles a las partes, a los abogados y a los Terceros.
Gustavo de Greiff	El sistema procesal penal.	Que el proceso penal respete rigurosamente, al menos llamados derechos fundamentales constitucionales. Independientemente del modelo los principios fundamentales.
Francisco Ciscomani Frener	La Constitucionalización derecho de acceso a la	Garantizar un ejercicio pleno del derecho de acceso a la información. Incorporación en la constitución de principios referentes al acceso
Fabián Mondragón	Justicia en el ámbito mercantil.	Tramitación de juicios ante jueces especializados en la materia.
Eduardo García Villegas	Para decidir sobre una futura discapacidad.	Reformas a la Ley General de Salud, al Código Civil para el Distrito Federal, al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a la Ley Orgánica de la Administración



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		Pública Federal, a la Ley del Notariado para el Distrito Federal.
Antonio Arámburo	Derecho Administrativo y Justicia Administrativa.	Impartición de justicia ya aparato jurisdiccional que funcione.
Cesar Escudero Nava	Fortalecimiento del Poder	Regulación costera integral amplia. Expedición de una ley costera. Derecho atmosférico. Ley de contaminación atmosférica.
Balbina Elena Canseco Díaz	La Teoría de la Imprevisión en los contratos.	Incluir en los Códigos Civiles la figura denominada "Teoría de la imprevisión". Que la legislación mexicana en materia civil (que es a la que me he referido) adopte o regule la teoría de la imprevisión. Que en el apartado de la interpretación de los contratos se incluya la regulación de la teoría de la imprevisión. Que se especifiquen sus elementos de procedencia. Que la finalidad de la teoría de la imprevisión sea para modificar el contrato haciéndolo equitativo, o en su caso resolviéndolo de plano.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Que se pueda impedir su aplicación, si la otra parte ofrece en forma equitativa, modificar los efectos del contrato.</p> <p>Que no se pueda ejercitar la acción si la excesiva onerosidad sobrevenida se encuentra en el área normal del contrato; aclarando que únicamente procederá ésta en los contratos bilaterales conmutativos onerosos y conmutativos de ejecución diferida o continuada, y en los contratos aleatorios.</p>
Miguel Mancera Espinosa	Refundación y reestructura del Ministerio público.	<p>Establecer de manera clara y puntal las facultades del Ministerio Público.</p> <p>El Ministerio Público tiene que investigar el delito y perseguir el delito.</p> <p>División de funciones entre la policía judicial y el MP.</p> <p>Refundación y reestructura del Ministerio Público.</p> <p>Dotar al Ministerio Público del principio de oportunidad.</p> <p>Mediación en materia penal.</p>
Daniel A. Montero	Justicia Penal	<p>En estricto sentido garantizar la supremacía constitucional.</p> <p>Resignificación, capacitación, profesionalización de los cuerpos policiales.</p> <p>Autonomía del Ministerio Público.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
German Castillo pluralidad de vías de Banuet	Hacia una reforma estructural de procuradurías.	Mayor autonomía funcional. Reestructuración de su esquema orgánico. Privilegiar el uso de recursos para funciones sustantivas. Averiguación previa más simple. Multiplicar la capacitación especializada y práctica. Que el servicio de carrera realmente funcione. Privilegiar el uso de las tecnologías de la información. Instalar un sistema de atención integrada al denunciante. Fijar normas para agilizar las normas indagatorias. Establecer parámetros de calidad
Gerardo A. Carmona	Reflexiones sobre la autonomía e independencia de la institución México.	Autonomía e independencia del ministerio público. Separar las funciones propias del Ministerio Público de aquellas asignadas al abogado del Estado. Emancipar a la institución ministerial, o a las Procuradurías Generales de Justicia, del Poder Ejecutivo. Transparencia y calidad del ministerio público. El nombramiento del titular del MP debe hacerlo el Poder Legislativo, a propuesta en terna del Ejecutivo.
Alfonso Pérez Daza	La Ley Federal contra Delincuencia Organizada, ¿establece un procedimiento	Adecuaciones a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
	penal especial?	Instrumentar una reforma que permita la retención ministerial, bajo la vigilancia del juez, con la finalidad de integrar una averiguación previa.
Héctor Moreno	Acceso a la información.	Acceso a la información. Reforma desde el punto de vista tecnológico para que se protejan todos los datos susceptibles de información.
José Castillo Najera	Hay que actualizar la Ley contra la delincuencia organizada.	Mejores herramientas legales. Disposiciones que tipifiquen las diversas conductas cometidas por la delincuencia organizada. Adecuación de la normatividad interna con respecto a la internacional.
Ricardo Ojeda	Presunción de inocencia y la	Que en el procedimiento penal mexicano existan dos procesos juicios penales escritos. Uno para delitos graves y otro para los no graves que tengan penalidad privativa de libertad.
Luis Francisco	El control de la constitucionalidad	Modernización de la justicia en todos sus ámbitos.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
González Torres	mediante el Poder Judicial de la Federación.	Reformar los procedimientos del juicio de amparo, de las acciones de inconstitucionalidad y de las controversias Constitucionales.
José Luis Rodríguez	La procedencia del juicio de amparo directo e Indirecto.	Procedencia del juicio de amparo. Reformas a los artículos 103 y 107 de la Constitución. Reformas a la Ley de Amparo para efecto de limitar la
Francisco Fraile	Conciliación de intereses en las reformas a la Ley Federal del Trabajo.	Avanzar en la reforma a la legislación laboral
Julio Cesar Vázquez	El arbitraje, como formula alternativa para la solución de conflictos.	Ponderar al arbitraje como una vía para la resolución de controversias.
Luis Malpica y de la Madrid	Hay que modificar el artículo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Establecer específicamente como materia no sujeta a la regulación de la ley al comercio exterior.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Manuel Díaz Infante	Solución de conflictos mediante medios alternativos.	Establecer en los 31 estados y en el Distr. Federal la mediación como una solución de conflictos. Modificación a la Constitución en el artículo 73 para efecto de que se expidan leyes que establezcan las bases generadas de coordinación entre la federación, estados y municipios en materia de justicia alternativa.
Víctor Rolando Díaz Ortiz	Fortalecimiento del Poder Judicial.	Modificaciones en torno a los tribunales locales y el juicio de amparo. Tribunales Locales la última y definitiva Instancia. Que los juicios federales se resuelvan en sus dos Instancias y en su caso crear la Corte Federal de Casación como medio impugnativo extraordinario. Desaparición del denominado amparo para efectos. Encontrar mecanismos que paulatinamente se vayan aplicando en los estados para que los tribunales de justicia recobren plena autonomía e independencia de los ejecutivos y puedan resolver de manera definitiva.
Oscar Javier Jarquín Rodríguez	El legislador federal y su gran responsabilidad con el pueblo de México.	Inclusión de un capítulo de sanciones en la Ley Orgánica. Revisar la figura del fuero constitucional.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Víctor Manuel Navarrete Villareal	La mediación civil comercial cuál es su pertinencia.	Cuál es su pertinencia.
Salvador Guerrero Chiprés	Fortalecimiento del Poder Judicial.	Propuesta de constitucionalización de la transparencia. Asimetrías existentes en materia de la Constitución de los órganos de transparencia en el país.
Odette Romero Rivas	El derecho a la información pública ¿necesidad u obligación?	Transparencia, rendición de cuentas, constitucionalización de los órganos garantes del derecho a la información pública.
Noé Amaro Luis	Fortalecimiento del Poder Judicial.	Fortalecimiento al juicio de amparo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en los juicios de amparo indirecto en revisión establezca jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad o se determine la interpretación conforme de una norma general respecto de nuestra Constitución, procederá a emitir declaratoria general correspondiente, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos que fije o establezca la ley.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Pedro Vázquez González	Fortalecimiento del Poder Judicial.	Lograr que la justicia en México sea pronta y expedita. Tribunal constitucional. Impartición de justicia; en lo que corresponde los juzgados de distrito en sus diferentes materias de competencia, se hace necesario contar con mecanismos legales que hagan más expedita su función en las materias penal, federal, mercantil, civil y administrativa. Juicios orales; para que los procesos penales sean abiertos y se elimine cualquier posibilidad de corrupción. Nueva Ley de Amparo. Autonomía del Consejo de la Judicatura.
Norma Nelly Camero Ruiz (Coparmex Nuevo León)	Incorporar un Código de Ética. Fortalecimiento del Poder Judicial.	Implementación de la oralidad en el sistema judicial. Existencia de una legislación penal y procedimental única en todo el país. Código de ética para los funcionarios e integrantes del Poder Judicial. En el amparo, que la resolución que ampare y proteja, aplica al resto de los afectados por la ley reclamada.
Eduardo Rivera	Fortalecimiento del Poder Judicial.	Defensa de calidad. Impulsar reformas que aseguren el derecho de defensa a todos los mexicanos y para eso se requiere contar con los



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		recursos humanos capacitados que cumplan con satisfacción y además que se les proporcione el acceso a las herramientas necesarias para realizar su labor.
Miguel Zárate	Fortalecimiento del Poder	Justicia en materia administrativa. Que el tribunal contencioso cumpla con su tarea de vigilar y de llevar el acceso de la justicia a los ciudadanos.
del Poder José Zaragoza Huerta	Fortalecimiento del Poder Judicial.	Revisión del sistema penitenciario. Figura del juez de vigilancia penitenciario. Conjunción de las leyes en materia Penitenciaria.
Julio César Martínez	Fortalecimiento del Poder Judicial.	Reformar el primer párrafo del artículo 14 constitucional, para efecto de que se establezca que a nadie se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna a menos que ello le resulte de beneficio.
Carlos Natarén Nandayapa	La dispersión jurisprudencial que tenemos al día de hoy y una	Unificar jurisprudencia La SCJN necesita fortalecerse como tribunal constitucional.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Panagía Voyatzís	Fortalecimiento del Poder	Ampliar los supuestos de procedencia, de los sujetos legitimados para acudir en esta denuncia de contradicción ampliándola a cualquier interesado, o sea que un juzgador, incluso de primera instancia, al recibir algún asunto, observe que hay una contradicción de tesis, pueda hacer la denuncia oportuna.
Sergio Elías	Fortalecimiento del Poder Judicial.	Desaparición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones estatales de derechos humanos. Actualizar el catálogo de derechos humanos, derechos fundamentales y sobre todo buscar que sean eficaces.
María del Socorro Pérez Córdova	Fortalecimiento del Poder Judicial.	Procedimiento abreviado al sistema integral de justicia para adolescentes. Mecanismo especial de solución de controversias
Instituto Poblano de la Mujer	Reforma del Poder Judicial.	Impulsar la autonomía del Ministerio Público con la intención de que no sea impedido o coartado en el ejercicio de sus funciones por ninguna otra autoridad. Crear el Consejo de la Judicatura en las entidades federativas que no lo tienen, garantizando su autonomía financiera y de gestión, para que esté a cargo de la vigilancia



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>del Poder Judicial.</p> <p>Fortalecer los mecanismos y la normatividad para combatir la corrupción, homogeneizando los criterios nacionales, locales para el acceso a la información pública, de vigilancia y de sanción.</p>
Guillermo Nares Rodríguez Rafael Sánchez	Fortalecer la independencia transparencia del Poder Judicial en México.	<p>Contrarrestar las facultades excesivas del ejecutivo que se encuentran establecidas en diferentes artículos de la Constitución.</p> <p>Fortalecer la transparencia del poder judicial mediante la publicidad de los procesos.</p> <p>Fortalecer la imparcialidad de los jueces y magistrados.</p> <p>Establecer los consejos de la judicatura en las entidades federativas que hasta el momento no cuentan con dicho consejo.</p> <p>Reforma a la Constitución Federal y locales con el fin de establecer el principio de presunción de inocencia.</p> <p>Erradicar el sistema inquisitorio.</p> <p>Pugnar por un sistema acusatorio.</p> <p>Aplicar la mediación, la conciliación y el arbitraje.</p> <p>Unificación del Código Penal.</p> <p>Transparencia en los ingresos de los jueces y magistrados de las entidades federativas constitucionales.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Procuraduría del Ciudadano. Puebla	Reforma al Poder Judicial de la Federación.	Crear y elevar a rango constitucional una Procuraduría Federal de Justicia.
Hugo Manlio Huerta Díaz de León	La reelección inmediata de los legisladores federales y Estatales.	Reformas a los artículos 59 y 116 fracción II de la Constitución.
Martín Carlos Sánchez Bocanegra	Condiciones para la prosperidad de todos los mexicanos	Participación Transparencia. Rendición de cuentas. Estado de derecho. Fortalecimiento de la seguridad jurídica requiere: Eliminación de las facultades discrecionales de las autoridades. Simplificación administrativa. Homologación de la legislación en todos los niveles. Fortalecimiento de la autonomía de los Poderes de la Unión y órganos de control. Regularización de los derechos de propiedad, particularmente la titulación de los inmuebles de los más pobres. Respeto a la inviolabilidad de los contratos y medios expeditos y efectivos de ejecución en casos de



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>incumplimiento.</p> <p>Efectos generales de los juicios de amparo concedidos respecto a la inconstitucionalidad de las leyes.</p> <p>Homologación de los códigos penal y de procedimientos penales.</p> <p>Instauración de la figura de los juicios orales.</p> <p>Es preciso hacer efectiva la presunción de inocencia, el respeto a la garantía de audiencia de los presuntos implicados en las averiguaciones previas y el otorgamiento a la víctima del derecho tanto a ser parte en el juicio como a obtener, en su caso, la reparación del daño.</p> <p>Simplificación de los sistemas de procuración e impartición de justicia, el respeto a los derechos humanos, la denuncia ciudadana y procesos abiertos y expeditos. Este sistema debe ser transparente para que la sociedad pueda evaluarlo.</p>
María Luisa Martínez Cuando sea necesario retener en prisión al delincuente por Delgadillo	Fortalecimientos del Poder Judicial.	Que el Poder Judicial de la Federación goce de autonomía y libre de presiones políticas actúe como garante de la Constitución y por ende de la armonía y equilibrio entre los tres Poderes de la Unión y de la Paz Social Independencia judicial de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República, frente a los Poderes Ejecutivo y al Legislativo.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		Se mantenga intocado el Juicio de Amparo Directo y, por ende los Tribunales Colegiados de Circuito.
Jorge Meza Pérez	El debido emplazamiento al tercero perjudicado y el forzoso cumplimiento de la sentencia de amparo para el quejoso. ¿Una verdadera justicia; para Quién?.	Que se adicionen los artículos 116, fracción II, 166, fracción II, y 104 de la Ley de Amparo.
Martín Carlos Sánchez Bocanegra	Procuración y Administración de Justicia.	Se propone una reforma constitucional que se limita a modificación de siete artículos de la Carta Magna. (Artículos 14,16, 17, 18, 19, 20 y 21)
Oscar Humberto Herrera López	Acceso a la justicia.	Adición de los incisos L) y M) a la fracción I del artículo 105 de la Constitución, a fin de otorgar legitimidad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los organismos públicos defensores de los derechos humanos de las entidades federativas para interponer controversias constitucionales.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Seminario de Cultura Mexicana	La víctima del delito. Doblemente víctima.	Incorporar como facultad de la procuración de justicia, por conducto de sus ministerios públicos, la reparación inmediata proveniente del delito a favor de la víctima y con ello, en su caso, poder reclamar una posible indemnización.
perjudicado y el forzoso María Eugenia Jiménez Valenzuela	Reformas al Poder Judicial para la creación de Tribunales Ambientales.	Derecho a gozar de un medio ambiente digno. Creación de un juzgado del medio ambiente o Tribunal Ambiental. Acatamiento de las normas ecológicas. Reordenamiento de los cuerpos de leyes que regulan la materia. Contar con los elementos normativos y fácticos para la protección de los recursos naturales (aprovechamiento sustentable de los recursos naturales).
Ramón Toris Arias	Deben incorporarse los tribunales administrativos al Poder Judicial de la federación y a los poderes judiciales de los estados. Roberto Ordóñez Pérez	Incorporar a los tribunales administrativos al aparato del Poder Judicial de la Federación y a los poderes judiciales de las entidades federativas. Dotar a los Tribunales Federales de Justicia Fiscal y Administrativa de recursos económicos que les permitan crear más Salas Regionales.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Roberto Ordóñez Pérez	Tratados Internacionales, proceso de creación y control a fin de otorgar legitimidad a la Comisión Nacional previo de sus constitucionalidad.	<p>Reformas a los artículos 73, 76 fracción I, 97 y 133 de la Constitución.</p> <p>Para que el Congreso de la Unión apruebe los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo Federal.</p> <p>Para que el Senado de la República analice la política exterior desarrollada por el ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente y el Secretario de despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>Para que la SCJN, previo a la ratificación del Congreso de la Unión, determine la constitucionalidad de los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo Federal.</p> <p>Establecer la aprobación por parte del Congreso de la Unión de los Tratados celebrados.</p>
Poder Judicial De Estado de Nayarit	Independencia Financiera como medio para garantizar la autonomía plena en el Poder Judicial.	<p>Adición de la fracción IV de artículo 74 así como la fracción III del artículo 116 de la Constitución.</p> <p>Para establecer que en ningún caso el presupuesto que se asigne al Poder Judicial Federal, podrá ser inferior al equivalente del tres por ciento de total del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Para establecer la independencia orgánica y funcional de los poderes judiciales y establecer la asignación presupuestal anual mínima, equivalente al tres por ciento del</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		Presupuesto de Egresos
José Trinidad Espinosa Martínez	Aspectos constitucionales del y convenciones diplomáticas que celebre el Poder Legislativo.	<p>Ampliar la duración de los periodos de sesiones del Congreso de la Unión.</p> <p>Establecer una debida concordancia entre los establecido en el artículo 61 y lo que dispone el artículo 13 de la constitución en materia de fuero.</p> <p>Establecer la obligatoriedad para que los funcionarios de primer nivel por ningún motivo se puedan excusar a las citas que se le requieran por parte del Congreso de la Unión y que el Presidente de la República contribuya a su cumplimiento.</p> <p>Que el Senado de la República ratifique los nombramientos de los funcionarios de primer nivel de la administración pública Ampliar la duración de los periodos de sesiones del Congreso de la Unión.</p> <p>Establecer una debida concordancia entre los establecido en el artículo 61 y lo que dispone el artículo 13 de la constitución en materia de fuero.</p> <p>Establecer la obligatoriedad para que los funcionarios de primer nivel por ningún motivo se puedan excusar a las citas que se le requieran por parte del Congreso de la Unión y que el Presidente de la República contribuya a su cumplimiento.</p> <p>Que el Senado de la República ratifique los nombramientos de los funcionarios de primer nivel de la administración</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		pública
Enrique Hernández Quintero	Acceso a la justicia.	Autonomía constitucional del IFAI. Reformas legales para dotar de instancias que garanticen el acceso a la documentación pública y además que: Resuelvan las diferentes controversias que se susciten, que su ámbito competencial abarque a los poderes legislativo y judicial de la federación, así como a los organismos constitucionales autónomos. Ampliar las facultades del IFAI o en su caso crear nuevos organismos.
Raúl Rosales Rosas	Referentes para la democratización de nuestra constitución.	Replantear el contenido del artículo 135 a fin de establecer la posibilidad de que el pueblo mexicano se de una nueva Constitución. Plantear un plebiscito para que la ciudadanía determine si es procedente o no el procedimiento para la creación de una nueva Constitución.
Marco Antonio Fletes Arjona	Independencia judicial: requisitos, selección y designación de ministros de la	Reformar el artículo 95 de la Constitución con el objeto de establecer los nuevos requisitos para seleccionar y designar a los Ministros de la SCJN.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
	Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Reformar el artículo 96 de la Constitución con el objeto de modificar el procedimiento de selección de los Ministros de la SCJN. Reformar el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en lo referente al procedimiento de designación de los Ministros de la SCJN.
Gerardo M. Valencia Sarabia	La socialización de los órganos reguladores y de control de las entidades que integran el	Creación de una institución, bajo los auspicios de los organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, creada e integrada por los miembros de la sociedad civil, persona física y morales, capaz de juzgar la actuación de los políticos convertidos en autoridades del Estado.
Hilario Vázquez de nuestra Urbano	La reforma del poder judicial.	Adopción del sistema de juicios orales. Fortalecer la independencia del Poder Judicial. Mejorar la retribución a funcionarios judiciales. Garantizar a los ciudadanos el acceso a la justicia. Modernización del Poder Judicial.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Iván Ortiz Jiménez	Necesidad de reformar la Constitución a fin de implementar los mecanismos necesarios para procurar la expedita y definitiva resolución de los juicios de amparo.	<p>Eliminar el reenvío de sentencias; obligar al órgano jurisdiccional a resolver todas las violaciones procesales o formales; y precisar los efectos para los que se concede el amparo, en los casos de amparo por vicios de procedimiento. Crear la figura de amparo adhesivo.</p> <p>Establecer la obligación de los Tribunales Colegiados de Circuito para que en los juicios de amparo que versen sobre vicios de ilegalidad cometidos en la sentencia o en el laudo definitivo, dicte la ejecutoria pertinente estableciendo los términos en los que quede el laudo o sentencia sin ordenar el reenvío.</p> <p>Establecer que las sentencias que se dicten en el juicio de amparo contengan el examen integral de los conceptos de violación.</p> <p>Establecer los conceptos para los que se concede el amparo cuando se conceda por vicios en el procedimiento.</p> <p>Crear la figura de amparo adhesivo en los casos de amparo directo.</p>
José de Jesús Gómez Moreno		<p>Autonomía del Ministerio Público.</p> <p>Eficientar la procuración de justicia y el respeto a los derechos humanos.</p> <p>Realizar una reforma sistémica que involucre todas las</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		etapas del fenómeno delictivo, desde la prevención hasta la readaptación social.
José Guadalupe Aldape Valdés	Mejoras al Poder Judicial.	<p>Mejoras al Poder Judicial. Que la elección de los Ministros de la SCJN, sea a través de un sistema de elección popular directa.</p> <p>Reforma el artículo 100 de la Constitución a fin de se establezca que los Consejeros que actualmente nombra el Senado de la República y el Presidente, sean propuestos por las barras y colegios de abogados que cuenten con registro, y sean ratificados por el Senado.</p> <p>Estructura y funcionamiento del Poder Judicial:</p> <p>Requisitos necesarios para ocupar cada uno de los cargos, tanto jurisdiccionales, como administrativos dentro del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Establecer un mecanismo de mediación para el desempeño, y rendición de cuantías, la resolución de los conflictos laborales, así como el establecimiento de un sistema de responsabilidades y sanciones.</p> <p>Que quede claro ante la ciudadanía el sistema de compensaciones, remuneraciones, incentivos y desarrollo profesional dentro del Poder Judicial.</p> <p>Que queden mejor organizados los mecanismos de fiscalización y control de los gastos dentro del Consejo de la Judicatura Federal.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Que queden establecidos de manera clara y específica, los requisitos para ocupar todas las plazas tanto jurisdiccionales como administrativas dentro del PJF.</p> <p>Establecer un capítulo específico en al Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que regule un sistema completo de pensiones y jubilaciones de los trabajadores de dicho poder.</p> <p>Verificar el sistema de remuneración, y desarrollo profesional los funcionarios jurisdiccionales que se desarrolla actualmente, con la finalidad de dejar establecido un mejor esquema de incentivos que determine una mayor eficiencia en su desempeño a favor de la ciudadanía.</p> <p>Establecer un sistema completo de responsabilidades y sanciones; así como mecanismo de rendición de cuentas y mediación del desempeño de los funcionarios del PJF estableciendo estrategias gastos.</p>
María del Carmen Piñón Chávez	La unificación del derecho Procesal Civil en la República Mexicana.	Unificación del Derecho Procesal Civil, mediante la creación de un Código modelo en esa materia, para toda la República Mexicana.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Carlos Alberto Estrada Flores	Reforma del Estado en materia judicial.	Designación de los Ministros de la SCJN. Modificaciones en la acción de inconstitucionalidad. Orden preferencial de las Leyes.
Cesar Alejandro Saucedo Flores	Planteamiento de reforma constitucional relativa a la necesidad de suministrar por parte de la federación a los estados una parte de presupuesto, a fin de una correcta impartición de justicia en materia mercantil (concurrente).	Se propone que se autorice de manera constitucional, que se asigne una parte de presupuesto a los estados para poder satisfacer con mejor calidad la impartición de justicia en materia mercantil.
Charlotte González Muller	Creación de juzgados y tribunales especializados en materia de medio ambiente.	Reformas al Poder Judicial para incluir jueces o tribunales especializados en la materia. Programas de capacitación judicial en Derecho Ambiental.
German Pineda López	Seguridad Pública.	Expedición de un nuevo Código Procesal Penal, en el que se contemplen diversas medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Delia Silva Pérez	Juicio de Amparo.	Reformar la fracción II del artículo 107 de la Constitución para establecer la excepción que la resolución del Juicio de Amparo sea de efectos generales, en el caso de que la norma legal sea considerada inconstitucional, para el efecto de que sea reformada derogada.
Janet Carballo Aparicio	Reformas del Poder Judicial de la Federación.	Autonomía presupuestal. Independencia del Poder judicial local. Reivindicación del federalismo
Gerardo Ramón González	Justicia Penal.	Creación de instituciones que ayuden a defender a personas de bajos recursos injustamente procesados. Se proponen cambios al régimen legal, desaparición del catálogo de delitos, arbitrio judicial, sanciones y medidas cautelares distintas de la prisión, eliminar control judicial de la prisión preventiva, considerar sanciones y medidas cautelares preventivas, proceso penal acusatorio, adversarial y transparente.
Jorge Suárez Moreno	Atención a las víctimas y reparación del daño.	Impulsar la protección a las víctimas del delito con instrumentos legales más claros.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Arturo Alvizo	Impartición de justicia.	Reforma el artículo 115 de la Constitución a efecto de que al Juez Calificador se le dote de facultades y atribuciones para aplicar la mediación y la conciliación como medios alternativos de solución conflictos.
Germán Pineda	Impartición de justicia.	Elevar a rango constitucional la figura de Defensor Público.
Instituto Reforma Integral del Sistema de Seguridad y Justicia	Seguridad Pública.	Se propone un nuevo eje de gasto en el Sistema Nacional de Seguridad Pública que permita invertir fondos combinados en acciones que logren fortalecer la seguridad de los Mexicanos.
Jorge Suárez Moreno	Fortalecimiento del Poder Judicial.	Integración y establecimiento de un Instituto Nacional de Ciencias Forenses
Armando Villanueva Mendoza	Federalismo Judicial.	Poderes judiciales locales autónomos e independientes. Restituir el control de legalidad a los poderes judiciales de los estados, respecto de la aplicación de sus normas. Establecimiento para el Poder judicial local de un porcentaje fijo estado.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Colegiación de los órganos judiciales finales.</p> <p>Unificación de los criterios de designación de integrantes de los poderes judiciales locales.</p> <p>Establecimiento de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos judiciales.</p> <p>Unificar el sistema de administración de los poderes judiciales locales.</p> <p>Consolidar en los poderes judiciales locales a los órganos de impartición de justicia que se encuentran fuera de su estructura, y dentro de la del ejecutivo estatal.</p>
Guadalupe Vázquez	Individualización Subjetiva de la Pena.	<p>Que se incluya en todas las legislaciones penales el apartado concerniente a la individualización de la pena, el imperativo que obligue a los aplicadores del derecho, a solicitar se realicen los estudios periciales sobre la personalidad del inculcado criminológicos, psicológicos, psiquiátricos, sociológicos y de trabajo social, durante la instrucción, a efectos de que sean objetivamente valorados en su justa dimensión al momento de la individualización de la pena.</p> <p>Considerar estudios preliminares sobre la personalidad del delincuente en el inicio de la Averiguación previa, lo que generaría un mayor margen de seguridad y certeza jurídica, al comprender al individuo en su persona</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Baeza José David Ascencio Arellano	Fortalecimiento del Poder Judicial.	Se debe llevar a cabo una reforma profunda en materia judicial en nuestro país. Se deben terminar con las Juntas, tantos federales como locales y pasar a formar parte, éstas, del Poder Judicial integral.
Heriberto Rogelio Oledo Fabres	Violencia familiar en Tabasco. Desistimiento condicionado como excepción a la regla.	Adicionar al Código Penal el artículo 208 Bis 3 con el objeto de darle oportunidad al sujeto activo de que se rehabilite para que no reincida, pues nuestras cárceles lejos de deshabitarse permanecen superpobladas, caso contrario si después de seis meses de sobreseída la causa, sin ser declarada firme, el victimario no cumple con las medidas impuestas, deberá continuarse de oficio con la secuela procesal de la misma hasta dictarse sentencia definitiva.
Elizabeth Hernández Subjetiva de la García	Reforma al sistema del poder judicial mexicano.	Efectuar Juicios orales, con procedimientos más efectivos menos costosos en tiempo y dinero y evitar tecnicismos obsoletos y tardíos. Tener Jueces más humanizados y no tiranos, con una preparación muy amplia en cuanto al derecho de manera general y no sólo en la materia que conocen. Efectuar una carrera Judicial real y no en teoría, evitando favoritismos, para llegar a un puesto más alto es necesaria la



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>experiencia real en la práctica, no sólo tener el conocimiento, teniendo como mínimo en cada puesto a cubrir dos años de experiencia como mínimo, para poder ser aspirante a un examen de verdadero conocimiento, el cual tengan que pasar por esfuerzo propio y no por preferencias.</p> <p>Rotar los recursos humanos: nadie debe de estar en su encargo por más de cinco años, en el caso de los Jueces hasta tres años; y en el caso de Magistrados o Ministros (según el caso), no más de cinco años), esto para evitar estancamiento en el.</p> <p>Procurar la verdadera aplicación de la administración de Justicia pronta y expedita, a través de procesos más viables y entendibles para las personas, sobre todo dirigido a los que menos tienen, porque carecen de preparación profesional y educativa, siendo víctimas de la corrupción.</p> <p>Renovar y limpiar la imagen del Juzgador, a través de imposiciones a la delincuencia, dando amparo a quien Juzga, para que se sienta con la libertad de hacerlo, y se pueda corromper con sobornos o amenazas de muerte a causa del crimen organizado, y ya no se permita que estos a su antojo manejen a la ley.</p> <p>La Creación de una Comisión independiente de cualquier poder, cuya función será encargarse de vigilar que cada poder cumpla con lo que la Constitución del pide, y un tribunal derivado de la misma, para juzgar en su caso las cuestiones en las que la Suprema Corte de Justicia se pueda</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		ver comprometida a fallar a favor de alguno, por estar comprometida con los mismos.
José Guadalupe Jerónimo Osorio	Reforma Judicial Integral.	<p>Establecer de manera clara y específica, los requisitos para ocupar todas las plazas tanto jurisdiccionales como administrativas dentro del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Establecer mayores mecanismos que permitan evaluar el desempeño de los jueces así como someterlos a evaluaciones periódicas.</p> <p>Reflexionar sobre las cualidades que debería tener un Ministro de la Suprema Corte de Justicia, en el entendido de que debe constituirse como juez constitucional.</p> <p>Establecer un sistema completo de responsabilidades y sanciones; así como mecanismos de rendición de cuentas y medición del desempeño de los funcionarios del Poder Judicial de la Judicatura.</p> <p>Establecer mecanismos eficaces de fiscalización y control de gastos en el Poder Judicial de la Federación.</p>
Maria Esther Alvarado Zetina Maria del Socorro de la Cruz Velázquez Karla Cantoral	La credibilidad de la conciliación mediación en sede judicial.	<p>Que el Centro de Conciliación Judicial tenga la denominación de Centro de Justicia alternativa para efecto de que se determine con precisión el concepto con el que se trabajará con relación a las mediaciones y conciliaciones.</p> <p>De igual manera que dentro de la Ley Orgánica del Poder</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Domínguez Olga Lidia Santamaría		Judicial del Estado de Tabasco, se incluya el Centro de Justicia Alternativa, debiéndose adicionar en el capítulo IV del título V.
Lenin Méndez Paz	Un derecho penal a base de principios en un estado de derecho democrático, social y funcional.	Conformar un esquema funcional-integral del derecho penal con principios, con características de ser democrático porque la norma penal debe ser producto de la libre decisión del grupo social, liberal en el sentido de proporcionalidad entre el bien jurídico y la punibilidad, funcional, con reconocimiento en el artículo 39 de nuestra Constitución Federal.
Lorenzo Guzmán Vidal	Fortalecimiento del Poder Judicial.	Incorporar, en el artículo 116 de la Constitución, la obligatoriedad de la creación del Consejo de la Judicatura en todos los Estados.
en un estado de Lucy Osiris Cerino Marcin	Crear la Ley de Medios Alternos de Solución de Conflictos.	Regular en una Ley especial, todos los medios alternos de solución de conflictos, donde se norme la estructura, el procedimiento, las funciones, el espacio, los recursos que permitan materializar estas formas de resolver conflictos. Crear una Ley de Medios alternos de solución de conflictos para el Estado de Tabasco, donde los justiciables acudan para dirimir sus intereses sin la necesidad de la decisión de



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		un tercero y en donde se practique la alternativa de GANAR-GANAR y se refuerce la convivencia social.
Oscar Pérez Alonso	homologación judicial de los	Incorporarse algunas cuestiones relativas a la figura del conciliador dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
Verónica Luna	La administración de justicia y la reforma al poder judicial en México.	Aumentar la capacidad de enfrentar las demandas de justicia existentes y tener una mayor cobertura; Promoción por parte de los tribunales sobre los medios alternativos de solución de controversias; Que los Juzgadores de Paz, conozcan las etapas del proceso de conciliación y cuenten con las herramientas necesarias para resolver conflictos; Programas de comunicación orientados a informar a las personas sobre el papel de la judicatura; Mejorar las defensorías y asesorías legales; Implementación de servicios de asesoría jurídica patrocinados por el Estado; Mejores instalaciones públicas; Múltiples condiciones que mejoren la confianza de la gente en los tribunales.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
Felipe Díaz Garibay	La Reforma del Estado. Visión Prospectiva.	Tres visiones de la reforma del estado: La institucional o política. La administrativa. La económica.
Gabriela Ruiz de la Torre	La creación de los tribunales superiores de justicia Laboral.	Creación de un tribunal superior de justicia laboral.
Javier Arturo Silva Loza	Reforma al Poder Judicial.	Poder Judicial autonomía financiera.
Ricardo García Mora	Creación del juicio sumario y leyes procesales de la federación.	Inclusión de la oralidad y la sumariedad judicial. Adición de los juicios sumario y sumarísimo en los códigos y leyes.
Mario Alberto García Herrera	Factores integrales hacia una mejor impartición de justicia en México.	Preparación y selección de los jueces. Aumento en el número y calidad de tribunales o juzgados. Estabilidad o remuneración adecuada de los propios juzgadores.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

AUTOR	NOMBRE DE LA PONENCIA	PROPUESTA
		<p>Creación de mecanismos que permitan eficientizar la técnica procesal para modificar los procedimientos por demás obsoletos tanto en materia civil como penal.</p> <p>Reforma de la abogacía mexicana.</p> <p>Principio de colegiación obligatoria.</p> <p>Establecimiento de políticas para la buena marcha de la administración de justicia, la regulación apropiada de responsabilidades y la aplicación oportuna de las sanciones respectivas.</p>
Nadia Rocío Tinoco	Por una reforma al sistema, en torno a la actividad de los actuarios judiciales.	Figura de la Coordinación de Actuarios.



8. PROPUESTAS DEL PODER JUDICIAL, PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación atendiendo la convocatoria de la Comisión de Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión, presentó las siguientes propuestas que guardan relación estrecha con la Reforma del Estado, en los términos adoptados en la Ley de la Reforma del Estado, no se incluyen las propuestas que en materia de justicia penal apunta el Libro Blanco, por seguir la reforma penal un curso legislativo distinto a la Reforma del Estado.

Estas propuestas son desde la perspectiva de la impartición de justicia, debido a que el artículo 3º de la referida ley circunscribe la participación el Poder Judicial al tema de la Reforma del Poder Judicial.

- **Facultad de iniciativa para la SCJN y tribunales superiores de justicia de las entidades federativas**

Una visión contemporánea de la colaboración de poderes indica que a quienes corresponde la aplicación del material legislativo pueden contribuir constructivamente a la elaboración de un marco normativo. En los temas que incumben a la administración y procuración de justicia los primeros en percibir deficiencias e insuficiencias son quienes se encuentran a cargo de dichas funciones y con frecuencia advierten formas en las cuales éstas pueden ser subsanadas. De ahí que varias legislaciones estatales prevean ya la facultad de iniciativa para los Tribunales Superiores de Justicia. Se propone armonizar los distintos órdenes normativos del país mediante el establecimiento de la facultad de iniciativa tanto a la Suprema Corte a nivel federal, como a los poderes judiciales locales a nivel estatal.

A nivel federal, el poder legislativo tiene ya iniciativas sobre este tema alguna de las cuales ya ha sido dictaminada por la cámara de origen y la minuta enviada a la colegisladora mereció observaciones que se encuentran pendientes de ser sometidas al Pleno.

Esta facultad de iniciativa puede adoptar dos modalidades que deberán ser ponderadas desde la óptica de las nuevas reglas de colaboración entre poderes.

a. Adicionar el artículo 71 fracción IV:

- Facultad amplia



- Facultad restringida al ámbito de la justicia
- b. Adicionar un párrafo al artículo 116 fracción III:
 - Facultad amplia
 - Facultad restringida al ámbito de la justicia

(LB: pp. 93, 122 y 123)

- **Regular o eliminar la facultad de investigación conferida a la Suprema Corte de Justicia**

Los ejercicios recientes de esta facultad por parte de la Suprema Corte han puesto de manifiesto la insuficiencia normativa en materia de procedencia, procedimiento y efectos de la investigación. Tales deficiencias pudieran ser superadas mediante una ley reglamentaria de los párrafos segundo y tercero del artículo 97 Constitucional.

Hay voces que advierten que esta facultad no es propia de un tribunal constitucional y por tanto debe ser eliminada. Adicionalmente señalan que a raíz de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal la facultad de investigación ha perdido vigencia.

Asimismo, hay quienes sostienen que esta institución debe subsistir como válvula de escape de carácter excepcional.

Ambas posturas coinciden en que la actual precariedad normativa debe ser superada bien sea mediante una adecuada reglamentación o por vía de la supresión de dicha facultad.

- a. Reglamentar la facultad de investigación contemplada en los párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional, mediante la emisión de una ley reglamentaria de tales preceptos.
- b. Reformar el artículo 97 constitucional para eliminar la facultad de investigación

(LB: pp. 94, 120 y 121)



- **Garantías presupuestales para el Poder Judicial de la Federación**

La independencia y autonomía que requiere la impartición de justicia en un estado democrático necesita de garantías presupuestales para la función jurisdiccional. Estas garantías pueden asumir diversas variantes, tales como el establecimiento de un porcentaje fijo ya sea del presupuesto total o en relación con el producto interno bruto, o la seguridad de no sufrir decrementos en términos reales. La creciente demanda de servicios de justicia y la necesaria inversión en infraestructura, recursos humanos y tecnológicos que ésta conlleva sugiere la necesidad de presupuestos de inversión, por proyecto, de carácter multianual, con los correspondientes controles y consiguiente rendición de cuentas para asegurar la obtención de resultados.

(LB: pp.248-250)

- **Consolidar el certiorari de la SCJN**

Robustecer la facultad de atracción de la Suprema Corte para asegurar su capacidad de decisión en asuntos de importancia o trascendencia, así como ampliar la legitimación para que un mayor número de actores puedan solicitar a la Suprema Corte resolver asuntos trascendentes e importantes mediante el ejercicio de su facultad de atracción.

a. Reformar los artículos 105, fracción III y 107 constitucionales

(LB: 156, 157 y 420)

- **Modificar el requisito de mayoría calificada del artículo 105**

Se ha apuntado que la mayoría de 8 votos requerida para declarar la inconstitucionalidad de una norma produce la paradoja de que una minoría de 4 ministros que se oponga a dicha declaratoria se imponga a la mayoría de 6 ministros que sostienen la inconstitucionalidad. Hay quienes sostienen que los efectos de una declaratoria de inconstitucionalidad requieren que se mantenga dicha mayoría calificada. Ante esta postura algunos advierten que el adoptar una mayoría simple, conservando el quórum de 7 para el Pleno de la Corte (artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal) produciría una paradoja semejante en donde 4 ministros (minoría respecto al total de integrantes del Pleno) pudieran determinar la inconstitucionalidad de una norma general. Este último apuntamiento lleva a algunos a sugerir una mayoría calificada de 7.

b. Reformas al artículo 105 fracciones I y III



(LB: 20 y 21, 316, 402 y 403)

- **Ampliar la legitimación para iniciar acciones y controversias constitucionales**

Se señala que la vitalidad mostrada por estos medios de control de la constitucionalidad y la indudable contribución que han hecho a la solución objetiva, ordenada y predecible de conflictos políticos debiera robustecerse mediante la reducción del umbral que se requiere para que las minorías legislativas puedan iniciar acciones de inconstitucionalidad.

En forma paralela y de no modificarse la Ley de Amparo, para admitir amparos colectivos y ampliar los efectos de las sentencias de amparo contra leyes, hay quienes sugieren ampliar la legitimación activa para iniciar tanto acciones de inconstitucionalidad como controversias constitucionales.

a. Reducir el porcentaje de minorías legitimadas para iniciar una acción de inconstitucionalidad (25 %)

b. Ampliar la legitimación para iniciar acciones y controversias

- Tiene una estrecha relación con el amparo colectivo contra leyes

- Tiene una estrecha relación con los efectos de las sentencias de amparo.

(LB: pp.187-193)

- **Reconocer a nivel constitucional los instrumentos internacionales de derechos humanos.**

Se ha señalado que la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos resulta insuficiente e incluso meramente retórica por no disponer los ciudadanos de medios efectivos para garantizarlos. Entre las sugerencias que se apuntan están el que se puedan hacer efectivos por medio del juicio de amparo (así se encuentra previsto en el proyecto de Ley de Amparo elaborado por la Suprema Corte).

Existen voces que sugieren la modificación del artículo 1º de la Constitución y la consiguiente incorporación de los derechos contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos a nuestra Constitución.



- a. Ampliar el ámbito de acción de la Suprema Corte para asegurar la protección de los derechos humanos
- b. Incorporar en la Constitución los derechos contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos
- c. Reforma al artículo 1º de la Constitución
- d. Reformar los artículos 76 y 89 para introducir la figura de control previo de constitucionalidad para los tratados internacionales.

(LB: 193-194, 326-327)

- **Recepción de tratados internacionales y ubicación jerárquica de éstos en el orden jurídico mexicano**

Se han advertido problemas de congruencia entre normas provenientes del derecho internacional, incorporadas a nuestro derecho interno y normas de derecho nacional. Estos problemas han tenido que ser abordados mediante interpretación jurisdiccional que sería conveniente recoger en nuestro orden constitucional para proporcionar mayor seguridad jurídica. De igual forma y con carácter de mayor urgencia se sugiere diseñar un sistema de recepción de resoluciones de tribunales internacionales para colmar lo que hasta ahora es un vacío normativo.

a.- Asegurar la congruencia entre el orden jurídico nacional e internacional y otorgar seguridad jurídica, perfeccionando el sistema de recepción de los tratados y resoluciones internacionales.

b. Reforma a los artículos 21 y 133

(LB: 175-177 y 316-318)

- **Modificaciones en materia de amparo**

La reforma del amparo es una condición previa y necesaria, mas no suficiente, para mejorar sustantivamente la impartición de justicia en el país, dado que esta institución, conecta, articula y da congruencia al sistema de justicia en su conjunto. Desde el año 2000 se lograron consensos amplios e importantes que culminaron con el proyecto de una nueva Ley de Amparo, elaborado por la Suprema Corte. Este proyecto fue recogido y hecho suyo por las principales fuerzas políticas en el Senado de la República y por medio de varios senadores se presentó como



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

iniciativa de ley. Este proyecto recoge ya varias de las propuestas aquí contenidas. Sin embargo el proyecto legislativo debe acompañarse de algunas modificaciones constitucionales que a continuación se enlistan:

- a. Otorgar, bajo ciertas condiciones, efectos generales a las sentencias de amparo
- b. Ampliar el acceso al amparo:
- c. Interés legítimo.
- d. Amparo colectivo.
- e. MP como parte en el amparo.
- f. Inejecución de sentencias.
- g. Contradicciones de tesis.
- h. Reformas al artículo 107.

(LB: 126-129, 150-157, 161, 168-169 y 173-4)

Las reformas constitucionales antes apuntadas deben complementarse con una nueva Ley de Amparo.

Impulsar el proyecto de ley de amparo de la SCJN, especialmente para:

Ampliar legitimación

Amparo y derecho internacional

Modificar el principio de relatividad de las sentencias

Regular los efectos de la jurisprudencia de los TCC

(LB: 168-169, 170-171, 175-177, 190-193)

- **Fortalecer los órganos de impartición de justicia locales**

Una reforma para mejorar la impartición de justicia no puede quedarse a nivel federal. Baste tomar en cuenta que los poderes judiciales locales atienden el mayor número de asuntos en el país. Para mejorar la impartición de justicia y



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

para que dicha mejora sea perceptible a los ojos de los ciudadanos deben acompañarse las reformas a nivel federal y local. Se requiere un nuevo impulso al federalismo judicial.

- a. Fortalecer la independencia de los órganos locales impartidores de justicia y mejorar sus mecanismos de transparencia y rendición de cuentas- Reformas al artículo 116 fracciones III, IV y V, 122 y 123
- b. Incluir garantías presupuestales y explicitar los criterios de rendición de cuentas con base en indicadores de desempeño judicial
- c. Reformas en materia de amparo directo – Reformas constitucionales y legislativas (vid. Amparo)
- d. Permanencia y profesionalización de tribunales y salas electorales en las entidades federativas

(LB: pp.171-175 y 393-397)

- **Ampliar el acceso a la justicia**

Robustecer los sistemas de defensoría pública

Justicia alternativa

Procesos colectivos

- a. Establecer mecanismos que mejoren la calidad y los alcances de los servicios de defensoría pública.

El informe de Amnistía internacional presentado el día de ayer (23 de mayo de 2007) señala como una de las deficiencias de nuestro sistema de impartición de justicia el que "... con frecuencia los abogados designados por el Estado no garantizaron el derecho a una defensa efectiva". La apremiante situación que enfrentan las defensorías públicas en muchas entidades federativas acota, cuando no pone en entredicho el acceso a la justicia.

– Reforma al artículo 17

- b. Coordinar la acción de las procuradurías sociales como vía para ampliar el acceso a la justicia



-- Justicia alternativa

– Asistencia jurídica

– Reforma al artículo 17

c. Mejorar el acceso a la justicia y el equilibrio procesal en el procedimiento penal.

– Reformas al artículo 20 de la Constitución para garantizar una defensa profesional al inculcado con recursos equivalentes a los del MP y los jueces.
Acciones colectivas

– Reformar códigos procesales, para este propósito sería de enorme utilidad la adopción de códigos modelo.

(LB: 196, 199-202, 309-311 y 324-325)

- **Fortalecer la legitimidad de la justicia**

a. Introducir nuevos mecanismos institucionales de rendición de cuentas

- Como complemento a la independencia judicial es necesario que el Poder Judicial de la Federación adopte mecanismos de rendición de cuentas

- Lo mismo debe hacer el resto de los órganos impartidores de justicia

b. Reformas al artículo 94 y 116 de la Constitución

(LB: pp.146-147, 233-237, 291-294)

- **Fortalecer y profesionalizar el gobierno judicial**

a. Revisar la conformación de los consejos de judicatura tanto a nivel federal como local, en cuanto a número, perfil del consejero y método de selección.

b. Establecer criterios básicos que permitan la evaluación del desempeño, tanto a nivel federal como local. Esto permitirá una mejor rendición de cuentas, una ratificación o reelección de magistrados que atienda criterios objetivos y contribuya a la carrera judicial mediante el mejoramiento de la calidad de los impartidores de justicia.

c. Expedición de normas específicas para establecer la responsabilidad



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

administrativa y judicial de los impartidores de justicia atendiendo a las especificidades del quehacer jurisdiccional y no, como hasta ahora mediante la aplicación analógica de normas y sanciones diseñadas para el común de los servidores públicos.

(LB: pp.258-296)



9. OPINION DE ESPECIALISTAS EN TORNO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Personaje	Fecha	Fuente	Comentario
José Antonio Caballero	Febrero 2007	Artículo del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Intenet	Una valoración general del funcionamiento del sistema de justicia penal nos indica que existen importantes problemas en prácticamente todas sus etapas. De esta manera, encontramos que existen carencias en la protección ofrecida por el sistema tanto para víctimas como para los indiciados. De igual manera, el sistema funciona con opacidad y lentitud. Los funcionarios responsables de su operación parecen tener una preparación limitada y no se muestran especialmente dispuestos a proporcionar un servicio de calidad. Las dinámicas internas del sistema parecen generar incentivos que tienden a fomentar los vicios existentes. La legitimidad de los órganos encargados de operar el sistema cada día se ve más desgastada.
Amerigo Incalterra, Representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones	13 de noviembre de 2006	Foro Defensoras de los Derechos Humanos, Ciudad de México. Internet	En el plano nacional y en relación con la consolidación de estándares de derechos humanos lo primero que habría que advertir es que no se logró consumir la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos propuesta por el Poder Ejecutivo el 4 de mayo de 2004. A pesar de ello se realizaron algunas reformas importantes a la Constitución en esta materia, tales como: la



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

Personaje	Fecha	Fuente	Comentario
Unidas.			<p>reforma en materia indígena, la integración de una cláusula de no discriminación, la ampliación de los niveles de educación obligatoria y gratuita, la abolición de la pena de muerte, la adecuación de la justicia para menores a los estándares internacionales de derechos humanos y el reconocimiento de la obligación de reparación del daño de parte del Estado por afectación de los derechos de los particulares.</p> <p>Otros temas quedaron pendientes, como: la sustitución del término de “garantías individuales”, por el de “derechos humanos”, el reconocimiento expreso del nivel jerárquico de los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre las leyes federales y estatales, la introducción del principio <i>pro hominem</i>, el reconocimiento del derecho al debido juicio a favor de los extranjeros en los procesos de expulsión y el reconocimiento de la competencia del Gobierno Federal en relación con los delitos del fuero común que estén relacionados con los derechos humanos y que trasciendan el ámbito estatal.</p> <p>El reto que se tiene por delante es avanzar en la consolidación de una reforma integral al Capítulo primero de la Constitución Mexicana. Con la cual se pueda dotar de coherencia y orden a los derechos humanos reconocidos en ella, así como adoptar un lenguaje y una comprensión de los derechos acorde a la de los instrumentos internacionales y regionales.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

Personaje	Fecha	Fuente	Comentario
			<p>En cuanto a la legislación secundaria es de reconocer la aprobación de un conjunto considerable de leyes relacionadas con los derechos humanos¹¹, así el avance en el proceso de armonización de algunos cuerpos legislativos con los estándares internacionales de derechos humanos.</p>
Magistrada Basilisa Sánchez, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura	Diciembre de 2007	Crónica Judicial, Estado de Querétaro	<p>Se deben asumir los compromisos de de la Reforma Judicial, en un marco de colaboración entre el Poder Judicial de la Federación y los diversos órganos impartidores de justicia del país, así como de las perspectivas de mejoramiento constante de nuestras instituciones y órganos jurisdiccionales.</p> <p>El estado democrático de derecho es inconcebible sin una justicia moderna y eficaz que salvaguarde la dignidad de las personas, humanice las relaciones sociales, fortalezca las instituciones públicas, dé sentido a la existencia colectiva y garantice la unidad en la diversidad cultural que caracteriza a la Nación. Por eso, la administración e impartición de justicia han dado curso a nuestra historia y, actualmente, las reformas que nos ocupan habrán de darle marcha al porvenir. Hoy lo estamos viviendo. Somos partícipes de los grandes desafíos del presente y contamos con la mejor disposición para trazar el futuro de México. Un mañana garante de paz y prosperidad en la libertad y en la justicia.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

Personaje	Fecha	Fuente	Comentario
Dr. Miguel Carbonell	2007	Artículo “Cuando la impunidad es la regla, justicia penal y derechos fundamentales en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Internet	<p>La situación de la justicia penal en México genera muchos motivos de insatisfacción. Es probable que ninguna reforma pueda acabar de golpe con décadas de incapacidad, negligencia y corrupción, pero tenemos el deber de intentar generar cambios institucionales en el ámbito de la justicia, pues lo peor que puede pasar es que nos quedemos como estamos.</p> <p>De la calidad de esos cambios, de su compromiso con los derechos fundamentales de todos los involucrados en los procesos penales (acusados, víctimas, sentenciados, menores de edad, etcétera) dependerá en buena medida que se reviertan las ominosas estadísticas que ofrecimos en la primera parte de este ensayo. Para vigilar que ese proceso de cambio concluya exitosamente es importante que la opinión pública conozca las propuestas de reforma que se han presentado y que en la medida de lo posible acompañe la discusión que ya ha comenzado en las cámaras legislativas.</p> <p>Dicha discusión no debería perder de vista, sin embargo, algunos aspectos que por diversas razones no fueron abordados en la iniciativa presidencial, como los siguientes:</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

Personaje	Fecha	Fuente	Comentario
			<p>El establecimiento de un sistema normativo único en materia penal, de forma que tengamos solamente un código penal y uno de procedimientos que sean aplicables en toda la república. ¿Es lógico o razonable tener 33 códigos penales y 33 códigos de procedimientos penales? Una reforma indispensable consiste en unificar la legislación penal.</p> <p>La autonomía del Ministerio Público (o de la fiscalía, como se la llamará en caso de que la reforma presidencial sea aprobada) debe balancearse con medios externos de control sobre la institución; hay evidencia suficiente como para suponer que los medios internos que son en lo fundamental los que están actualmente vigentes no tienen un funcionamiento adecuado. Dar amplias facultades de revisión y supervisión al Poder Judicial sobre la tarea de las procuradurías puede ser una ruta que debe ser analizada; también debe ponderarse la existencia de vías de control parlamentario, como lo puede ser la figura de la comparecencia ante el pleno o las comisiones de alguna de las cámaras del congreso del fiscal general o de los fiscales de circuito.</p> <p>La reforma no propone romper con el monopolio de la acción penal que actualmente tiene el Ministerio Público. ¿Por qué los particulares no pueden llevar ante un juez penal un asunto y que</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

Personaje	Fecha	Fuente	Comentario
			<p>sea el juez el que determine si hay elementos suficientes para abrir el juicio en contra de un tercero? ¿Por qué mantenemos en México esa inexorable aduana que nos obliga a pasar por el Ministerio Público como requisito para abrir las puertas del proceso penal? Sobre esta importante cuestión, Sergio García Ramírez ha hecho las siguientes consideraciones:</p> <p>¿Por qué no abrir el espacio para que el particular pueda, en determinadas hipótesis, constituirse en actor penal?... Si alguna vez pareció... necesario que el ofendido... quedase al margen de la acción penal, propiamente, tal vez ahora lo sea de que la reasuma y esgrima directamente ante el órgano jurisdiccional en asuntos de preponderante interés privado... Sería privatización, sí, pero sana y oportuna privatización. Por lo demás, tampoco se trataría de dejar al indiciado a merced del poderoso es decir, agobiado por su propia debilidad, su temor, su ignorancia, su desvalimiento; se podría generar un sistema de acción subsidiaria y necesaria a cargo del Ministerio Público...</p> <p>Un buen diseño institucional es muy importante para el correcto funcionamiento de los órganos del Estado. El nuevo régimen de autonomía que propone la iniciativa de Fox, como ya se ha dicho, camina en el camino correcto en este sentido. Pero no hay que olvidar que uno de los mayores obstáculos de la procuración de justicia en México es la ineficacia institucional, es decir, la falta de</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

Personaje	Fecha	Fuente	Comentario
			<p>capacidad de las instituciones para ejercer las facultades que les dan la Constitución y las leyes. Los datos ofrecidos en las primeras páginas de este ensayo acreditan dicha ineficacia. El problema es complejo y no admite simplificaciones engañosas. Lo cierto es que, actualmente, las procuradurías son instituciones burocratizadas, rebasadas en su capacidad por la enorme demanda de trabajo que les llega y con pocos medios materiales para realizar su cometido.</p> <p>Junto a las reformas normativas que son indispensables deberán emprenderse también, para hacerlas efectivas, profundas modificaciones administrativas para dar "capacidad de respuesta" a las procuradurías, lo que incluye entre otras muchas cuestiones la creación de una "carrera fiscal", semejante a la "carrera judicial" que ya existe en los órganos encargados de la administración de justicia. La carrera fiscal o ministerial permitiría que los agentes del Ministerio Público tuvieran las mismas garantías que tienen los jueces (inamovilidad, remuneración, estabilidad, etcétera). Podría tomarse quizá, como ejemplo, el caso de Portugal, en donde existe un Consejo Superior del Ministerio Público, compuesto mayoritariamente por fiscales que garantiza la independencia externa y que asegura las mejores condiciones para el acceso a la función ministerial, que en todo caso es a través de concurso público.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

Personaje	Fecha	Fuente	Comentario
Profesor Guillermo Zepeda Leucona	2006	Artículo editado por el Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC) Internet	La instrumentación de una reforma penal de gran escala implica una intensa demanda de recursos materiales y humanos, deben crearse áreas nuevas, debe de invertirse en capacitación, infraestructura y tecnología. Si bien los costos de entrada pueden compensarse a lo largo del tiempo con un uso eficiente de los recursos
Miguel Carbonell	13 de diciembre de 2007	Panel de evaluadores de resultados de la reforma constitucional en materia de justicia y seguridad pública, organizado por el Centro de Estudios Espinosa Yglesias, integrado por: Dr. Edgardo	Consideró que la reforma tiene errores y debilidades, pero que es un buen principio; afirmó que la vertiente de Seguridad pública de la reforma contenía el intento de que se presentaran los cateos sin orden judicial fue valorado muy negativo por todos los especialistas y que fue un acierto no aprobarlos por parte de la Cámara de Diputados.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

Personaje	Fecha	Fuente	Comentario
		Buscaglia; Dr. Miguel Carbonell; Prof. Ernesto López Portillo; Dr. Ernesto Mendieta Jiménez; Dr. Carlos Natarén; Dr. Miguel Ontiveros; Lic. Alejandro Ponce de León; Dr. Luis Raigosa; Dr. Renato Sales Heredia; Mtro. Miguel Sarre; Mtra. Lucy Tacher; y Dr. Guillermo Zepeda Lecuona. Internet	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Personaje	Fecha	Fuente	Comentario
Eduardo Buscaglia	13 diciembre de 2007	Artículo “Cuando la impunidad es la regla, justicia penal y derechos fundamentales en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Internet	La metodología que empleó el Centro de Estudios Espinosa Yglesias es muy novedosa en México y la calificación final de 6 que se le asignó a la iniciativa sí refleja los diferentes aspectos evaluados. Remarcó que la reforma es un avance que refleja las virtudes y los vicios del sistema político y por eso hay contradicciones.
Carlos Natarén	13 diciembre de 2007	Panel de evaluadores de resultados de la reforma constitucional en materia de justicia y seguridad pública, organizado por el Centro de Estudios Espinosa Iglesias.	Señaló que entre los riesgos que derivan de la reforma está el arraigo que atenta contra las garantías individuales y, aunque se establece en el texto de la ley para delincuencia organizada, de acuerdo con artículos transitorios, puede usarse en delitos comunes. También destacó que se requieren cambios a la estructura de la policía y nuevas leyes al respecto, por lo que la responsabilidad de los legisladores es no olvidar esa tarea.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

Personaje	Fecha	Fuente	Comentario
		Internet.	
Miguel Sarre	13 de diciembre de 2007	Panel de evaluadores de resultados de la reforma constitucional en materia de justicia y seguridad pública, organizado por el Centro de Estudios Espinosa Iglesias. Internet.	El ejercicio es muy bueno, porque lo que no se mide no se mejora. Al dar el 6 de calificación se manifiestan por un lado los claroscuros de la ley y el grado de las divergencias que hubo entre los especialistas, por otro. Afirmó que se pasa de un sistema inquisitivo a uno mejor, que busca garantizar justicia, con nuevos jueces de control o de garantía, pero que todo depende ahora de su implementación.
Luis Raigosa	13 de diciembre de 2007	Panel de evaluadores de resultados de la reforma constitucional en materia de justicia y seguridad pública,	A diferencia de otras, esta reforma constitucional afecta a todos los ciudadanos, que es un éxito de la sociedad y que lo que sigue involucra a todas las instituciones sociales; deben aprobarla todas las legislaturas locales.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

Personaje	Fecha	Fuente	Comentario
		organizado por el Centro de Estudios Espinosa Iglesias. Internet.	
Álvaro Bizcaino	5 de abril de 207	Artículo publicado en el periódico El Universal.	El pasado 9 de marzo, el presidente Felipe Calderón envió al Congreso una iniciativa de reformas constitucionales. Destaca la propuesta de unificar la legislación penal, reformando el artículo 73, fracción XXI de la Constitución, para facultar al Congreso de la Unión a legislar en la materia. Se pone como ejemplo el sistema unificado laboral de la Ley Federal del Trabajo, aplicado por la federación y los Estados en sus respectivas competencias. Además, enumera algunas ventajas: unificar la definición de conductas delictivas y sus penas; igualdad en la consideración de cuáles son los delitos graves y certidumbre en los plazos, términos, formas de notificación y reglas de valoración de pruebas, entre otros. Agrega, asimismo, que no se invade la soberanía estatal, pues, en todo caso, la ley determinará las competencias correspondientes. Las entidades federativas podrán organizar como consideren pertinente sus instituciones de procuración y administración de justicia.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
“BELISARIO DOMÍNGUEZ”



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

Personaje	Fecha	Fuente	Comentario
			<p>Un nuevo Código Penal Mexicano debería incluir los tipos penales contenidos en las leyes federales, con la consecuente derogación de los delitos contemplados en las 35 leyes federales. Esto implica una profunda labor de armonización jurídica.</p> <p>Por otra parte, estamos ante una posibilidad histórica de establecer un nuevo sistema de penas. En 2004, en Francia, los jueces penales aplicaron 598,804 penas, que van desde las multas y las sanciones alternativas hasta la privación de la libertad. En cuanto a estas últimas, los franceses distinguen tres tipos: la cárcel para los delitos ordinarios, la reclusión criminal para crímenes (homicidio calificado, secuestro y violación) y la cadena perpetua para los grandes crímenes (homicidios múltiples o secuestros que terminan en violación y/u homicidio). La pena de cárcel correspondió a 313,430 casos, (52%), con una duración promedio de 8.1 meses, lo que hace pensar que buscan que la cárcel sea una medida correctiva y readaptadora del infractor. La reclusión criminal se aplicó en 1,198 casos (0.20%), con una duración promedio de 13.8 años. La reclusión criminal máxima aplicable es de 30 años. En cuanto a la cadena perpetua, se aplicó solamente en 22 casos.</p> <p>La eficacia de un sistema penal no puede medirse por un catálogo de penas privativas de la libertad excesivas que poco se aplican. Por el contrario, un sistema eficiente detiene y envía a la cárcel a</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



SENADO DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

Personaje	Fecha	Fuente	Comentario
			un elevado número de culpables que pasan poco tiempo en prisión, pero que tienen la certeza de que, ante una conducta ilícita, seguramente perderían su libertad.



10. CONSIDERACIONES FINALES.

- La reforma constitucional en materia de justicia y seguridad pública es el resultado de la participación de todos los sectores de la población, requirió de consultas tanto de expertos y grupos sociales, instituciones públicas y privadas, y del acuerdo entre los principales partidos políticos. Esta reforma tiene tres objetivos: enfrentar eficazmente a la delincuencia organizada, impulsar el tránsito hacia el sistema acusatorio y establecer los principios básicos del debido proceso en el sistema de justicia.
- Se concretó la idea de unificar la legislación penal, pendiente desde hace varias décadas, al unificar la definición de conductas delictivas y sus penas; igualdad en la consideración de cuáles son los delitos graves, es decir homologación del catálogo de delitos a nivel nacional; y certidumbre en los plazos, términos, formas de notificación y reglas de valoración de pruebas, entre otros, sin invadir la soberanía estatal, pues en todo caso la ley determinará las competencias correspondientes. Esto dará seguridad en la aplicación de la prisión preventiva. Las entidades federativas podrán organizar como consideren pertinente sus instituciones de procuración y administración de justicia.
- Con la reforma se constitucionalizan los mecanismos alternativos al proceso penal, lo que permitirá un descongestionamiento de los juzgados y tal vez una mayor calidad en la impartición de la justicia penal.
- La reforma en materia de justicia es sin duda una tarea de enorme envergadura y que, por tanto, demanda un enorme esfuerzo, pero también un cuidado extremo. Las fallas en su instrumentación pueden ocasionar problemas graves que incluso han llevado al fracaso a reformas similares en otras latitudes.
- El sistema federal acentúa la necesidad de cuidar el aspecto temporal de instrumentación, ya que, a diferencia de los Estados con un régimen unitario o centralista, en nuestro país un cambio como el propuesto requiere la actuación del Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal.

Lo anterior debe hacerse, además, de manera gradual, de tal manera que se permita a los integrantes de la Unión avanzar a su propio ritmo, pero dentro del plazo máximo que se ha fijado, que garantice a todos los mexicanos, que al agotarse éste, nuestro país contará con un procedimiento penal más justo,



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

eficiente y expedito, por ello la imperiosa necesidad de trabajar en la adecuación de las leyes secundarias que derivan de estas reformas.

- La reforma entrará en vigor progresivamente (vacatio legis) lo que permite planear correctamente su implementación. Por ello Resulta fundamental, para hacer efectiva esta reforma la apropiada adecuación de las leyes secundarias, empezando por la elaboración de un nuevo Código Penal Federal que incluya los tipos penales considerados en las leyes federales, con la consecuente derogación de los delitos contemplados en las 35 leyes federales, lo que implica una profunda labor de armonización jurídica.
- Se deben aprovechar los avances de la reformas en cuanto a la implementación de un sistema procesal penal de corte acusatorio, el derecho de la víctima para ejercer la acción penal particular, lo que constituye el inicio de la desaparición del monopolio del ejercicio de la acción penal que tiene el Ministerio Público y la obligatoriedad de evaluación y certificación previa para los miembros del sistema de seguridad pública, para atender el problema de la falta de acceso a la justicia de la población marginada, especialmente la analfabeta.
- Los cambios en la estructura de la policía con su consiguiente expedición de nuevas leyes al respecto, así como de los medios para hacer efectivos los cambios en el combate a la delincuencia organizada, dentro de la legislación secundaria.
- El éxito de la reforma radica en gran medida en la adecuada implementación en la legislación secundaria de mecanismos de control, sanción, monitoreo y evaluación de la reforma en general y de los mecanismos para combatir la delincuencia organizada en particular.
- Sin bien es cierto que la eficacia de un sistema penal no puede medirse por un catálogo de penas privativas de la libertad excesivas que poco se aplican Por el contrario, un sistema eficiente detiene y envía a la cárcel a un número elevado de culpables que pasan poco tiempo en prisión, pero que tienen la certeza de que, ante una conducta ilícita, seguramente perderán su libertad.
- La unificación de la legislación penal facilitará el trabajo de todos los operadores del sistema de justicia penal en nuestro país, como recomendó César Bonessana, Marqués de Beccaria: "¿Queréis prevenir los delitos? Haced leyes claras y sencillas"



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

- Con las reformas aprobadas se da cumplimiento a los objetivos y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo en materia de procuración e impartición de justicia y seguridad pública, al modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativa que garantice una justicia pronta y eficaz.

Estas reformas de manera extraordinaria de manera cumplen de manera integral los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, en el combate a la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, al mismo se fortalece el sistema penitenciario, en aras de garantizar el respeto a la ley y el apoyo a la readaptación social.



11. Fuentes Consultadas

Bibliografía

Monografía :El Sistema Penal Acusatorio, los juicios orales y sus implicaciones en la prisión preventiva. Ministro Jorge Nader Kuri. Poder Judicial de la Federación.

Diccionario Básico Jurídico. Varios autores 2004. Editorial Comares. 1° Edición.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal Federal

Código Federal de Procedimientos Penales

Ley de Amparo

Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ley Federal de Seguridad Pública

Ley Federal de Seguridad Privada

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Ley Federal de Defensoría Pública

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Ley Orgánica de Procuraduría General de la República

Ley de la Policía Federal Preventiva

Ley Federal de Ejecución Sentencias Penales

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

Sitios de Internet

www.segob.gob.mx

www.diputados.gob.mx

www.senado.gob.mx

www.scjn.gob.mx

www.inacipe.gob.mx

www.cejamericas.org

www.juridicas.unam.mx



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado

SENADO DE LA REPÚBLICA

12. Anexos

1. Iniciativas de reformas constitucionales, presentadas ante la Cámara de Diputados, mismas que se dictaminaron conjuntamente con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, referidas en las hojas 18 a 21 del presente trabajo.
2. Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 13 de marzo de 2007